

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE  
HUAMANGA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**El peligro procesal en la prisión preventiva y el debido proceso en  
delitos de tráfico ilícito de drogas, 2021**

Tesis para optar el título profesional de:

**Abogado**

Presentado por:

**Bach. Marlon Castro Vega**

Asesor:

**Mtro. Iván Chumbe Carrera**

**Ayacucho - Perú**

**2024**

**DEDICATORIA:** a mi madre quien desde muy temprana edad me hizo comprender la importancia de estudiar, a mi hijo que es mi faro de fortaleza.

**AGRADECIMIENTOS:** A mi alma mater, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a la Escuela Profesional de Derecho y a los docentes que coadyuvaron en mi formación académica.

## RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se procedió a extraer una muestra que viene a ser 15 resoluciones de una población de 55 resoluciones de prisión preventiva del Juzgado de Investigación preparatoria del VRAEM – Kimbiri durante el año 2021, las cuales fueron analizadas en base del tercer presupuesto de la prisión preventiva, el peligro procesal, que influye en el debido proceso en los delitos de tráfico ilícito de drogas. Para la obtención de resultados de esta investigación se sometió las muestras a un estándar en las que se determinó la existencia o no de un arraigo de calidad, la gravedad de la pena, la magnitud del daño causado, el comportamiento del imputado para someterse al proceso penal, la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas y, por último, si se ha determinado el peligro de obstaculización, puesto que, estos son elementos del tercer presupuesto de la prisión preventiva.

**Palabras claves:** prisión preventiva, peligro procesal, peligro de fuga, arraigo, peligro de obstaculización.

## ABSTRACT

In this research work, a sample was extracted, which amounts to 15 resolutions from a population of 55 preventive detention resolutions of the VRAEM Preparatory Investigation Court – Kimbiri during the year 2021, which were analyzed based on the third budget. of preventive detention, the procedural danger, which influences due process in illicit drug trafficking crimes. To obtain the results of this investigation, the samples were subjected to a standard in which the existence or not of a quality arrest, the severity of the penalty, the magnitude of the damage caused, the behavior of the accused to undergo the process was determined. criminal, the accused's membership in a criminal organization or his reintegration into them and, finally, if the danger of obstruction has been determined, since these are elements of the third budget of preventive detention.

**Keywords:** preventive detention, procedural danger, danger of flight, roots, danger of obstruction.

## INTRODUCCIÓN

La elaboración del presente trabajo de Tesis surgió tras observar que se dictaba frecuentemente mandato prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria del Vraem – Kimbiri para delitos de tráfico ilícito de drogas. Ese hecho conllevó al tesista a plantear si el peligro procesal en la prisión preventiva influye en debido proceso del delito de tráfico ilícito de drogas en el Juzgado de Investigación Preparatoria del VRAEM – Kimbiri en el año 2021.

Bien es cierto que Juez, previo requerimiento del Ministerio Público, podrá dictar mandato de Prisión preventiva. El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, como señala en su Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo N° 052, art. 1, se entiende que se ciñe a la normatividad vigente del territorio peruano, y para esta investigación se toma en cuenta el artículo 296 del código penal peruano y artículos concordantes, dicho ello, la presente investigación obtuvo sus datos a través de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas sede Ayna, San Francisco.

El Juez de Investigación Preparatoria tramita y resuelve los pedidos formulados por los sujetos procesales, a la vez que se constituye en un Juez garante de los derechos del imputado a través de la audiencia de tutela de derechos. También garantiza los derechos de la víctima durante las diligencias preliminares y la investigación preparatoria, autorizando la constitución de las partes y controlando el cumplimiento de los plazos de las diligencias preliminares y de la investigación preparatoria. Asimismo, está a cargo de

la etapa intermedia, que se caracteriza fundamentalmente porque el Juez realiza un control del requerimiento de acusación fiscal o de sobreseimiento de la causa. El Juzgado de Investigación Preparatoria del VRAEM – Kimbiri, respecto a casos de delitos de tráfico ilícito de drogas, estos son investigados en de La Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas sede Ayna, San Francisco tiene como ámbito de intervención directa en los distritos de Canayre, Llochegua y Sivia, provincia de Huanta; distritos de Ayna, Samugari y Santa Rosa, provincia La Mar de la Región política de Ayacucho y: en los distritos de Pichari y Kimbiri de la provincia La Convención de la región política de Cusco, lugares de con alta incidencia en tráfico ilícito de drogas, principalmente, y entre otros problemas sociales. Está compuesta por un solo despacho fiscal, encabezada por un Fiscal Provincial que rota anualmente a otra sede antidrogas a nivel nacional, fiscales provinciales adjuntos y personal administrativo.

El contenido de la presente investigación está dividida en ocho capítulos siendo el **primer capítulo** el planteamiento del problema, se desarrolló el planteamiento del problema, y se justificó el porqué del desarrollo del estudio, delimitación del problema de investigación y se determinó los objetivos a partir de ellos; en el **segundo capítulo** se refiere al marco teórico con la finalidad de puntualizar en el contexto las definiciones y conceptos de las variables de acuerdo con las teorías y legislación vigente; en el **tercer capítulo** se abordó sobre la hipótesis y variables; el **cuarto capítulo** la metodología, el **quinto capítulo** se refiere respecto al análisis e interpretación de los resultados, en el **sexto capítulo** se abordó la contrastación de las hipótesis y la verificación de variables, **séptimo capítulo** se da a conocer la discusión de resultados y por último en el **octavo capítulo** se formularon las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.

## ÍNDICE GENERAL

RESUMEN .....	4
INTRODUCCIÓN .....	6
Capítulo I: Planteamiento del problema .....	13
1.1. Realidad del problema.....	13
1.1.1. Realidad (HEV).....	13
1.1.2. Situación (SP). .....	15
1.1.3. Pronóstico (VC). .....	15
1.2. Justificación de la investigación .....	15
1.2.1 Importancia de la investigación. ....	15
1.2.2. Beneficios y Aportes del estudio. ....	16
1.3. Formulación del problema .....	17
1.3.1. Problema General.....	17
1.3.2. Problemas Secundarios. ....	17
1.4. Objetivos de la investigación .....	17
1.4.1. Objetivo General.....	18
1.4.2. Objetivos Específicos.....	18
1.5. Base filosófica.....	18
1.5.3 Advertencia de Posición Filosófica. ....	18
CAPÍTULO II: Marco teórico.....	20
2.1. Marco Referencial.....	20
2.2. Marco Teórico. Bases teóricas. ....	24
2.2.1. Teoría de la reducción Fenomenológica por el filósofo Edmund Huusserl..	24
2.2.2. Doctrina de prisión preventiva y fines de la prisión preventiva. ....	24
2.2.3. Medidas de coerción procesal en la legislación peruana. ....	26
2.2.4. Principios de aplicación a las medidas de coerción procesal.....	27
2.2.5. Conceptos de Derecho Procesal Penal y Debido proceso.....	28
2.2.6. La prisión preventiva. ....	29
2.2.7. <i>Los presupuestos materiales de la prisión preventiva.</i> .....	31
2.3. Marco Conceptual .....	34
2.3.1. Peligro procesal.....	34
2.4. Marco Normativo .....	42
2.4.1. Constitución política del Perú. ....	42
2.4.2. Código Penal.....	43

2.4.3. Código Procesal penal.....	45
2.5. Marco Comparado .....	47
Capítulo III: Hipótesis y variables .....	49
3. Formulación de Hipótesis .....	49
3.1. Hipótesis General.....	49
3.2. Hipótesis Operacionales.....	49
3.2. Variables e indicadores .....	49
Capítulo IV: Metodología .....	52
4.1. Tipo de Investigación.....	52
4.2. Nivel de Investigación .....	52
4.3. Método de Investigación.....	52
4.3.2. Diseño de la investigación. ....	52
4.4. Técnicas de Investigación .....	53
4.5. Instrumentos de Investigación .....	53
4.6. Fuentes de Investigación.....	53
4.6.1. Fuentes Primarias.....	54
4.6.3. Fuentes Terciarias. ....	54
4.7. Matriz Tripartita.....	54
4.7.1. Universo.....	54
4.7.2. Población.....	54
4.7.3. Muestra. ....	55
Capítulo V: Análisis e interpretación de los resultados .....	56
5.1. Análisis e interpretación del peligro de procesal (peligro de fuga y peligro de obstaculización) de la prisión preventiva influyen en el debido proceso .....	56
5.2. Presentación y análisis de datos. ....	122
Capítulo VI: Contrastación de hipótesis y verificación de variables .....	165
6.1. Contrastación de la hipótesis principal .....	165
6.2. Contrastación de la hipótesis operacional 01 .....	166
6.3. Contrastación de la hipótesis operacional 02.....	167
6.4. Variables e indicadores: .....	168
6.5.1. Variable: El peligro de Fuga. ....	168
6.5.2. Variable: El peligro de obstaculización. ....	172
6.5.3. Variable: El debido Proceso.....	173
Capítulo VII: Discusión de resultados .....	174
7.1. Contextualización de resultados .....	174

7.2. Relación de resultados obtenidos con los antecedentes de la presente investigación .....	174
7.3. Relación de los resultados obtenidos con la teoría presentada de la presente investigación. ....	177
7.4. Relación de los resultados obtenidos con los objetivos de la presente investigación. ....	178
Capítulo VIII: Conclusiones y recomendaciones.....	180
6.1. Conclusiones .....	180
6.2. Recomendaciones .....	181
Referencias.....	183
Matriz de consistencia.....	186
ANEXOS .....	188

**ÍNDICE DE TABLAS**

<b>Tabla 01</b> .....	122
<b>Tabla 02</b> .....	125
<b>Tabla 03</b> .....	129
<b>Tablas 04</b> .....	132
<b>Tabla 05</b> .....	134
<b>Tabla 06</b> .....	135
<b>Tabla 07</b> .....	139
<b>Tabla 08</b> .....	141
<b>Tabla 09</b> .....	145
<b>Tabla 10</b> .....	149
<b>Tabla 11</b> .....	160

**ÍNDICE DE FIGURAS**

<b>Figura 01</b> .....	122
<b>Figura 02</b> .....	126
<b>Figura 03</b> .....	130
<b>Figura 04</b> .....	133
<b>Figura 05</b> .....	134
<b>Figura 06</b> .....	136
<b>Figura 07</b> .....	140
<b>Figura 08</b> .....	142
<b>Figura 09</b> .....	146
<b>Figura 10</b> .....	150
<b>Figura 11</b> .....	161

## Capítulo I: Planteamiento del problema

### 1.1. Realidad del problema

#### *1.1.1. Realidad (HEV).*

En los Valles de los Ríos Ene y Mantaro (VRAEM), se caracteriza por su alta incidencia en delitos de tráfico ilícito de drogas, un caso de ellos es que en el centro poblado Amargura, distrito de Llochegua, Provincia de Huanta del departamento de Ayacucho a las 11:20 horas del 30 de octubre de 2021, la Policía Nacional del Perú visualizó una camioneta cuyo conductor al notar la presencia policial frenó intempestivamente el vehículo alertando al personal policial, quienes procedieron a intervenir el vehículo de placa de rodaje V6B-707, color gris oscuro, marca Toyota, modelo Hilux el cual era conducido por Wilian Remundo Bastidas Madueño y como pasajera iba Yanet Huanaco Ramos más otras tres personas quienes lograron darse a la fuga. Acto seguido el personal policial, previo consentimiento del titular del vehículo, procedieron a realizar el registro del vehículo, hallando un costal de rafia color negro con varias bolsas color blanco con el logotipo “gracias por su compra” que, en su conjunto pesaba 91,770 kilogramos y al realizarse la prueba de campo con el reactivo tiocianato de cobalto resultando positivo para alcaloide de cocaína, además a ello se encontró insumos químicos fiscalizados, hecho por el cual se procedió a la detención de los referidos individuos. La Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Ayna, San Francisco dispone la formalización y continuación de la investigación preparatoria signado en la carpeta fiscal número 186-2021 y el representante del

Ministerio Público requiere mandato de prisión preventiva contra Wilian Remundo Bastidas Madueño y Yanet Huanaco Ramos como presuntos autores de la comisión del delito delito contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma de actos de tráfico a fin de favorecer al consumo ilegal de drogas tóxicas, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, concordante con el inciso 7 del artículo 297 del Código acotado, asimismo por concurso ideal de delitos por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma de Transporte de Insumos químicos fiscalizados y no fiscalizados para ser destinados a la elaboración de alcaloide cocaína previsto y sancionado en el tercer párrafo del Art. 296 del Código Penal, asimismo por concurso real de delitos por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública modalidad Peligro Común, forma Tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, ilícito penal previsto y sancionado en el Art. 279-G del cuerpo legal sustantivo, en agravio del Estado Peruano, este caso se judicializó ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Vraem en el expediente judicial N° 515-2021-02-1°JIPK que resuelve declarar fundado en parte el requerimiento de prisión preventiva planteado por el representante del Ministerio Público, en los siguientes términos: infundado contra Yanet Huanaco Ramos y fundado fundado contra Wilian Remundo Bastidas Madueño por el lapso de 9 meses.

### ***1.1.2. Situación (SP).***

La prisión preventiva es una medida de coerción procesal de carácter personal, esta figura se caracteriza por ser legal, provisional o temporal, razonable, necesario y excepcional; para que el imputado permanezca en el proceso penal.

En ese sentido, se busca a través de esta investigación de tesis explicar como el peligro de fuga y el peligro de obstaculización son causas del peligro procesal en la prisión preventiva que influyan en el debido proceso en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el Juzgado de Investigación Preparatoria del VRAEM – Kimbiri en el año 2021.

### ***1.1.3. Pronóstico (VC).***

El peligro de fuga y el peligro de obstaculización son causas del peligro procesal en la prisión preventiva que influyen en el debido proceso en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Kimbiri en 2021.

## **1.2. Justificación de la investigación**

### **1.2.1 Importancia de la investigación.**

La importancia del presente trabajo de tesis radica en explicar cómo el peligro de fuga y el peligro de obstaculización son causas del peligro procesal en la prisión preventiva que influyen en el debido proceso en los delitos de tráfico

ilícito de drogas en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Kimbiri en 2021, y sirva de precedente y material de consulta para futuras investigaciones.

### **1.2.2. Beneficios y Aportes del estudio.**

La presente investigación propone aclarar el actuar del sub sistema antidroga del Ministerio Público respecto a los requerimientos prisión preventiva contra los imputados inmersos en tráfico ilícito de drogas; pues, no se vulnera derechos constitucionales, únicamente se suspenden, porque se entiende que los derechos no son absolutos o ilimitados, en ese sentido, el derecho a la libertad de tránsito tiene menos trascendencia que la salud pública (bien tutelado en los delitos de tráfico ilícito de drogas). En la presente investigación, el tesista pretende, indicar que se hace uso abusivo de la figura de prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas, y de esa manera recomendar que se implemente y se use aparatos de rastreo y vigilancia remota, por ejemplo el grillete electrónico, con el fin de garantizar la permanencia de los imputados en los procesos por tráfico ilícito de drogas y dejar de hacer uso abusivo de la figura de esta medida coercitiva; en cambio, se podrá hacer uso de otras medidas limitativas de derecho menos gravosas como la comparecencia con restricciones, de lo contrario el sistema de justicia estaría incurriendo en una situación de pena anticipada, lo cual es contrario a los fines de la pena, como la rehabilitación de la persona y su reinserción a la sociedad.

### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1. Problema General.**

¿De qué manera, el peligro procesal en la prisión preventiva influye en el debido proceso del delito de tráfico ilícito de drogas en el Juzgado de Investigación Preparatoria del VRAEM – Kimbiri en el año 2021?

#### **1.3.2. Problemas Secundarios.**

##### ***1.3.2.1. Problema Secundario 01.***

¿Cómo influye El peligro de fuga, causa del peligro procesal en la prisión preventiva, en el debido proceso en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Kimbiri en 2021?

##### ***1.3.2.2. Problema Secundario 02.***

PS2: ¿Cómo influye el peligro de obstaculización, causa del peligro procesal en la prisión preventiva, en el debido proceso en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Kimbiri en 2021?

### **1.4. Objetivos de la investigación**

#### **1.4.1. Objetivo General.**

Explicar cómo influyen el peligro de fuga, y el peligro de obstaculización, causas del peligro procesal en la prisión preventiva, en el debido proceso en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el Juzgado de Investigación Preparatoria del VRAEM – Kimbiri en el año 2021.

#### **1.4.2. Objetivos Específicos**

##### ***1.4.2.1. Objetivo Específico 01.***

Determinar cómo influye El peligro de fuga, causa del peligro procesal en la prisión preventiva, en el debido proceso en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Kimbiri en 2021 .

##### ***1.4.2.2. Objetivo Específico 02.***

Determinar cómo influye el peligro de obstaculización, causa del peligro procesal en la prisión preventiva, en el debido proceso en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Kimbiri en 2021.

### **1.5. Base filosófica**

#### **1.5.3 Advertencia de Posición Filosófica.**

Se deja expresa constancia de que el presente trabajo de tesis, cuenta como base filosófica la reducción fenomenológica. Es decir, el hecho del peligro procesal en la

prisión preventiva va a representar un fenómeno particular en los delitos de tráfico ilícito de drogas.

## CAPÍTULO II: Marco teórico

### 2.1. Marco Referencial.

#### **Antecedentes de la investigación.**

En los antecedentes de la presente investigación, se cuenta con la siguiente conclusión que arribó **Esperanza (2020)** “**Primera Conclusión.** Se ha determinado acerca del objetivo general que el peligro procesal influye significativamente en la imposición de prisión preventiva por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019. ( $p=0.000<0.05$ ). Donde la mayoría de los operadores judiciales opina que el peligro procesal se encuentra en un nivel alto (57.5%), asimismo la mayoría de los operadores judiciales considera que la aplicación de la prisión preventiva se encuentra en un nivel bueno (62.5%).” (P. 99)

En ese sentido, se señala el trabajo de tesis y las conclusiones que arribó **Cadena (2020)** “**Tercera conclusión.** La aplicación escalonada de las medidas de coerción personal será definida por la intensidad del peligro procesal. Sobre esta última, El NCPP no expresa nada y por tanto no establece que intensidad debe abordar y neutralizar cada medida de coerción personal. En ese contexto, se deberán utilizar los criterios establecidos en el artículo 269° y 270°, no obstante, estos se encuentran dentro del capítulo de la prisión preventiva, lo que ha llevado en muchas ocasiones a afirmar que la concurrencia de alguno de ellos llevaría a configurar el peligro procesal en la prisión preventiva, lo cual es un error, ya que estos criterios son de carácter general y pueden ser utilizados para

configurar el peligro procesal de todas las medidas de coerción personal. **Cuarta Conclusión.** Los criterios abstractos como la gravedad del delito (magnitud del daño causado) y de la pena, son criterios que doctrinaria y jurisprudencialmente han sido considerados como insuficientes para configurar el peligro procesal en la prisión preventiva, no obstante, podrían configurar el peligro procesal en las demás medidas de coerción personal. A esta línea de consideración 121 se suma el criterio del arraigo, ya que el hecho de no tener un arraigo modelo (en sus tres dimensiones), no puede significar inmediatamente la configuración del peligro procesal en la prisión preventiva. **Quinta conclusión.** En ese tenor, para configurar el peligro procesal en la prisión preventiva en aquellos casos donde no concurra una circunstancia de flagrancia delictiva, necesariamente se deberá detectar una actitud por parte del procesado que va dirigida a lesionar el normal desarrollo del proceso penal. Sobre esa base se debe edificar la estructuración del peligro procesal en la prisión preventiva, ya que este modo de configurar el peligro procesal en la prisión preventiva, inmediatamente generará una explicación suficiente del sub principio de necesidad, porque en comparación a otras medidas de coerción personal, la actitud desarrollada en base a ciertos comportamientos dirigidos a lesionar el normal desarrollo del proceso penal, razonablemente incapacitará la idoneidad de las demás medidas de coerción personal, y en esa línea, para neutralizar y asegurar el desarrollo del proceso penal, se tendrá que invocar a la medida más radical. **Sexta conclusión.** Asimismo, esta forma de configurar el peligro procesal en la prisión preventiva, permitirá explicar con solvencia la proporcionalidad de la medida y permitirá obtener una sentencia cualificada que, de acuerdo a la jurisprudencia, se solicita en los autos que resuelven los requerimientos de prisión preventiva.”(p. 122)

Por otra parte, se llega a las siguientes conclusiones según el trabajo de tesis de **Velásquez (2018)** “**Tercera conclusión.** El peligro procesal, es y debe ser considerado, el elemento más importante de la prisión preventiva. El peligro procesal debe considerarse como el principal elemento de la medida cautelar, por ende debe ser evaluado de manera objetiva. **Cuarta conclusión.** Debe tenerse sumo cuidado al configurar el peligro de fuga o el peligro de obstaculización para evitar abusos o excesos. Lo referido es así, puesto que, en la práctica la configuración de ambos peligros es muy debatida, en razón a que existen diversos criterios para considerar cuando el imputado intenta fugarse y cuando busca obstruir el proceso. **Sexta conclusión.** Existe un uso excesivo de la prisión preventiva. El uso excesivo de la prisión preventiva se debe a que no se aplica de manera adecuada los requisitos de la prisión preventiva, en particular el peligro procesal, ya que no se tienen parámetros rigurosos como para generar una valla alta e imponer prisión preventiva de manera excepcional.” (p. 104)

Para ver la conexión del peligro de fuga y la prisión preventiva, se toma en cuenta, del trabajo de tesis, la conclusión de **Solís (2019)** “**Cuarta conclusión.** Finalmente con relación al objetivo general de esta investigación: Determinar la relación que existen entre el peligro de fuga y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, se concluye que existe una relación directa y significativa entre la variable Peligro de fuga y la variable Prisión preventiva, esta afirmación se basa al comparar el nivel de significancia obtenido de Chi – cuadrado en comparación con el error de significancia  $\alpha = 0,05$  se concluye que el valor al ser menor se niega la hipótesis Nula y se acepta la hipótesis Alterna. Además, se aplicó Rho de Spearman para determinar el nivel de correlación de las variables obteniendo como resultado R de

Spearman = 0,442 el cual al ser identificado dentro del Rango de valores indica que se tiene una correlación positiva moderada.” (p. 72)

También, se toma las conclusiones del trabajo de tesis **Zapata (2019)** “**Primera conclusión.** Se ha establecido que la existencia de naturaleza punitiva de la medida cautelar de la prisión preventiva, incide en la prevalencia al derecho de un juzgamiento imparcial. **Segunda conclusión.** Se ha precisado que la medida coercitiva de carácter personal del imputado, incide en la existencia de garantías aplicables al proceso penal.” (p. 114)

Por último, se tendrá en cuenta las conclusiones arribadas por **Huamán (2018)** “**Tercera conclusión.** La presente investigación se enfocó en analizar el extremo del peligro procesal en las resoluciones que resolvieron las Prisiones Preventivas. Se hizo dicho análisis, ya que resulta ser uno de los requisitos más accesibles para poder desvirtuar en las audiencias de prisión preventiva. Además, se hizo la vinculación con el delito de Tráfico Ilícito de Drogas (TID), pues se había notado por experiencia que estos hechos siempre ameritaban la imposición de una Prisión Preventiva y no existía una rigurosa motivación. Siendo así se buscó relacionar la prisión preventiva, el peligro procesal y el delito de TID.” (p. 192)

## **2.2. Marco Teórico. Bases teóricas.**

### **2.2.1. Teoría de la reducción Fenomenológica por el filósofo Edmund Husserl.**

La palabra fenomenología se compone por dos voces griegas que son:

*Phainomenon* (aparición, manifestación) y *logos* (tratado, estudio) de donde se puede definir como el estudio de la manifestación.

Fernández (2014) señala que, El filósofo Edmund Husserl “llamaba reducción fenomenológica, como método para superar el subjetivismo en que se estancaba gran parte del pensamiento moderno, cerrado en reducir lo real a lo que cada uno siente o experimenta.” (p. 208) La percepción de las personas de la realidad y el mundo, lo hacen a través de su propia experiencia, es así que se va construyendo su propia realidad, su propio punto de vista.

### **2.2.2. Doctrina de prisión preventiva y fines de la prisión preventiva.**

Roxin (2000) indica en su libro Derecho Procesal Penal “Las medidas de coerción del proceso penal siempre están unidas a una intromisión en un derecho fundamental. En particular, existen: 1. injerencias en la libertad individual, en especial, orden de conducción coactiva, detención, prisión preventiva, encarcelamiento para la realización del juicio oral (...)” (p. 251) es así que el fin de la prisión preventiva “Pretende asegurar la presencia del imputado en el procedimiento penal.” (Roxin 2000, p. 257)

Cubas (2015), indica que, “La prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional que dicta el juez de la investigación preparatoria en contra de un imputado, en virtud de tal medida se restringe su libertad individual

ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal.” (P. 437 y 438) La prisión preventiva, entonces tiene carácter excepcional puesto que se trata de encarcelar a un imputado por fines procesales; mas no, por fines punitivos o fines de la pena.

La prisión preventiva o provisional constituye una medida cautelar, de carácter personal, que se resuelve en la privación de la libertad del imputado o imputados, y que se aprueba por la autoridad judicial en el seno de un proceso penal a los efectos de garantizar aquellos fines que la Constitución y la Ley estiman adecuados. Sus notas configuradoras son: “1) Se resuelve en una privación de libertad que se cumple en un establecimiento penitenciario, pero sujeta a un régimen distinto al aplicable a los penados; 2) Es siempre jurisdiccional; 3) Tiene carácter provisional, pero se sujeta a unos plazos máximos; 4) Tiende a cumplir unos concretos fines, no siempre estrictamente cautelares, pero que han sido estimados como adecuados a la Constitución en tanto se consideran asegurativos del proceso o de cualquier finalidad legítimamente protegible. Y, los fines de la prisión preventiva pueden ser: a) Evitar la frustración del proceso impidiendo la fuga del reo; b) Asegurar el éxito de la instrucción y evitar la ocultación o manipulación de futuros medios de prueba; c) Evitar la reiteración delictiva, y d) Satisfacer de manera inmediata las demandas sociales de seguridad.” (Asencio. 2003, p. 203, 204 y 205) Cabe resaltar que el autor indica que la prisión preventiva no puede darse una naturaleza de pena anticipada; ni el proceso penal es un instrumento de política criminal. (Asencio. 2003)

San Martín (2020) refiere que, “Las medidas coercitivas personales, que afecten el derecho fundamental de la libertad, llámese prisión preventiva (artículos 268-285 del CPP) y la detención preliminar judicial (artículos 261-267 del CPP), deben ser dispuestas

necesariamente por un órgano jurisdiccional, salvo la detención policial en supuestos de flagrancia (artículo 259 del CPP) y el arresto ciudadano (artículo 260 del CPP).” (p. 262)

Entonces, según la doctrina, el tesista deduce que la institución de prisión preventiva sirve para asegurar que el imputado permanezca desde el inicio hasta el final del proceso penal. Entonces para terminar de concatenar estos conceptos, a continuación, se citará posturas doctrinales respecto al proceso penal, fin del proceso penal y debido proceso penal.

### **2.2.3. Medidas de coerción procesal en la legislación peruana.**

En nuestra Carta Magna peruana, artículo 2°, apartado 24, párrafo b) indica que *“No se permite forma alguna de restricción de libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley.”* (Constitución Política del Perú, 1993)

En concordancia con lo anteriormente dicho, el Código Procesal Penal, en su articulado VI del Título Preliminar señala *“Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad.”* (Nuevo Código Procesal Penal, 2004)

Siguiendo nuestro lineamiento para explicar la naturaleza jurídica de las medidas de coerción procesal, el Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 253° inciso 1. Dispone “Los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú, sólo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal, si la Ley lo permite y con las garantías previstas en ella.” (Nuevo Código Procesal Penal, 2004)

Cubas (2015) indica que, “Las medidas de coerción son medios de naturaleza provisional y excepcional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento.”

#### **2.2.4. Principios de aplicación a las medidas de coerción procesal.**

Cubas (2015) señala que:

“La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respecto al principio de proporcionalidad y siempre que, existan suficientes elementos de convicción y sólo tendrá lugar cuando fuera absolutamente indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario.

Luego de la adopción de las medidas coercitivas debe respetar escrupulosamente los siguientes principios:

- a) Principio de Legalidad
- b) Principio de Proporcionalidad
- c) Principio de Prueba suficiente
- d) Principio de Necesidad
- e) Principio de Provisionalidad

f) Principio de Judicialidad. (p. 429)

### **2.2.5. Conceptos de Derecho Procesal Penal y Debido proceso.**

Roxin (2000) define que, “En la teoría del Derecho procesal penal son las normas según las cuales se desenvuelve el procedimiento penal son analizadas científicamente, esto es, tipificadas, sistematizadas y concretizadas.” (p. 8)

El fin del proceso penal porque tiene naturaleza compleja muchos ítems por cumplir como

- la condena del culpable,
- la protección del inocente,
- la formalidad del procedimiento alejada de toda arbitrariedad
- y la estabilidad jurídica de la decisión. (Roxin, 2000, p. 4)

Silva (1995) refiere que el “(...) derecho procesal penal, supone a la vez la teoría del proceso penal y tiene como objeto de estudio las normas procesales penales de un lugar y momento determinados (generalmente un ordenamiento positivo), a las que sintetiza y expone” (p. 22)

En la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 6149-2006-PA/TC y 6662-2006-PA/TC. Caso Minera Sulliden Shahuindo S.A.C. y Compañía de Exploraciones Algamarca S.A. 2006 indica que “El contenido constitucionalmente protegido del derecho al debido proceso comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, cuyo cumplimiento efectivo garantiza que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre comprendida una persona, pueda considerarse como justo.” (Tribunal

Constitucional, 2006). Cabe resaltar que derecho al debido proceso, primigeniamente, está consagrado en la Constitución Política en el artículo 139 inciso 3.

Nagasaki (2017) El debido proceso penal desde su perspectiva “funciona como un macroprincipio, una especie de controlador procesal que busca asegurar que en el desarrollo de las causas penales se respeten los derechos fundamentales de las partes.” (p. 252)

Respecto a “los Derechos Fundamentales no son absolutos ni ilimitados, sino que en verdad se encuentran sometidos a una serie de restricciones o limitaciones que provocan que su titular no pueda ejercer válidamente una determinada prerrogativa en ciertas circunstancias.” (TÓRTORA, 2010)

“Por ello se afirma que los derechos fundamentales no son absolutos sino relativos, es decir, que el contenido de cada derecho fundamental no es definitivo, sino que en cada caso concreto se va a definir en función de las circunstancias específicas y de los grados de restricción y satisfacción de los derechos o bienes constitucionales que se encuentren en conflicto.” (Tribunal Constitucional, 2010)

#### **2.2.6. La prisión preventiva.**

Del Rio (2008) señala que, “La prisión preventiva solo puede ser utilizada con objetivos estrictamente cautelares: Asegurar el desarrollo del proceso penal y la eventual ejecución de la pena. Objetivos que solo pueden ser alcanzados evitando los riesgos de fuga y de obstaculización de la verdad.” (p. 100)

La Fiscalía Antidrogas de Ayna San Francisco, tiene muy presente la Casación 626-2013 de Moquegua para sus requerimientos de Prisión preventiva y en la sustentación oral en

audiencia, tiene que realizar una debida motivación sobre cada uno de los presupuestos que fundan la medida de prisión preventiva. El artículo 268° del Código Procesal Penal señala cuáles son los fundados y graves elementos de convicción, la necesaria prognosis de pena superior a los 4 años y, además, el peligro procesal. Sumado a ello, se adhiere una debida motivación sobre la proporcionalidad de la medida coercitiva personal a imponerse y su duración. Aumentando así dos presupuestos materiales diferentes a los estipulados en el artículo 268° del CPP. Por tanto, es un elemento necesario.

Teniendo en cuenta la Casación 626-2013 de Moquegua en su Considerando Vigésimo Segundo, establece que en la audiencia donde se debatirá la prisión preventiva, el fiscal debe motivar oralmente como por escrito, la proporcionalidad de la medida, y la duración de ésta, es decir que se exige como otros requisitos para determinar la imposición de dicha medida, fundamentar la proporcionalidad, idoneidad y necesidad de ésta medida, y como segundo requisito, el de fundamentar y motivar el tiempo de duración por la cual ha de imponerse la misma.

En ese sentido, “la prisión preventiva es una medida personal de carácter personal cuya finalidad es garantizar el proceso en sus fines característicos y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera ponerse, a esta medida no se le puede asignar otro tipo de naturaleza porque puede devenir en una medida de seguridad o en una pena anticipada.” (Ascencio, 200 p. 493)

### ***2.2.7. Los presupuestos materiales de la prisión preventiva.***

Los presupuestos materiales de la prisión preventiva se desarrollan en los artículos 268°, 269° y 270° del Código Procesal Penal. La interpretación de los alcances de los presupuestos materiales ha sido desarrollada como pautas metodológicas y criterios jurídicos por la Resolución Administrativa número 325- 2011- P-PJ Circular sobre prisión preventiva de fecha 13 de setiembre del 2011 emitida por la Presidencia del Poder Judicial.

En el Plenario N° 001-2019 en su fundamento vigésimo cuarto establece que, “(...) Un presupuesto imprescindible de la prisión preventiva, base de las causales o motivos que le corresponde y que solo deben examinarse a continuación para su dictación y mantenimiento (...) es el de sospecha grave y fundada, tal como está definido por el artículo 268° literal a) del Código Procesal Penal, a fin de determinar la fundabilidad de la pretensión de prisión preventiva del fiscal (...)” (Poder Judicial, 2019), concepto base para los presupuestos materiales en los requerimientos de prisión preventiva

En el artículo 268° de nuestro Código Procesal Penal establece la prisión preventiva, medida coercitiva de carácter personal que faculta al juez, siempre y cuando el Ministerio Público lo haya requerido, dictar mandato de prisión preventiva cuando se cumplan los siguientes presupuestos:

- Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor y partícipe del mismo.
  - Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad;
- y

- Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

a) *Fundados y graves elementos de convicción.*

En el despacho de la Fiscalía de tráfico Ilícito de Drogas de Ayna San Francisco, la verosimilitud del delito se hace mediante elementos convicción, entendido estos últimos como elementos probatorios. Ahora bien, cuando el literal a) del artículo 268°.1 del CPP señala que deben de existir fundados y graves elementos de convicción, debe interpretarse en el sentido que se prefieren indicios o elementos probatorios de calidad respecto a la presunta participación del imputado en los hechos investigados para estimar razonablemente la comisión de un delito, antes que la cantidad de indicios o elementos de prueba.

En la Resolución Administrativa número 325- 2011- P-PJ sobre prisión preventiva de fecha 13 de setiembre del 2011 emitida por la Presidencia del Poder Judicial señala: “(...) es necesario contar con datos y/o graves y suficientes indicios procedimentales lícitos - del material instructorio en su conjunto -, de que el imputado está involucrado en los hechos. No puede exigirse, desde luego, una calificación absolutamente correcta, sino racionalmente aproximativa al tipo legal referido. Asimismo, han de estar presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad probabilidad real de culpabilidad)”. (Poder Judicial, 2011)

En la Casación N° 626-2013, Moquegua, “Considerando vigésimo séptimo, para la adopción de la prisión preventiva no se exige que se tenga certeza sobre la imputación, solo que exista un alto grado de probabilidad de la ocurrencia de los hechos, mayor al que se obtendría al formalizar la investigación preparatoria.” (Tribunal Constitucional, 2013) (Graves elementos de convicción)

En resumen, corresponde al Juez de Investigación Preparatoria la observación y evaluación de las circunstancias que se presenten en el caso en concreto a fin de establecer si la hipótesis planteada por las partes se ajusta a la realidad teniendo en consideración los derechos fundamentales en juego, como el debido proceso, además de la mayor o menor verosimilitud del derecho.

b) ***Penal privativa de libertad mayor de 4 años.***

El artículo 268° literal b del Nuevo Código Procesal Penal establece como uno de los presupuestos materiales que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad. Es así que, el legislador ha impuesto como condición que la institución de prisión preventiva tiene que ser mayor a los 4 años de pena privativa de libertad. Es así, ante una evaluación de la pena abstracta. Entonces el fiscal especializado en delitos de tráfico ilícito de drogas debe fundamentar su prognosis de pena.

En la Casación 626-2013, Moquegua, “Considerando trigésimo primero. *El artículo 45°-A del Código Procesal Penal adicionado por la Ley Nro. 30076, establece que la pena se aplica por tercios, inferior, intermedio y superior sobre la base de tres factores: a) circunstancias generales atenuantes y agravantes (...). b) Causales de disminución o agravación de la punición (...). Asimismo, se debe tener en cuenta la regla establecida en el artículo 45° del Código Penal y las fórmulas del Derecho premial como confesión, terminación anticipada, conformidad del acusado con la acusación y colaboración eficaz.*” (Tribunal Constitucional, 2013) **(Prognosis superior a 4 años de pena privativa de libertad)**

- c) ***Peligro procesal.*** Contiene dos elementos; peligro de fuga y peligro de obstaculización.

## **2.3. Marco Conceptual**

### **2.3.1. Peligro procesal.**

Es un presupuesto material que contiene dos elementos: peligro de fuga y de entorpecimiento de la actividad probatoria fijado en los artículos 269° y 270° (de carácter subjetivo) del Código Procesal Penal. Estos presupuestos pueden presentarse individualmente o en conjunto, para acreditar el peligro procesal basta con identificar la existencia de alguno de ellos, no es admisible las sospechas o presunciones.

Casación 626-2013, Moquegua, “Considerando trigésimo tercero. El peligro procesal es el elemento más importante de esta medida y la razón por la que se dicta.” (Tribunal Constitucional, 2013)

En otro lineamiento y a manera de mención, “la prisión preventiva es una medida de última ratio, es prudente indicar que las medidas de coerción personal están creadas para neutralizar un determinado nivel de peligro procesal y por ello tendrían que ser utilizadas de manera escalonada, de tal forma que, la prisión preventiva, por el principio de necesidad y al tener injerencia radical en la libertad del encausado (privación de la libertad ambulatoria), será la medida que ocupe el último escalón.” (Caferata, 1992 p. 31)

El peligro procesal que se exige para la imposición de una medida de coerción personal en el proceso penal peruano, responde a la constatación objetiva (peligro de fuga) y subjetiva, riesgo razonable (peligro de obstaculización), respecto al nivel de peligro que se quiere prever (se graduará la utilización de la medida de acuerdo al peligro constatado).

El peligro procesal se compone de dos elementos: 1) la aptitud o disposición material y 2) la actitud o disposición anímica; sobre el primer elemento, asevera que, el encausado dispone de capacidad material para acceder y alterar el objeto específico de la protección cautelar, pero eso no significa que vaya a hacerlo, por lo que además se tendrá que afirmar la disposición de una capacidad anímica, es decir, que esté dispuesto a materializar el riesgo de frustración del proceso y para ello será necesaria la concurrencia

de un elemento volitivo que se refleje en actos concretos que puedan afectar de modo decisivo la continuación del proceso penal. (Pujadas, 2008. P. 119)

Cabe acotar la posición del Ministerio Público respecto a la prisión preventiva, tomando en cuenta la Directiva 0005-2015-MP-FN. Actuación Fiscal en Casos de Detención en Flagrancia Delictiva, Proceso Inmediato y Requerimiento de Prisión Preventiva, esta institución autónoma no establece el carácter de excepcional de la prisión preventiva y tampoco hace una distinción del peligro procesal en la prisión preventiva respecto al peligro procesal de otras medidas de coerción procesal de carácter personal.

#### ***2.3.1.1. Peligro de fuga.***

Es la probabilidad que el imputado burle o eluda la acción de la justicia al no someterse al proceso penal mediante la fuga u ocultamiento. López (1999) aclara que, “La posibilidad de que el procesado se fugue debe ser analizada en conexión con varios elementos, incluyendo los valores morales demostrados por la persona, su ocupación, bienes que posee, vínculos familiares y otros que le mantendrían en el país, además de una posible sentencia prolongada. En consecuencia, si los órganos judiciales que intervienen en un caso determinado no pueden demostrar que existe suficiente evidencia de una eventual intención de fuga u ocultamiento, la prisión preventiva se vuelve injustificada.” (p. 279)

Se sostiene que existe peligro de fuga si **1)** El imputado no tiene domicilio conocido o residencia habitual, ni familia, negocios o trabajos asentados en el país o localidad; o **2)** Que el imputado disponga de facilidades para abandonar el país ya sea como producto de las relaciones que mantenga con residentes de otros países que puedan

facilitar los medios, condiciones o ayudarlo a preparar y ejecutar la huida o para permanecer oculto; o **3)** Las circunstancias que incidan en la movilidad del imputado tales como su salud, conexiones con otros países y medios económicos y materiales. Por último, dentro de este ámbito puede considerarse la edad del imputado pues esta puede ser un elemento a valorar en caso sea necesario determinar el arraigo.

La tarea del Fiscal antidrogas es que en sus requerimientos de prisión preventiva estén los elementos constitutivos, que permitan presumir que el imputado por tráfico ilícito de drogas intentará eludir la acción de la justicia, para determinar con precisión la existencia del peligro de fuga, el fiscal deberá considerar y presentar en conjunto:

- a) El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto. Son condiciones geográficas relacionadas al imputado que inciden en la permanencia de la localidad. Del Río (2008) señala que “el arraigo debe ser entendido como el establecimiento de una persona en un lugar por su vinculación con otras personas o cosas. La falta de arraigo no comporta por sí misma un peligro de sustracción del imputado a la acción de la justicia, pero sí permite presumirlo cuando se combina con la gravedad del delito y otros factores relevantes.” (p. 53)

Casación 626-2013, Moquegua, Considerando trigésimo sexto. “El primer inciso del referido artículo, establece una serie de situaciones de las que se debe extraer la presencia o no de arraigo. Este elemento exige establecerse de manera permanente en un lugar, vinculándose a personas y cosas (GUTIÉRREZ DE

CABIEDES, Pablo. La prisión provisional. Thomson-Aranzadi, Navarra, 2004, p. 151) El Código Procesal Penal señala que el arraigo en el país del imputado está determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer. (Arraigo, también es aplicable la Resolución Administrativa número 325- 2011- P-PJ Circular sobre prisión preventiva)” (Tribunal Constitucional, 2013)

En la casación n° 631 – 2015 Arequipa cita a Del Rio (2008) para desarrollar, entre muchos otros temas, las tres dimensiones del arraigo y estas son:

- **El arraigo domiciliario o la posesión.** Se entiende a la existencia de un domicilio conocido o de bienes propios situados dentro del ámbito de alcance de la justicia.
- **El arraigo familiar,** se circunscribe al lugar de residencia de aquellas personas que tienen lazos familiares con el imputado.
- **El arraigo laboral,** se expresa en la capacidad de subsistencia del imputado, que debe provenir de un trabajo desarrollado en el país.

Todo ello, visto en su conjunto, acreditaría el establecimiento de una persona en un determinado lugar. Es claro que estas circunstancias de arraigo, de presentarse, desincentivan la fuga del imputado.

- b) La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento.** El artículo 269.2° del Código Procesal Penal establece como un elemento de valoración del peligro procesal la gravedad de la pena, distinto del establecido en el artículo 268° literal “b” del CPP y que debe interpretarse como la pena abstracta.

Casación 626-2013, Moquegua, “Considerando cuadragésimo primero.(Respecto a la gravedad de la pena, peligro de fuga) No es un elemento de proporcionalidad, sino un dato objetivo que se basa en una máxima de la experiencia, como es que, ante un peligro de aplicación de grave pena, el imputado puede temer condena en ese sentido y fugar.” (Tribunal Constitucional, 2013)

El Tribunal Constitucional en el Exp. N° 1260- 2002-HC/TC. Lima 09 de julio del 2002, indica que “La medida coercitiva no debe justificarse solo en la prognosis de pena, pues ello supondría invertir el Principio de Presunción de Inocencia por el de criminalidad. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que pueden tomarse en cuenta tanto el argumento de la seriedad de la infracción como la severidad de la pena para analizar el riesgo de evasión del detenido, sin embargo, al aplicarla se puede desvirtuar la finalidad de la medida cautelar, convirtiéndola en un sustituto de la pena privativa de la libertad.” (Tribunal Constitucional, 2002)

- c) La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo.** La Ley N° 30076 de fecha 19 de agosto de 2013

modifica el artículo 269°.3 del CPP eliminando el texto primigenio que decía la “importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él” y la reemplaza por “la magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo”. No basta analizar individualmente estos criterios; sino, se debe analizarlos en conjunto.

**Casación 626-2013, Moquegua, Considerando Cuadragésimo Octavo.** *“la única forma de interpretación no lesiva a derechos del imputado, es la que hace referencia a la gravedad del delito, vinculado a las circunstancias que agravarían la pena a imponer.”* (Tribunal Constitucional, 2013) (magnitud del daño causado)

- d) El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.** La actitud del procesado tanto en la investigación preliminar como en el proceso penal, es uno de los presupuestos claves para determinar si se sujetará al Proceso Penal, o no. Esto implica examinar la voluntad del procesado a no entorpecer el esclarecimiento de los hechos; sin embargo, es la presente investigación se centrará en casos flagrantes de tráfico ilícito de drogas.

**Casación 626-2013, Moquegua, Considerando trigésimo quinto.** (...) El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución

penal. v) La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.” (Tribunal Constitucional, 2013)

- e) **La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a la misma.** La Ley N° 30076 de fecha 19 de agosto de 2013 elimina el segundo numeral del artículo 268° del Código Procesal Penal referido a los presupuestos materiales que decía “también será presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en los literales a) y b) del numeral anterior, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad.” Asimismo, la Ley N° 30076 modifica el artículo 269° del Código Procesal Penal incorporando un quinto numeral referido a la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, se trata de un supuesto del peligro de fuga que lo que realmente persigue es evitar la reiteración delictiva.

### ***2.3.1.2. El peligro de obstaculización:***

Pujadas (2008) refiere que, “La peligrosidad es un estado subjetivo, referido a un objeto sí, pero indicativo de una determinada tendencia o intención personal. En mi opinión apreciar la peligrosidad procesal exige atender a una especie de disposición anímica o predisposición para materializar el riesgo de frustración.” (p. 119)

En ese sentido, la actividad probatoria debe de ser entendido como el accionar del imputado o de terceros vinculados a su persona, que tiene por fin entorpecer la incorporación de medios de prueba en el proceso penal.

Del Río (2008) señala que “Esta función pretende evitar que una conducta positiva (ilícita) del imputado puede ocasionar la desaparición de futuras fuentes de prueba, o en su caso la alteración de su veracidad.” (p. 60) En este punto el autor indica que, debe haber una probable obstrucción probatoria.

- i) **Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.**
- ii) **Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.** Puede darse producto de la coacción, presión, inducción, amedrentamiento, amenaza o intimidación
- iii) **Inducirá a testigos, peritos o coimputados a realizar comportamientos obstruccionistas o actos de no colaboración con el esclarecimiento de los hechos.**

## **2.4. Marco Normativo**

### **2.4.1. Constitución política del Perú.**

Artículo 139 inciso 3) “La observancia del debido proceso (...)”  
(Constitución Política del Perú, 1993)

#### **2.4.2. Código Penal.**

##### **Artículo 296° Tráfico Ilícito de Drogas.**

“El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) , 2) y 4) .

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2).

El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2).

El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2).

**Artículo 297°** formas agravadas.

La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4), 5) y 8) cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. El agente tiene la profesión de educador o se desempeña como tal en cualquiera de los niveles de enseñanza.
3. El agente es médico, farmacéutico, químico, odontólogo o ejerce otra profesión sanitaria.
4. El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión.
5. El agente vende drogas a menores de edad, o los utiliza para la venta o emplea a una persona inimputable.
6. El hecho es cometido por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas, o al desvío de sustancias químicas controladas o no controladas o de materias primas a que se refieren los Artículos 296 y 296-B.
7. La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína o sus derivados ilícitos, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus

derivados o quince gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años cuando el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración.

Igual pena se aplicará al agente que se vale del tráfico ilícito de drogas para financiar actividades terroristas.” (Código Penal, 2021)

### **2.4.3. Código Procesal penal.**

#### *Artículo 268° presupuestos materiales de la prisión preventiva*

“El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la

justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

*Artículo 269° peligro de fuga*

Para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo;
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y
5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

*Artículo 270° Peligro de obstaculización.*

Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado:

1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.

2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.

3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.” (Nuevo Código Procesal Penal, 2004)

### **2.5. Marco Comparado**

“Causales de justificación de la prisión preventiva, distintas del peligro de fuga o de obstaculización de la investigación, en las versiones originales de los nuevos Códigos Procesales Penales en algunos países de Latinoamérica.” (Centro de Justicia de las Américas, 2013. p. 32)

País	Otras Causales de Justificación
Chile	Peligro para la seguridad de la sociedad o del ofendido (Art. N° 140).
Colombia	Peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima (Arts. N° 310 y N° 311).
Costa Rica	Continuará la actividad delictiva (Art. N° 239 b).
El Salvador	Circunstancias del hecho, alarma social que su comisión haya producido o frecuencia con la que se cometan hechos análogos, o si el imputado se hallare gozando de otra medida cautelar. Asimismo, cuando por el comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otros anteriores, el juez tenga grave sospecha de que continuará cometiendo hechos punibles (Art. 292 N° 2).
Honduras	Riesgo fundado de que el imputado se reintegre a la organización delictiva de la que se sospecha pertenece y, utilice los medios que ella le brinde para entorpecer la investigación, facilitar la fuga de otros imputados (Art. 178 N° 3) y peligro de represalia contra el acusador o denunciante (Art. 178 N° 4).
Panamá	Peligro para la comunidad por pertenecer a organizaciones criminales, por la naturaleza y número de delitos imputados o por contar con sentencias condenatorias vigentes (Art. 227 N° 3) y cuando existan razones fundadas para inferir peligro de atentar contra la víctima o sus familiares (Art. 227 N° 4). (CPP de 2008).
Nicaragua	Peligro de que cometa nuevos delitos o de que continuará con actividad delictiva (Art. 173 N° 3 c).

**Fuente: Centro de Justicia de las Américas. 2013. Pág. 32. “Causales de justificación de la prisión preventiva, distintas del peligro de fuga o de obstaculización de la investigación en las versiones originales de los Nuevos Códigos Procesales Penales.”**

### **Capítulo III: Hipótesis y variables**

#### **3. Formulación de Hipótesis**

##### **3.1. Hipótesis General**

El peligro de fuga y el peligro de obstaculización son causas del peligro procesal en la prisión preventiva que influyen en el debido proceso en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el Juzgado de Investigación Preparatoria del VRAEM – Kimbiri en el año 2021.

##### **3.2. Hipótesis Operacionales**

###### **a) Hipótesis Operacional N° 01.**

El peligro de fuga es causa del peligro procesal en la prisión preventiva que influye en el debido proceso en los delitos de tráfico ilícito de drogas.

###### **b) Hipótesis Operacional N° 02.**

El peligro de obstaculización es la causa del peligro procesal en la prisión preventiva que influye en el debido proceso en los delitos de tráfico ilícito de drogas.

##### **3.2. Variables e indicadores**

<b>VARIABLES E INDICADORES</b>
--------------------------------

El peligro de fuga.	
IN.1	Número de expedientes en los que no se haya determinado un arraigo domiciliario de calidad como causa de peligro de fuga de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.
IN.2	Número de expedientes en los que no se haya determinado un arraigo familiar de calidad como causa de peligro de fuga de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.
IN.3	Número de expedientes en los que no se haya determinado un arraigo laboral de calidad como causa de peligro de fuga de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.
IN.4	Número de expedientes en los que se haya determinado la gravedad de la pena como causa de peligro de fuga de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.
IN.5	Número de expedientes en los que se haya determinado La magnitud del daño causado como causa de peligro de fuga de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.
IN.6	Número de expedientes en los que se haya determinado el riesgo razonable del comportamiento del imputado para someterse al proceso penal como causa de peligro de fuga de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.
IN.7	Número de expedientes en los que se haya determinado la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas como causa de peligro de fuga de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.
Peligro de obstaculización	

IN.1	Número de expedientes en los que se haya determinado el riesgo razonable de que si el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba como causa de peligro de obstaculización de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.
IN.2	Número de expedientes en los que se haya determinado el riesgo razonable de que si el imputado influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente como causa de peligro de obstaculización de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.
IN.3	Número de expedientes en los que se haya determinado el riesgo razonable de que si el imputado inducirá a otros a realizar tales comportamientos como causa de peligro de obstaculización de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

## **Capítulo IV: Metodología**

### **4.1. Tipo de Investigación**

Aplicada y cuantitativa. El presente trabajo de investigación pretende resolver problemas prácticos, de forma directa y los problemas de sociedad en hallazgos tecnológicos en base a los resultados cuantitativos obtenidos.

### **4.2. Nivel de Investigación**

Explicativa. Este trabajo de tesis tiene relación causal; no sólo porque persigue describir o acercarse al problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo.

### **4.3. Método de Investigación**

Inductivo deductivo. Se basa en la repetición de hechos de la realidad, encontrando patrones o rasgos definidos de un grupo para llegar a conclusiones de aspectos que lo caracterizan. Los resultados del presente trabajo de tesis conllevan a una base empírica.

#### **4.3.2. Diseño de la investigación.**

No experimental porque no hubo alguna manipulación a la variable, debido a que se observó en su entorno natural, independiente a la intervención del investigador.

Retrospectivo porque la toma de datos se hizo de registros (Actas de audiencia de prisión preventiva), documentos en la que el investigador no tuvo acto alguno.

#### **4.4. Técnicas de Investigación**

- a) Análisis de Contenido y Observación, de los expedientes judiciales en el Juzgado de Investigación Preparatoria del VRAEM - Kimbiri en 2021 que tuvieron audiencias de prisión preventiva a través de los cuadernos de prisión preventiva de las carpetas fiscales de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Ayna, San Francisco.
- b) Análisis Estadístico.
- c) Sistematización bibliográfica.

#### **4.5. Instrumentos de Investigación**

- d) Documentales, resoluciones de prisión preventiva del Juzgado de Investigación Preparatoria del Vraem – Kimbiri de 2021 de tráfico ilícito de drogas que están contenidos en los cuadernos de prisión preventiva de las carpetas fiscales de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Ayna, San Francisco.
- e) Tablas y figuras estadísticas, se usó el programa Excel para calcular con precisión los porcentajes estadísticos de los datos obtenidos de la muestra de 15 resoluciones de prisión preventiva.
- a) Fichas bibliográficas, a fin de anotar información de libros, repositorios y páginas web.

#### **4.6. Fuentes de Investigación**

#### **4.6.1. Fuentes Primarias.**

Expedientes judiciales y Transcripción documental de audiencias de prisión preventiva en el extremo de su tercer presupuesto.

#### **4.6.2. Fuentes Secundarias.**

Carpetas Fiscales (cuaderno de prisión preventiva), Normas Jurídicas, Libros y Revistas.

#### **4.6.3. Fuentes Terciarias.**

Repositorios de Tesis digitales de Universidades, Bibliotecas Virtuales (libros), Buscadores Académicos (Scielo) y Gestores Bibliográficos (Mendeley)

### **4.7. Matriz Tripartita**

#### **4.7.1. Universo.**

Todos los expedientes judiciales de tráfico ilícito de drogas del Juzgado de Investigación Preparatoria del VRAEM – Kimbiri en el periodo 2021.

#### **4.7.2. Población.**

Número de expedientes judiciales de tráfico ilícito de drogas que contengan acta de audiencia de prisión preventiva del Juzgado de Investigación Preparatoria del VRAEM – Kimbiri en el periodo 2021.

### 4.7.3. Muestra.

27,27% de la población.

Universo	Población	Muestra
Total de expedientes por tráfico ilícito de Drogas en el Juzgado de Investigación Preparatoria del VRAEM, KIMBIRI (55 expedientes)	Número de Expedientes Judiciales de tráfico ilícito de drogas que contengan prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria del VRAEM – Kimbiri en el año 2021. (55 expedientes)	27,27% Casos de Tráfico Ilícito de Drogas que contengan prisión preventiva. (15 casos)

## Capítulo V: Análisis e interpretación de los resultados

### 5.1. Análisis e interpretación del peligro de procesal (peligro de fuga y peligro de obstaculización) de la prisión preventiva influyen en el debido proceso

En la presente investigación se revisó como muestra 15 resoluciones que resulta ser el 27,27 por ciento de la población, de los cuales se analizó la determinación de los elementos del peligro procesal en la prisión preventiva por expediente e imputado para lo cual se remite a las resoluciones expedidas y en su defecto a las transcripciones de los audios de las audiencias de prisión preventiva realizadas por el presente investigador.

Como inicio o cimiento de análisis, se hace bajo la directriz de lo citado en el marco teórico del presente trabajo de investigación.

Los datos hallados de la presente investigación se encuentran esquematizados en los siguientes cuadros:

Caso 01			
N° de expediente	<b>043-2021-3</b> <b>2° JIPK.</b>	N° de carpeta fiscal	86-2021

Detalles de audiencia	El 09 de agosto de 2021 se lleva a cabo de la audiencia de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas.		
N° de imputados	01		
Tipo penal	Delito contra la Salud Publica en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma de favorecimiento al consumo ilegal de Drogas Tóxicas mediante Actos de Tráfico en su Forma Agravada, en agravio del Estado Peruano.		
Determinación de los elementos del peligro procesal en la prisión preventiva por cada imputado.		Si	No
Peligro de fuga	¿Se ha determinado un arraigo domiciliario de calidad?		x
	¿Se ha determinado un arraigo familiar de calidad?		x

	¿Se ha determinado un arraigo laboral de calidad?		x
	¿Se ha determinado la gravedad de la pena?	x	
	¿Se ha determinado la magnitud del daño causado?	X	
	¿Se ha determinado el riesgo razonable del comportamiento del imputado para someterse al proceso penal?		X
	¿Se ha determinado la pertenencia del		X

	imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas?		
Peligro de Obstaculización	¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba?		X
	¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado influirá para que coimputados,		X

	testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente?		
	¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado inducirá a otros a realizar tales comportamientos?		X
Requerimiento de prisión preventiva		Fundada (X)	Infundada ( )

Caso 02						
N° de expediente	<b>086-2021-3</b> <b>2° JIPK.</b>	N° de carpeta fiscal	25-2021			
Detalles de audiencia	El 19 de febrero de 2021 se lleva a cabo de la audiencia de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas.					
N° de imputados	03					
Tipo penal	Delito contra la salud pública en la modalidad de <b>ACOPIO DE INSUMOS QUÍMICOS CONTROLADOS Y NO CONTROLADOS DESTINADOS A LA ELABORACIÓN DE ALCALOIDE DE COCAÍNA AGRAVADO</b> , delito sancionado por el tercer párrafo del artículo 296° del Código Penal concordado con el inciso 6) del artículo 297° del mismo cuerpo normativo, en agravio del <b>ESTADO PERUANO</b> y <b>POSESIÓN DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES.</b>					
Determinación de los elementos del peligro procesal en la prisión preventiva por cada imputado.	Si 1° i.	No 1° i.	Si 2° i.	No 2° i.	Si 3° i.	No 3° i.
Peligro de fuga	¿Se ha determinado un	x			x	x

arraigo domiciliario de calidad?							
¿Se ha determinado un arraigo familiar de calidad?	X			x			x
¿Se ha determinado un arraigo laboral de calidad?	x			x			x
¿Se ha determinado la gravedad de la pena?	X		X			X	
¿Se ha determinado la magnitud del daño causado?	x		x			x	
¿Se ha determinado el riesgo razonable del		x		x			x

	comportamiento del imputado para someterse al proceso penal?						
	¿Se ha determinado la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas?		x		x		x
Peligro de Obstaculización	¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba?		x		x		x

	<p>¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente?</p>		x		x		x
	<p>¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado inducirá a otros a realizar tales comportamientos ?</p>		x		x		x

Requerimiento de prisión preventiva	Fundada ( )	Infundada a (x)	Fundada (x)	Infundada a ( )	Fundada (x)	Infundada da ( )
-------------------------------------	----------------	--------------------	----------------	--------------------	----------------	---------------------

Caso 03			
N° de expediente	229-2021-3 <b>2° JIPK.</b>	N° de carpeta fiscal	52-2021
Detalles de audiencia	El 02 de mayo de 2021 se lleva a cabo de la audiencia de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas.		
N° de imputados	01		
Tipo penal	Delito contra la Salud Pública - <b>TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS</b> en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico, ilícito penal previsto y penado en el primer párrafo del Art. 296° del Código Penal en agravio del <b>ESTADO PERUANO</b>		
Determinación de los elementos del peligro procesal en la prisión preventiva por cada imputado.		Si	No
Peligro de fuga	¿Se ha determinado un arraigo domiciliario de calidad?		X

	¿Se ha determinado un arraigo familiar de calidad?		x
	¿Se ha determinado un arraigo laboral de calidad?		x
	¿Se ha determinado la gravedad de la pena?	x	
	¿Se ha determinado la magnitud del daño causado?	x	
	¿Se ha determinado el riesgo razonable del comportamiento del imputado para	x	

	someterse al proceso penal?		
	¿Se ha determinado la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas?		x
Peligro de Obstaculización	¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba?		x
	¿Se ha determinado el		x

	<p>riesgo razonable de que si el imputado influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente?</p>		
	<p>¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado inducirá a otros a realizar tales comportamientos?</p>		x
Requerimiento de prisión preventiva	Fundada (x) en parte		Infundada ( )

Caso 04			
N° de expediente	N°00285-2021-2-1° JIPK.	N° de carpeta fiscal	78-2021
Detalles de audiencia	El 29 de mayo de 2021 se lleva a cabo de la audiencia de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas.		
N° de imputados	01		
Tipo penal	Delito contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma de <b>actos de tráfico</b> a fin de <b>favorecer</b> al consumo ilegal de drogas tóxicas, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano		
Determinación de los elementos del peligro procesal en la prisión preventiva por cada imputado.		Si	No
Peligro de fuga	¿Se ha determinado un arraigo domiciliario de calidad?	x	

	¿Se ha determinado un arraigo familiar de calidad?	x	
	¿Se ha determinado un arraigo laboral de calidad?	x	
	¿Se ha determinado la gravedad de la pena?	x	
	¿Se ha determinado la magnitud del daño causado?	x	
	¿Se ha determinado el riesgo razonable del comportamiento del imputado para		x

	someterse al proceso penal?		
	¿Se ha determinado la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas?		x
Peligro de Obstaculización	¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba?		x
	¿Se ha determinado el		x

	<p>riesgo razonable de que si el imputado influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente?</p>		
	<p>¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado inducirá a otros a realizar tales comportamientos?</p>		x
Requerimiento de prisión preventiva		Fundada ( )	Infundada (x)

Caso 05			
N° de expediente	<b>341-2021- 2°JIPK.</b>	N° de carpeta fiscal	104-2021
Detalles de audiencia			El 15 de julio de 2021 se lleva a cabo de la audiencia de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas.
N° de imputados			02
Tipo penal			Delito Contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma de <b>favorecer</b> al consumo ilegal de Drogas Tóxicas, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código

			Penal, concordante con el numeral 6 del artículo 297 del Código acotado; en agravio del Estado peruano			
Determinación de los elementos del peligro procesal en la prisión preventiva por cada imputado.		Si 1° i.	No 1° i.	Si 2° i.	No 2° i.	
Peligro de fuga	¿Se ha determinado un arraigo domiciliario de calidad?		x	x		
	¿Se ha determinado un arraigo familiar de calidad?		x	x		
	¿Se ha determinado un arraigo laboral de calidad?		x	x		
	¿Se ha determinado la	x		x		

	gravedad de la pena?				
	¿Se ha determinado la magnitud del daño causado?	x		x	
	¿Se ha determinado el riesgo razonable del comportamiento del imputado para someterse al proceso penal?		x		x
	¿Se ha determinado la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas?		x		x

<p>Peligro de Obstaculización</p>	<p>¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba?</p>		x		x
	<p>¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de</p>		x		x

	manera desleal o reticente?				
	¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado inducirá a otros a realizar tales comportamientos ?		x		x
Requerimiento de prisión preventiva		Fundada (x)	Infundada ( )	Fundada ( )	Infundada (x)

Caso 06			
N° de expediente	N° 378 -2021-2 2° JIPK.	N° de carpeta fiscal	128-2021
Detalles de audiencia	El 16 de agosto de 2021 se lleva a cabo de la audiencia de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas.		
N° de imputados	01		
Tipo penal	Delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, en su forma de FAVORECIMIENTO AL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS TÓXICAS, MEDIANTE ACTOS DE FABRICACIÓN; en agravio del Estado.		
Determinación de los elementos del peligro procesal en la prisión preventiva por cada imputado.		Si	No
Peligro de fuga	¿Se ha determinado un arraigo domiciliario de calidad?	x	

	¿Se ha determinado un arraigo familiar de calidad?	x	
	¿Se ha determinado un arraigo laboral de calidad?	x	
	¿Se ha determinado la gravedad de la pena?	x	
	¿Se ha determinado la magnitud del daño causado?	x	
	¿Se ha determinado el riesgo razonable del comportamiento del imputado para		x

	someterse al proceso penal?		
	¿Se ha determinado la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas?		x
Peligro de Obstaculización	¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba?		x
	¿Se ha determinado el		x

	riesgo razonable de que si el imputado influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente?		
	¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado inducirá a otros a realizar tales comportamientos?		x
Requerimiento de prisión preventiva		Fundada ( )	Infundada (x)

Caso 07			
N° de expediente	<b>391-2021-1</b> <b>2JIPK.</b>	N° de carpeta fiscal	129-2021
Detalles de audiencia	El 19 de agosto de 2021 se lleva a cabo de la audiencia de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas.		
N° de imputados	01		
Tipo penal	Delito Contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma de <b>favorecer</b> al consumo ilegal de Drogas Tóxicas, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio del Estado peruano.		
Determinación de los elementos del peligro procesal en la prisión preventiva por cada imputado.		Si	No
Peligro de fuga	¿Se ha determinado un arraigo domiciliario de calidad?	x	

	¿Se ha determinado un arraigo familiar de calidad?	x	
	¿Se ha determinado un arraigo laboral de calidad?	x	
	¿Se ha determinado la gravedad de la pena?	x	
	¿Se ha determinado la magnitud del daño causado?	x	
	¿Se ha determinado el riesgo razonable del comportamiento del imputado para		x

	someterse al proceso penal?		
	¿Se ha determinado la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas?		x
Peligro de Obstaculización	¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba?		x
	¿Se ha determinado el		x

	riesgo razonable de que si el imputado influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente?		
	¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado inducirá a otros a realizar tales comportamientos?		x
Requerimiento de prisión preventiva		Fundada ( )	Infundada (x)

Caso 08			
N° de expediente	<b>394-2021-2</b> <b>2° JIPK.</b>	N° de carpeta fiscal	140-2021
Detalles de audiencia	El 27 de agosto de 2021 se lleva a cabo de la audiencia de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas.		
N° de imputados	01		
Tipo penal	Delito contra la Salud Publica en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma de Posesión de Drogas Toxicas para su Tráfico Ilícito, delito previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal, en agravio del Estado Peruano.		
Determinación de los elementos del peligro procesal en la prisión preventiva por cada imputado.		Si	No
Peligro de fuga	¿Se ha determinado un arraigo domiciliario de calidad?		X
	¿Se ha determinado un		X

	arraigo familiar de calidad?		
	¿Se ha determinado un arraigo laboral de calidad?		X
	¿Se ha determinado la gravedad de la pena?	x	
	¿Se ha determinado la magnitud del daño causado?	x	
	¿Se ha determinado el riesgo razonable del comportamiento del imputado para someterse al proceso penal?	x	

	¿Se ha determinado la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas?		x
Peligro de Obstaculización	¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba?		x
	¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el		x

	<p>imputado influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente?</p>		
	<p>¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado inducirá a otros a realizar tales comportamientos?</p>		x
Requerimiento de prisión preventiva		Fundada (x)	Infundada ( )

Caso 09			
N° de expediente	<b>461-2021-02-1° JIPK</b>	N° de carpeta fiscal	150-2021
Detalles de audiencia	El 07 de octubre de 2021 se lleva a cabo de la audiencia de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas.		
N° de imputados	01		
Tipo penal	Delito contra la <b>Salud Pública –Tráfico Ilícito de Drogas–</b> en la modalidad de <b>Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas Toxicas mediante Actos de Tráfico</b> , en agravio del Estado Peruano.		
Determinación de los elementos del peligro procesal en la prisión preventiva por cada imputado.	Si	No	
Peligro de fuga	¿Se ha determinado un arraigo domiciliario de calidad?	X	
	¿Se ha determinado un	X	

	arraigo familiar de calidad?		
	¿Se ha determinado un arraigo laboral de calidad?	X	
	¿Se ha determinado la gravedad de la pena?	X	
	¿Se ha determinado la magnitud del daño causado?	x	
	¿Se ha determinado el riesgo razonable del comportamiento del imputado para someterse al proceso penal?		x

	¿Se ha determinado la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas?		x
Peligro de Obstaculización	¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba?		x
	¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el		x

	<p>imputado influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente?</p>		
	<p>¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado inducirá a otros a realizar tales comportamientos?</p>		x
Requerimiento de prisión preventiva	Fundada ( )		Infundada (x)

Caso 10						
N° de expediente	de	<b>481-2021-3-0510-JR-PE-02</b> <b>JIPK</b>	N° de carpeta fiscal	186-2021		
Detalles de audiencia	de	El 25 de octubre de 2021 se lleva a cabo de la audiencia de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas.				
N° de imputados	de	02				
Tipo penal	Delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma de Favorecer al Consumo Ilegal de Drogas Toxicas, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, concordante con el numeral 6 del artículo 297 del código acotado; en agravio del Estado Peruano.					
Determinación de los elementos del peligro procesal en la prisión preventiva por cada imputado.		Si 1° i.	No 1° i.	Si 2° i.	No 2° i.	
Peligro de fuga	de	¿Se ha determinado un arraigo domiciliario de calidad?		x		x

¿Se ha determinado un arraigo familiar de calidad?		x		x
¿Se ha determinado un arraigo laboral de calidad?		x		x
¿Se ha determinado la gravedad de la pena?	x		x	
¿Se ha determinado la magnitud del daño causado?	x		x	
¿Se ha determinado el riesgo razonable del comportamiento del imputado	x		x	

	para someterse al proceso penal?				
	¿Se ha determinado la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas?		x		x
Peligro de Obstaculización	¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba?		x		x
	¿Se ha determinado el		x		x

	riesgo razonable de que si el imputado influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente?				
	¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado inducirá a otros a realizar tales comportamientos?		x		x
Requerimiento de prisión preventiva		Fundada (x)	Infundada ( )	Fundada (x)	Infundada ( )

Caso 11					
N° de expediente	de	<b>515-2021-02-1° JIPK.</b>	N° de carpeta fiscal	186-2021	
Detalles de audiencia	de	El 13 de noviembre se lleva a cabo de la audiencia de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas.			
N° de imputados	de	02			
Tipo penal		Delito contra la <b>Salud Pública –Tráfico Ilícito de Drogas–</b> en la modalidad de <b>Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas Tóxicas Mediante Actos de Tráfico en su Figura Agravada y otros</b> , en agravio del Estado Peruano			
Determinación de los elementos del peligro procesal en la prisión preventiva por cada imputado.		Si 1° i.	No 1° i,	Si 2° i.	No 2° i.
Peligro de fuga	de	¿Se ha determinado un arraigo domiciliario de calidad?	X		X
		¿Se ha determinado un arraigo familiar de calidad?	x		x

¿Se ha determinado un arraigo laboral de calidad?	X (conduct or – mal uso)		x	
¿Se ha determinado la gravedad de la pena?	x		x	
¿Se ha determinado la magnitud del daño causado?	x		x	
¿Se ha determinado el riesgo razonable del comportamiento del imputado para someterse al proceso penal?	x			x
¿Se ha determinado la		x		x

	pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas?				
Peligro de Obstaculización	¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba?		x		x
	¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado influirá para que		x		x

	coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente?				
	¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado inducirá a otros a realizar tales comportamiento s?		x		x
Requerimiento preventiva	de prisión	Fundada (x)	Infundada a ( )	Fundada a ( )	Infundada a (x)

Caso 12			
N° de expediente	521-2021-02- <b>1° JIPK</b>	N° de carpeta fiscal	187-2021
Detalles de audiencia	El 15 de noviembre de 2021 se lleva a cabo de la audiencia de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas.		
N° de imputados	01		
Tipo penal	Delito contra la <i>Salud Pública- tráfico Ilícito de Drogas</i> , las modalidades de <i>Favorecimiento al consumo ilegal de Drogas Toxicas mediante actos de Trafico en su figura agravada</i> , en agravio del Estado.		
Determinación de los elementos del peligro procesal en la prisión preventiva por cada imputado.		Si	No
Peligro de fuga	¿Se ha determinado un arraigo domiciliario de calidad?	x	
	¿Se ha determinado un	x	

	arraigo familiar de calidad?		
	¿Se ha determinado un arraigo laboral de calidad?		x
	¿Se ha determinado la gravedad de la pena?	x	
	¿Se ha determinado la magnitud del daño causado?	x	
	¿Se ha determinado el riesgo razonable del comportamiento del imputado para someterse al proceso penal?	x	

	¿Se ha determinado la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas?		x
Peligro de Obstaculización	¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba?		x
	¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el		x

	<p>imputado influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente?</p>		
	<p>¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado inducirá a otros a realizar tales comportamientos?</p>		x
Requerimiento de prisión preventiva	Fundada (x) en parte (6 meses)	Infundada ()	

Caso 13					
N° de expediente	549-2021-02-1° JIPK	N° de carpeta fiscal	197-2021		
Detalles de audiencia	El 29 de noviembre de 2021 se lleva a cabo de la audiencia de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas.				
N° de imputados	02				
Tipo penal	Delito contra la Salud Pública - tráfico ilícito de drogas en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas toxicas mediante actos de tráfico, delito previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, concordante con la agravante del inciso 7) del artículo 297 del mismo cuerpo normativo, en agravio del Estado Peruano.				
Determinación de los elementos del peligro procesal en la prisión preventiva por cada imputado.		Si 1° i.	No 1° i.	Si 2° i.	No 2° i.
Peligro de fuga	¿Se ha determinado un arraigo	x			x

	domiciliario de calidad?				
	¿Se ha determinado un arraigo familiar de calidad?	x			x
	¿Se ha determinado un arraigo laboral de calidad?	x			x
	¿Se ha determinado la gravedad de la pena?	x		x	
	¿Se ha determinado la magnitud del daño causado?	x		x	
	¿Se ha determinado el riesgo razonable del comportamiento	x		x	

	del imputado para someterse al proceso penal?				
	¿Se ha determinado la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas?		x		x
Peligro de Obstaculización	¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba?		x		x

	<p>¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente?</p>		x		x
	<p>¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado inducirá a otros a realizar tales comportamientos?</p>		x		x

Requerimiento de prisión preventiva	Fundada a ( )	Infundada a (x)	Fundada a (x) se allana	Infundada a ( )

Caso 14					
N° de expediente	583-2021-02-2°JIPK	N° de carpeta fiscal	201-2021		
Detalles de audiencia	El 16 de diciembre de 2021 se lleva a cabo de la audiencia de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas.				
N° de imputados	02				
Tipo penal	Delito contra la Salud Pública - tráfico ilícito de drogas en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas toxicas mediante actos de tráfico, delito previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, en agravio del Estado Peruano.				
Determinación de los elementos del peligro procesal en la prisión preventiva por cada imputado.		Si 1° i.	No 1° i.	Si 2° i.	No 2° i.
Peligro de fuga	¿Se ha determinado un arraigo domiciliario de calidad?	x			x
	¿Se ha determinado un		x		x

	arraigo familiar de calidad?				
	¿Se ha determinado un arraigo laboral de calidad?	x			x
	¿Se ha determinado la gravedad de la pena?	x		x	
	¿Se ha determinado la magnitud del daño causado?	x		x	
	¿Se ha determinado el riesgo razonable del comportamiento del imputado para someterse al proceso penal?		x	x	

	¿Se ha determinado la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas?		x		x
Peligro de Obstaculización	¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba?		x	x	
	¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el		x	x	

	<p>imputado</p> <p>influirá para que</p> <p>coimputados,</p> <p>testigos o peritos</p> <p>informen</p> <p>falsamente o se</p> <p>comporten de</p> <p>manera desleal o</p> <p>reticente?</p>				
	<p>¿Se ha</p> <p>determinado el</p> <p>riesgo razonable</p> <p>de que si el</p> <p>imputado</p> <p>inducirá a otros a</p> <p>realizar tales</p> <p>comportamiento</p> <p>s?</p>		x	x	
Requerimiento de prisión preventiva		Fundada ()	Infundada (x)	Fundada (x)	Infundada ()

Caso 15							
N° de expediente	604-2021-02-2°JIPK	N° de carpeta fiscal			204-2021		
Detalles de audiencia	El 29 de diciembre de 2021 se lleva a cabo de la audiencia de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas.						
N° de imputados	03						
Tipo penal	Delito contra la Salud Pública - tráfico ilícito de drogas en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas toxicas mediante actos de tráfico, delito previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, en agravio del Estado Peruano.						
Determinación de los elementos del peligro procesal en la prisión preventiva por cada imputado.	Si	No	Si	No	Si	No	
Peligro de fuga	¿Se ha determinado un arraigo	x		x		x	

domiciliari o de calidad?							
¿Se ha determinad o un arraigo familiar de calidad?	x		x		x		
¿Se ha determinad o un arraigo laboral de calidad?		X (estudia ntes)		X (estudia ntes)	x		
¿Se ha determinad o la gravedad de la pena?	x		x		x		
¿Se ha determinad o la magnitud	x		x		x		

	del daño causado?						
	¿Se ha determinad o el riesgo razonable del comportam iento del imputado para someterse al proceso penal?		x		x		x
	¿Se ha determinad o la pertenencia del imputado a una organizació n criminal o su		x		x		x

	reintegración a las mismas?						
Peligro de Obstaculización	¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba?		x		x		x
	¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado influirá para que		x		x		x

	coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente?						
	¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado inducirá a otros a realizar tales comportamientos?		x		x		x

Requerimiento de	Fund	Infunda	Fund	Infunda	Fund	Infun
prisión preventiva	ada (	da (x)	ada (	da (x)	ada	dada
	)		)		(x)	()

## 5.2. Presentación y análisis de datos.

**Tabla 01**

### **Determinación de arraigo domiciliario de la prisión preventiva según número de expedientes**

---

#### **INDICADOR**

Número de expedientes en los que no se hayan determinado un arraigo domiciliario de calidad como causa de peligro de fuga de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

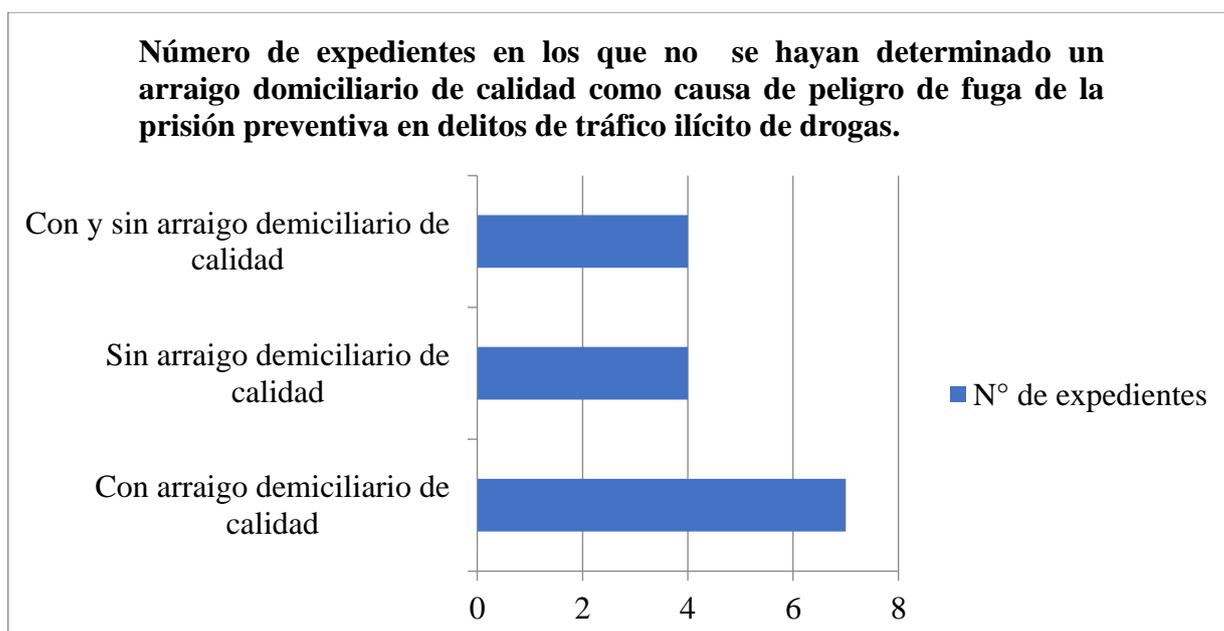
---

#### **ÍNDICE**

Con Arraigo domiciliario de calidad 46.66%	7	
Sin Arraigo domiciliario de calidad 26.67%	4	
Con y sin arraigo domiciliario de calidad 26.67%	4	
<b>Total de expedientes judiciales</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

---

**Figura 01**



**Análisis:**

En el tabla 01 y la figura 01, refiere a los expedientes judiciales en las que se ha requerido prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas, 7 de ellos que representan el 46.66 % cuentan con un arraigo domiciliario de calidad; 4 expedientes no cuentan con un arraigo domiciliario de calidad que viene a representar el 26,67% y por último, 4 expedientes que, representa el 26.67%, tienen, y a su vez, no tienen arraigo domiciliario de calidad, esto debido a la pluralidad de imputados de un mismo expediente.

**Interpretación:**

De la tabla 01 y de la figura 01, se estima que el juez determina, en los expedientes que, la minoría de los expedientes no cuentan con un arraigo domiciliario de calidad al momento de resolver, en audiencia, el requerimiento de prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

**Tabla 01.1****Determinación del arraigo domiciliario de la prisión preventiva según número de imputados.****INDICADOR**

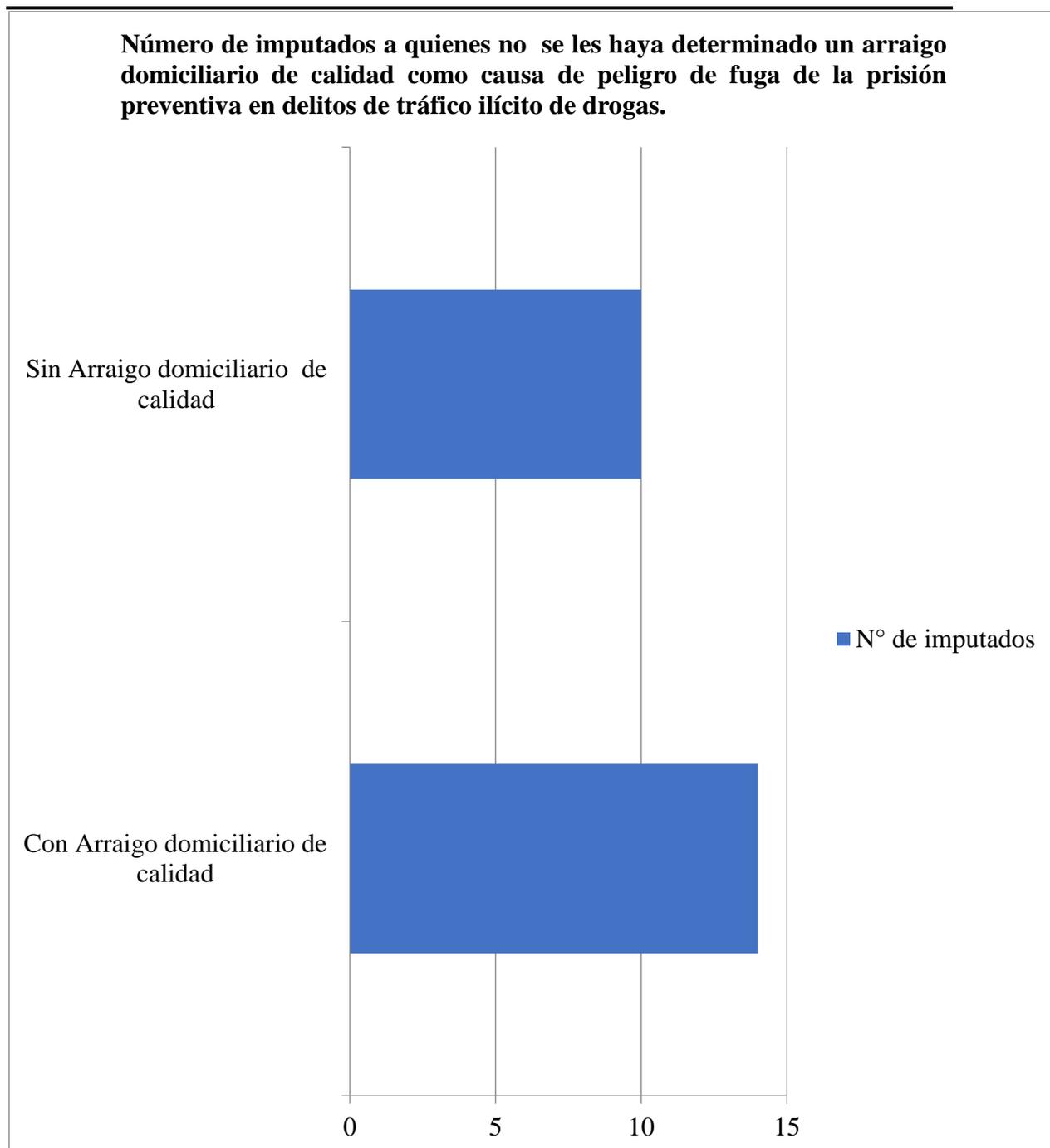
Número de imputados a quienes no se les haya determinado un arraigo domiciliario de calidad como causa de peligro de fuga de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

**ÍNDICE**

Con Arraigo domiciliario de calidad  
58.33%

14

Sin Arraigo domiciliario de calidad	10	
41.67%		
<hr/>		
Total de Imputados	24	100%
<hr/>		

**Figura 01.1**

**Análisis:**

En la tabla 01.1 y figura 01.1, se aprecia que 14 de los imputados que representa el 58.33% de ellos, tienen un arraigo domiciliario de calidad y 10 imputados que viene a representar el 41.67% no cuentan con un arraigo domiciliario de calidad y esta última cifra es la minoría.

**Interpretación:**

La minoría de los imputados no cuenta con un arraigo domiciliario de calidad tal como se ilustra en la tabla 01.1 y figura 01.1.

**Tabla 02**

**Determinación del arraigo familiar de la prisión preventiva según número de expedientes**

---

**INDICADOR**

Número de expedientes en los que no se haya determinado un arraigo familiar de calidad como causa de peligro de fuga de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

---

**ÍNDICE**

Con Arraigo familiar de calidad	6
40.00%	
Sin Arraigo familiar de calidad	5
33.33%	

Con y sin arraigo familiar de calidad

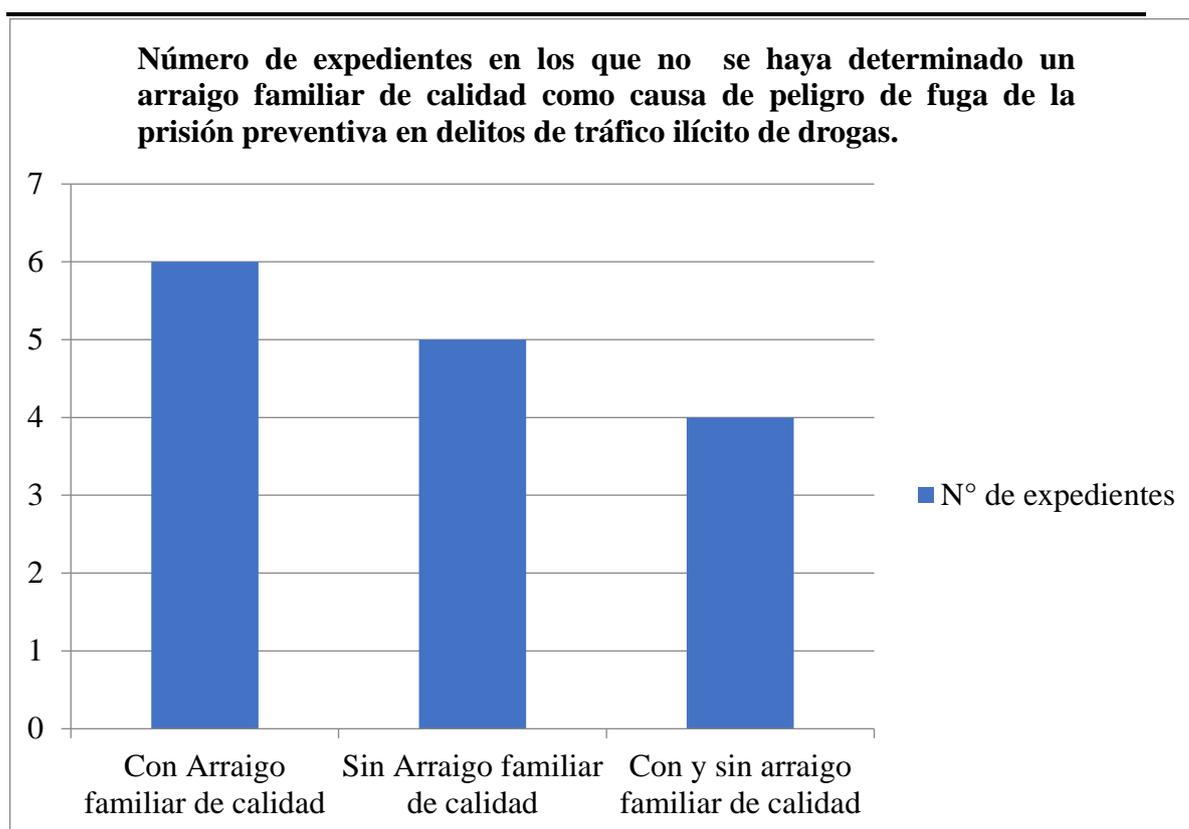
4

26.67%

Total de expedientes judiciales

15

100%

**Figura 02****Análisis:**

En la tabla 02 y la figura 02, refiere a los expedientes judiciales en las que se ha requerido prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas, 6 de ellos que representan el 40% cuentan con un arraigo familiar de calidad; 5 expedientes no cuentan con un arraigo familiar de calidad que viene a representar el 33.33% y por último, 4 expedientes, que

representa 26.67% tienen, y a su vez, no tienen arraigo familiar de calidad, esto debido a la pluralidad de imputados de un mismo expediente.

### **Interpretación:**

De la tabla 02 y de la figura 02, se estima que el juez determina, en los expedientes que, la minoría de expedientes no cuentan con un arraigo familiar de calidad al momento de resolver, en audiencia, el requerimiento de prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

**Tabla 02.1**

#### **Determinación del arraigo familiar de la prisión preventiva según número de imputados**

---

#### **INDICADOR**

Número de imputados a quienes no se les haya determinado un arraigo familiar de calidad como causa de peligro de fuga de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

---

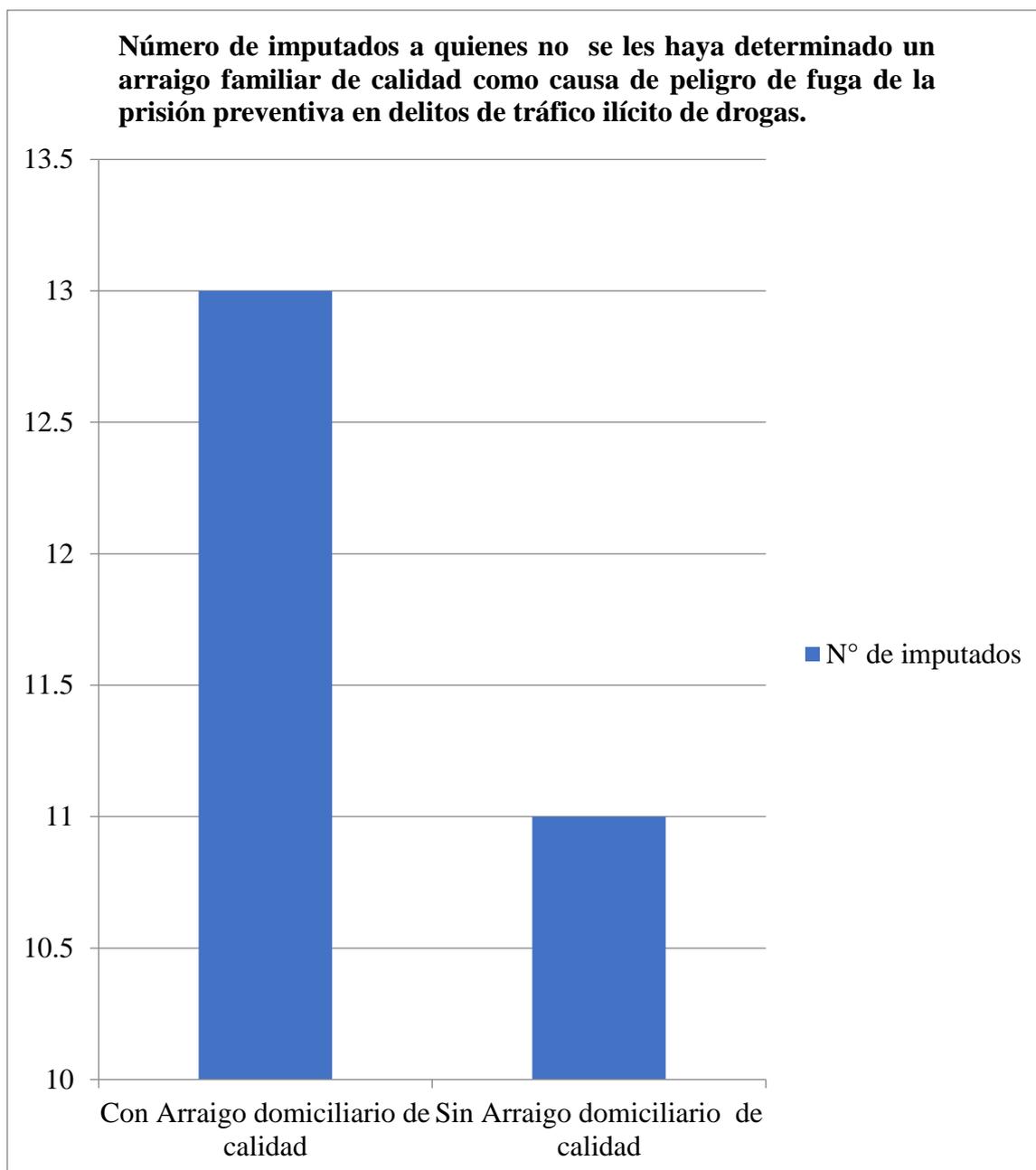
#### **ÍNDICE**

Con Arraigo familiar de calidad 54.16%	13	
Sin Arraigo familiar de calidad 45.84%	11	
<b>Total de Imputados</b>	<b>24</b>	<b>100%</b>

---

**Figura 02.1**

---



**Análisis:**

En la tabla 02.1 y figura 02.1, se aprecia que 13 de los imputados que representa el 54.16% de ellos, tienen un arraigo familiar de calidad y 11 imputados que viene a representar el 45.84% no cuentan con un arraigo familiar de calidad y esta última cifra resulta ser la minoría.

**Interpretación:**

La minoría de los imputados no cuenta con un arraigo familiar de calidad tal como se ilustra en la tabla 02.1 y figura 02.1.

**Tabla 03**

**Determinación del arraigo laboral de la prisión preventiva según número de expedientes judiciales**

---

**INDICADOR**

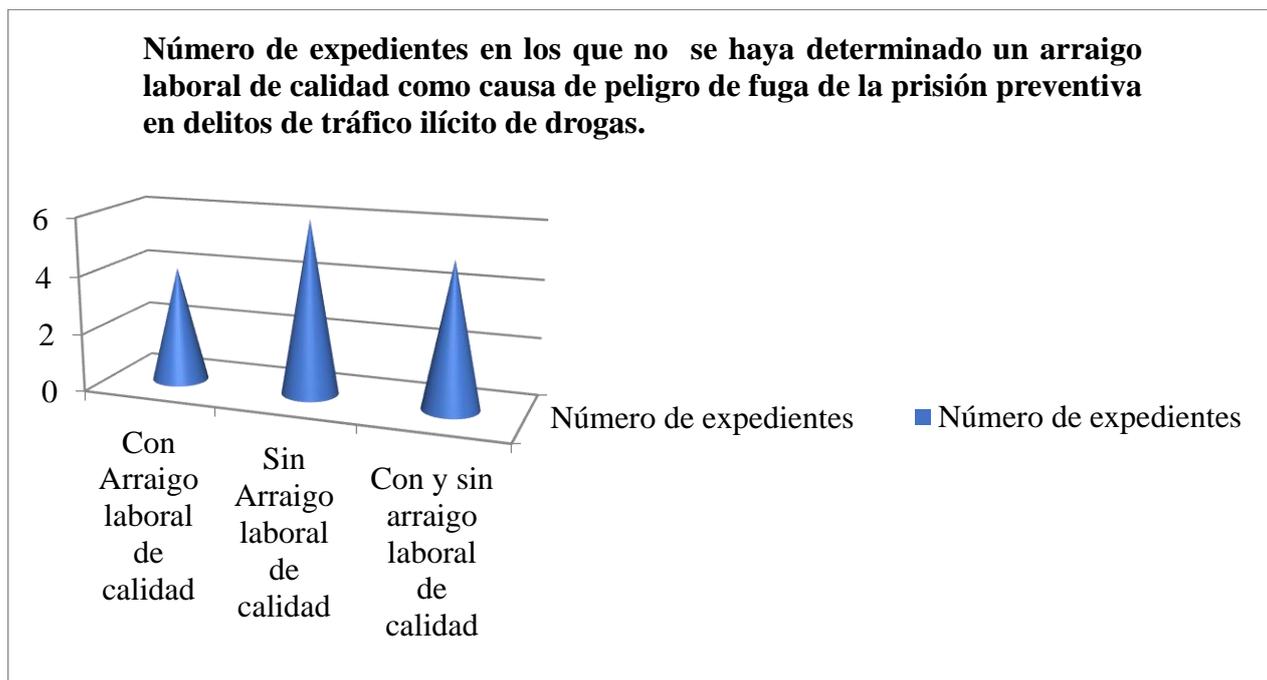
Número de expedientes en los que no se haya determinado un arraigo laboral de calidad como causa de peligro de fuga de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

---

**ÍNDICE**

Con Arraigo laboral de calidad	4	
26.66%		
Sin Arraigo laboral de calidad	6	
40.00%		
Con y sin arraigo laboral de calidad	5	
33.34%		
<b>Total de expedientes judiciales</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

---

**Figura 03****Análisis:**

En la tabla 03 y la figura 03, refiere a los expedientes judiciales en las que se ha requerido prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas, 4 de ellos que representan el 26.66% cuentan con un arraigo laboral de calidad; 6 expedientes no cuentan con un arraigo laboral de calidad que viene a representar el 40% y por último, 5 expedientes, que representa el 33.34%, tienen, y a su vez, no tienen arraigo laboral de calidad, esto debido a la pluralidad de imputados de un mismo expediente.

**Interpretación:**

De la tabla 03 y de la figura 03, se estima que el juez determina, en los expedientes que, la mayoría de los expedientes no cuentan con un arraigo laboral de calidad al momento de resolver, en audiencia, el requerimiento de prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

Tabla 03.1

**Determinación del arraigo laboral de la prisión preventiva según número de imputados**

---

**INDICADOR**

Número de imputados a quienes no se les haya determinado un arraigo laboral de calidad como causa de peligro de fuga de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

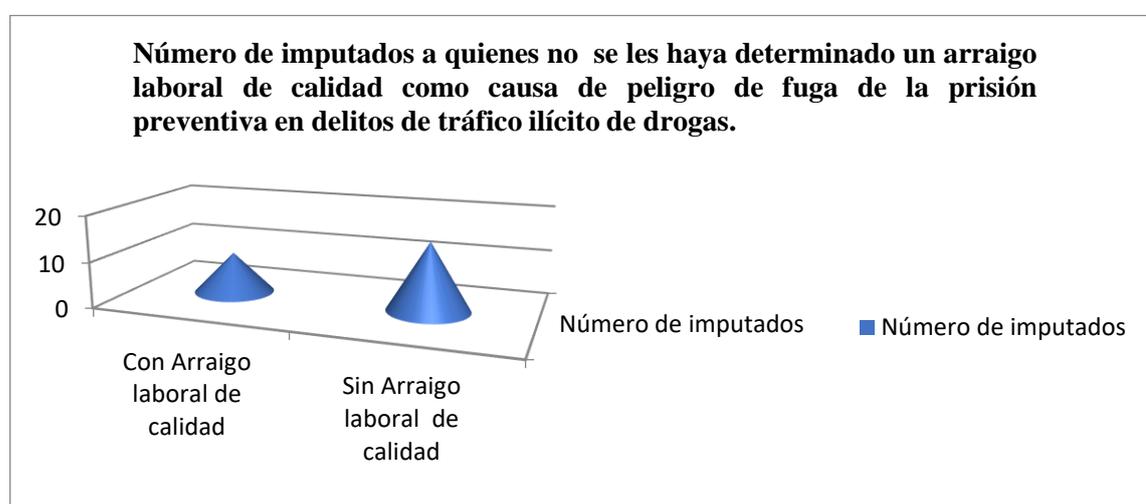
---

**ÍNDICE**

Con Arraigo laboral de calidad	9	
37.50%		
Sin Arraigo laboral de calidad	15	
62.50%		
<b>Total de Imputados</b>	<b>24</b>	<b>100%</b>

---

Figura 3.1



**Análisis:**

En la tabla 03.1 y figura 03.1, se aprecia que 9 de los imputados que representa el 37.50% de ellos, tienen un arraigo laboral de calidad y 15 imputados que viene a representar el 62.5% no cuentan con un arraigo familiar de calidad y esta última cifra resulta ser la mayoría.

**Interpretación:**

La mayoría de los imputados no cuenta con un arraigo laboral de calidad tal como se ilustra en la tabla 03.1 y figura 03.1.

**Tablas 04**

**Determinación de la gravedad de la pena de la prisión preventiva según número de expedientes**

---

**INDICADOR**

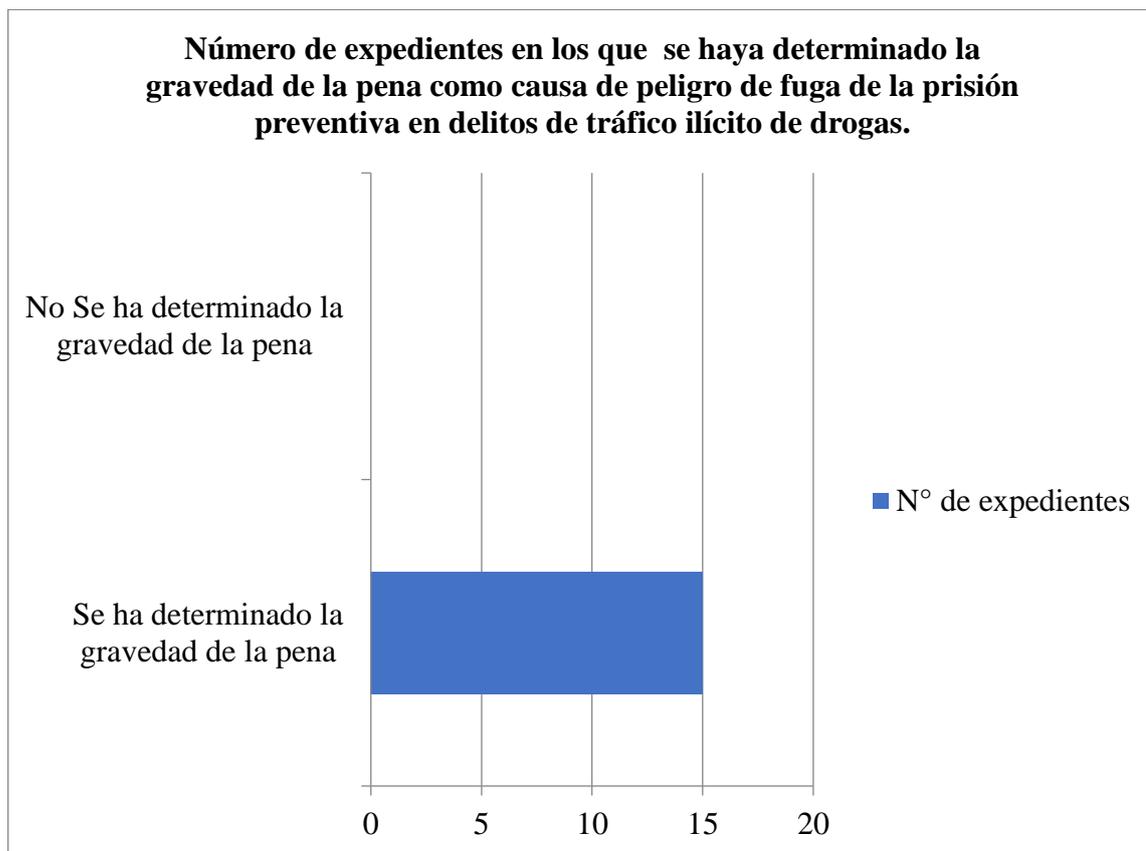
Número de expedientes en los que se haya determinado la gravedad de la pena como causa de peligro de fuga de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

---

**ÍNDICE**

Se ha determinado la gravedad de la pena	15	100%
No Se ha determinado la gravedad de la pena	0	0.00%
<b>Total de expedientes judiciales</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

---

**Figura 04****Análisis:**

En la tabla 04 y la figura 04, refiere a los expedientes judiciales en las que se ha requerido prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas, 15 de ellos que representan el 100% se ha determinado la gravedad de la pena como causa de peligro de fuga de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

**Interpretación:**

De la tabla 04 y de la figura 04, se estima que el juez determina, en los expedientes que, en los delitos de tráfico ilícito de drogas, por ser un delito gravísimo supera los 4 años de pena privativa de libertad y por esa razón siempre se determina la gravedad de la pena.

**Tabla 05**

**Determinación de la magnitud del daño causado de la prisión preventiva según el número de expedientes**

---

**INDICADOR**

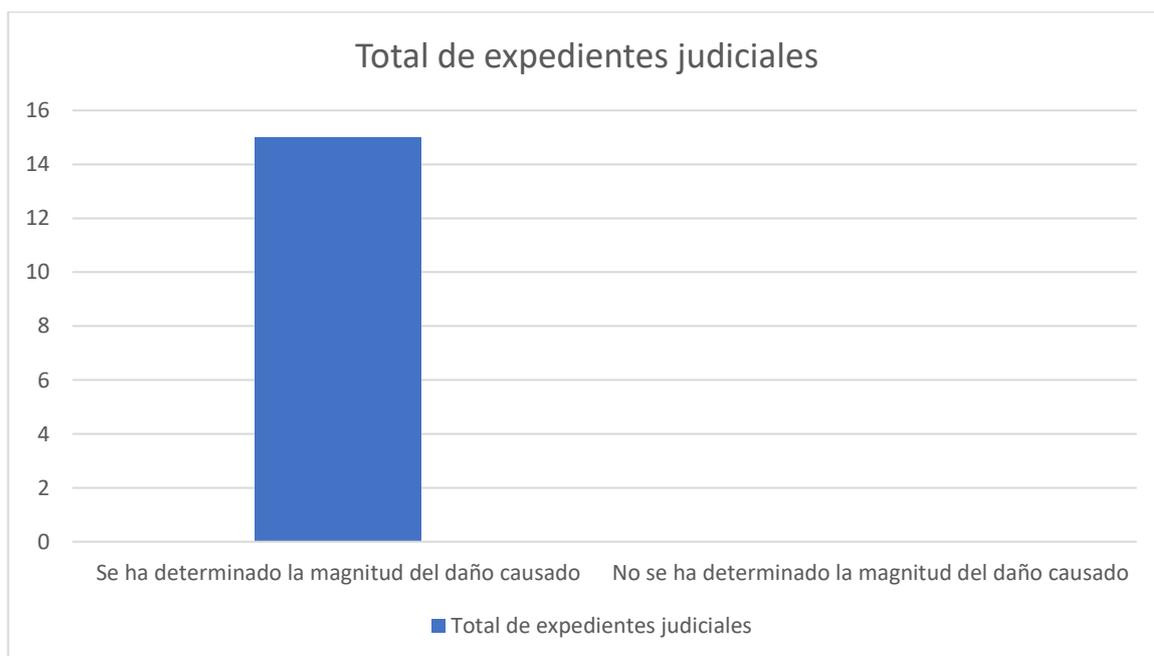
Número de expedientes en los que se haya determinado la magnitud del daño causado como causa de peligro de fuga de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas

---

**ÍNDICE**

Se ha determinado la magnitud del daño causado	15	100%
No Se ha determinado la magnitud del daño causado	0	0.00%
<b>Total de expedientes judiciales</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

---

**Figura 05**

**Análisis:**

En la tabla 05 y la figura 05, refiere a los expedientes judiciales en las que se ha requerido prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas, 15 de ellos que representan el 100% se ha determinado la magnitud del daño causado como causa de peligro de fuga de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

**Interpretación:**

De la tabla 05 y de la figura 05, se estima que el juez determina, en los expedientes que, en los delitos de tráfico ilícito de drogas, por ser un delito gravísimo que afecta la salud pública y en agravio del Estado peruano, siempre se determina la magnitud del daño causado causa de peligro de fuga de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

**Tabla 06**

**Determinación del riesgo razonable del comportamiento del imputado para someterse al proceso penal de la prisión preventiva según número de expedientes**

**INDICADOR**

Número de expedientes en los que se haya determinado el riesgo razonable del comportamiento del imputado para someterse al proceso penal como causa de peligro de fuga de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

**ÍNDICE**

Se ha determinado el riesgo razonable del comportamiento del imputado para someterse al proceso penal

33.33%

5

No Se ha determinado el riesgo razonable del comportamiento del imputado para someterse al proceso penal

8 53.33%

Se ha determinado y no se ha determinado el riesgo razonable del comportamiento del imputado para someterse al proceso penal

2

13.34%

---

Total de expedientes judiciales	15	100%
---------------------------------	----	------

---

**Figura 06****Análisis:**

En la tabla 06 y la figura 06, refiere a los expedientes judiciales en las que se ha requerido prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas, 5 de ellos que representan el 33.33% se ha determinado el riesgo razonable del comportamiento del imputado para someterse al proceso penal; 8 expedientes no se ha determinado el riesgo razonable del comportamiento del imputado para someterse al proceso penal que viene a representar el 53.33% y por último, 2 expedientes, que representa el 13.34%, se ha determinado, y

a su vez, no se ha determinado el riesgo razonable del comportamiento del imputado para someterse al proceso penal

### **Interpretación:**

De la tabla 06 y de la figura 06, se estima que el juez determina, en los expedientes que, la mayoría de los expedientes no se ha determinado el riesgo razonable del comportamiento del imputado para someterse al proceso penal al momento de resolver, en audiencia, el requerimiento de prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

### **Tabla 06.1**

#### **Determinación del riesgo razonable del comportamiento del imputado para someterse al proceso penal de la prisión preventiva según número de imputados**

---

#### **INDICADOR**

Número de imputados a los que se les haya determinado el riesgo razonable del comportamiento del imputado para someterse al proceso penal como causa de peligro de fuga de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

---

#### **ÍNDICE**

Se ha determinado el riesgo razonable del comportamiento del imputado para someterse al proceso penal

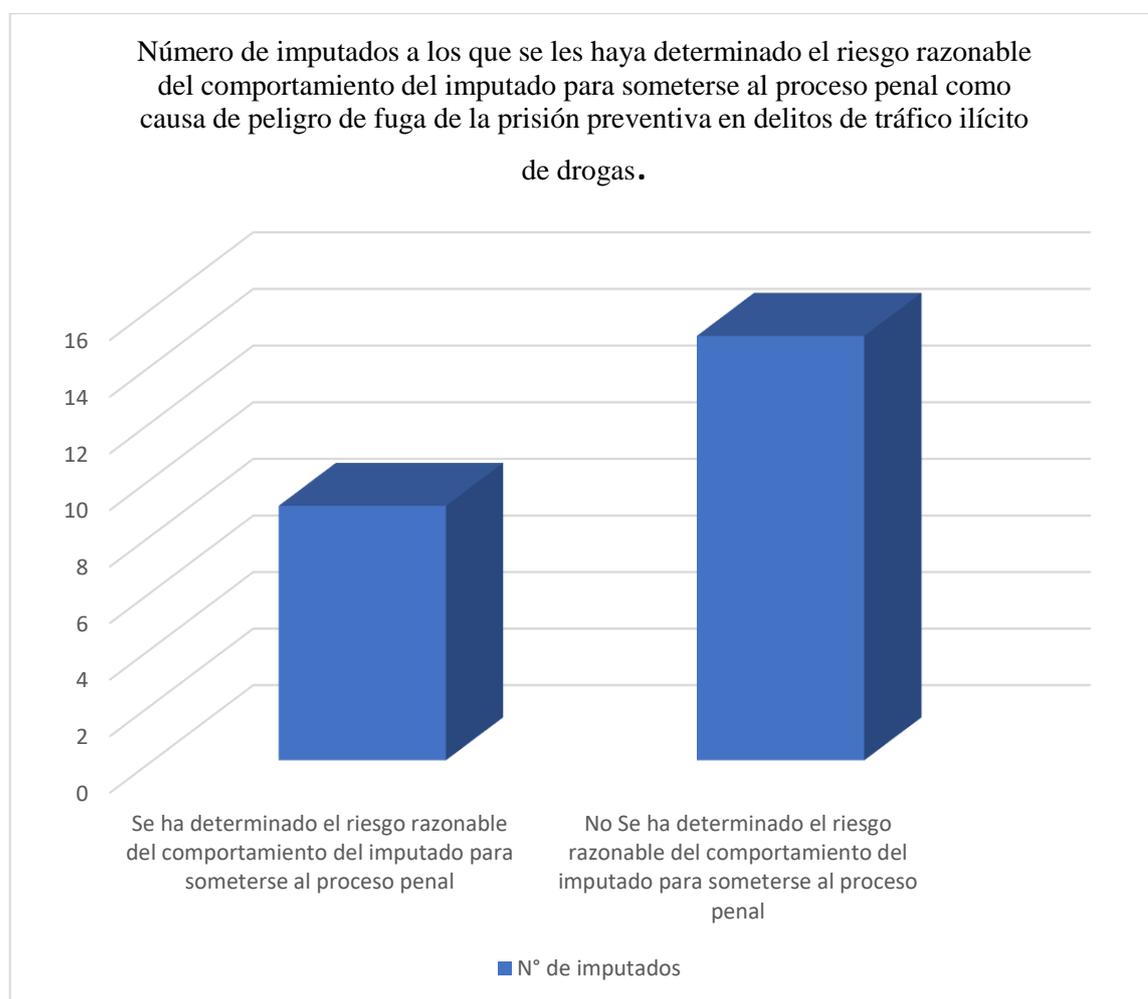
9

37.50%

No Se ha determinado el riesgo razonable del comportamiento del imputado para someterse al proceso penal

15 62.50%

Total de imputados	24	100%
--------------------	----	------

**Figura 06.1****Análisis:**

En la tabla 06.1 y figura 06.1, se aprecia que 9 de los imputados que representa el 37.50% de ellos, se ha determinado el riesgo razonable del comportamiento del imputado para

someterse al proceso penal y 15 imputados que viene a representar el 62.5% no se ha determinado el riesgo razonable del comportamiento del imputado para someterse al proceso penal y esta última cifra resulta ser la mayoría.

**Interpretación:**

La mayoría de los imputados no se ha determinado el riesgo razonable para someterse al proceso penal tal como se ilustra en la tabla 06.1 y figura 06.1.

**Tabla 07**

**INDICADOR**

Número de expedientes en los que se haya determinado la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas como causa de peligro de fuga de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

---

**ÍNDICE**

Se ha determinado la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

0      0.00%

No se ha determinado la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

15      100%

---

Total de expedientes judiciales

15      100%

---

**Figura 07****Análisis:**

En la tabla 07 y la figura 07, refiere a los expedientes judiciales en las que se ha requerido prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas, 15 de ellos que representan el 100% no se ha determinado la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas causado como causa de peligro de fuga de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

**Interpretación:**

De la tabla 07 y de la figura 07, se estima que el juez determina, en los expedientes que, en los delitos de tráfico ilícito de drogas, por ser un delito gravísimo que afecta la salud

pública y en agravio del Estado peruano, con los datos referidos, se puede establecer que hay poca incidencia de que el imputado pertenezca a organizaciones criminales.

### **Tabla 08**

#### **Determinación de riesgo razonable si el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba según número de expedientes**

---

#### **INDICADOR**

Número de expedientes en los que se haya determinado el riesgo razonable de que si el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba como causa de peligro de obstaculización de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

---

#### **ÍNDICE**

Se ha determinado riesgo razonable de que si el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba

0      0.00%

No se ha determinado riesgo razonable de que si el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba

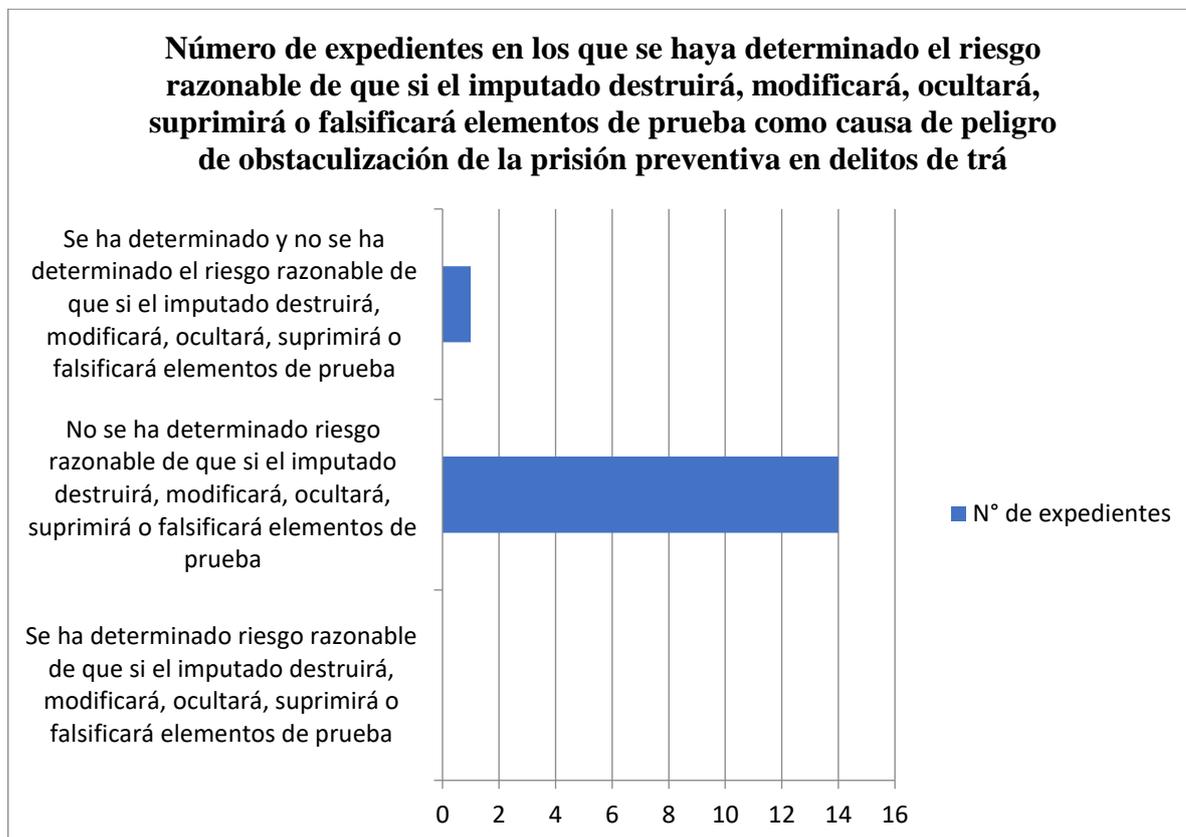
14      93.33%

Se ha determinado y no se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba

1      06.67%

Total de expedientes judiciales	15	100%
---------------------------------	----	------

**Figura 08**



**Análisis:**

En la tabla 08 y la figura 08, refiere a los expedientes judiciales en las que se ha requerido prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas, 0 de ellos que representan el 0.00% Se ha determinado riesgo razonable de que si el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba; 14 expedientes no Se ha determinado riesgo razonable de que si el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba que viene a representar el 93.33% y por último, 1 expedientes, que representa el 06.67%, se ha determinado, y a su vez, no se ha

determinado el riesgo razonable de que si el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.

### **Interpretación:**

De la tabla 08 y de la figura 08, se estima que el juez determina, en los expedientes que, la mayoría de los expedientes no se ha determinado riesgo razonable de que si el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba al momento de resolver, en audiencia, el requerimiento de prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

### **Tabla 08.1**

#### **Determinación de riesgo razonable si el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba de la prisión preventiva según número de imputados**

---

#### **INDICADOR**

Número de imputados a los que se les haya determinado el riesgo razonable de que, si el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba como causa de peligro de obstaculización de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

---

#### **ÍNDICE**

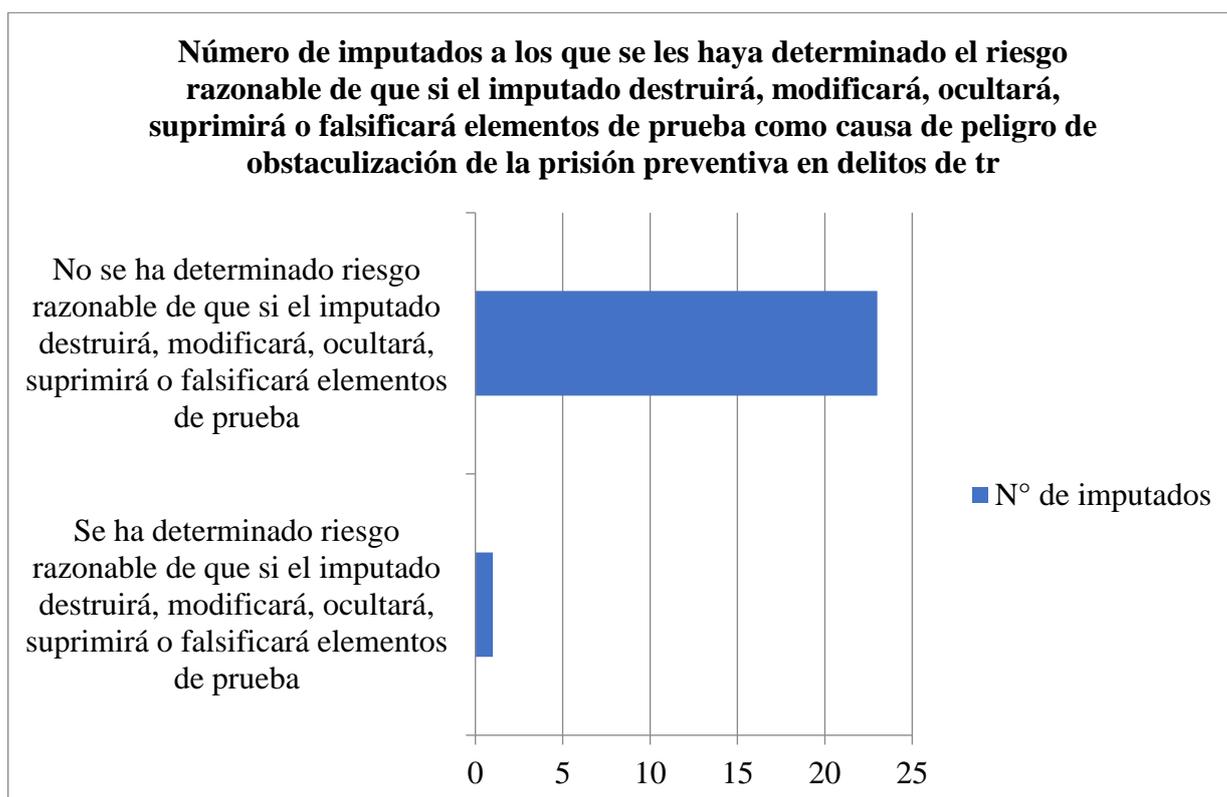
Se ha determinado riesgo razonable de que, si el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba

1 4.16%

No se ha determinado riesgo razonable de que, si el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba

23 95.84%

Total de imputados	24	100%
--------------------	----	------

**Figura 08.1****Análisis:**

En la tabla 8.1 y figura 08.1, se aprecia que un (01) imputado que representa el 4.16% de los mismos, se ha determinado riesgo razonable de que, si el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba y 23 imputados que viene a representar el 95.84% no se ha determinado el riesgo razonable del comportamiento del imputado para someterse al proceso penal y esta última cifra resulta ser la mayoría.

**Interpretación:**

La mayoría de los imputados no se ha determinado riesgo razonable de que destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba tal como se ilustra en la tabla 08.1 y figura 08.1.

**Tabla 09**

**Determinación del riesgo razonable de que, si el imputado influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente como causa de peligro de obstaculización de la prisión preventiva según número de expedientes judiciales**

---

**INDICADOR**

Número de expedientes en los que se haya determinado el riesgo razonable de que si el imputado influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente como causa de peligro de obstaculización de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

---

**ÍNDICE**

Se ha determinado riesgo razonable de que, si el imputado influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente

0      0.00%

No se ha determinado riesgo razonable de que, si el imputado influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o

reticente

14 93.33%

Se ha determinado y no se ha determinado el riesgo razonable de que, si el imputado influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente

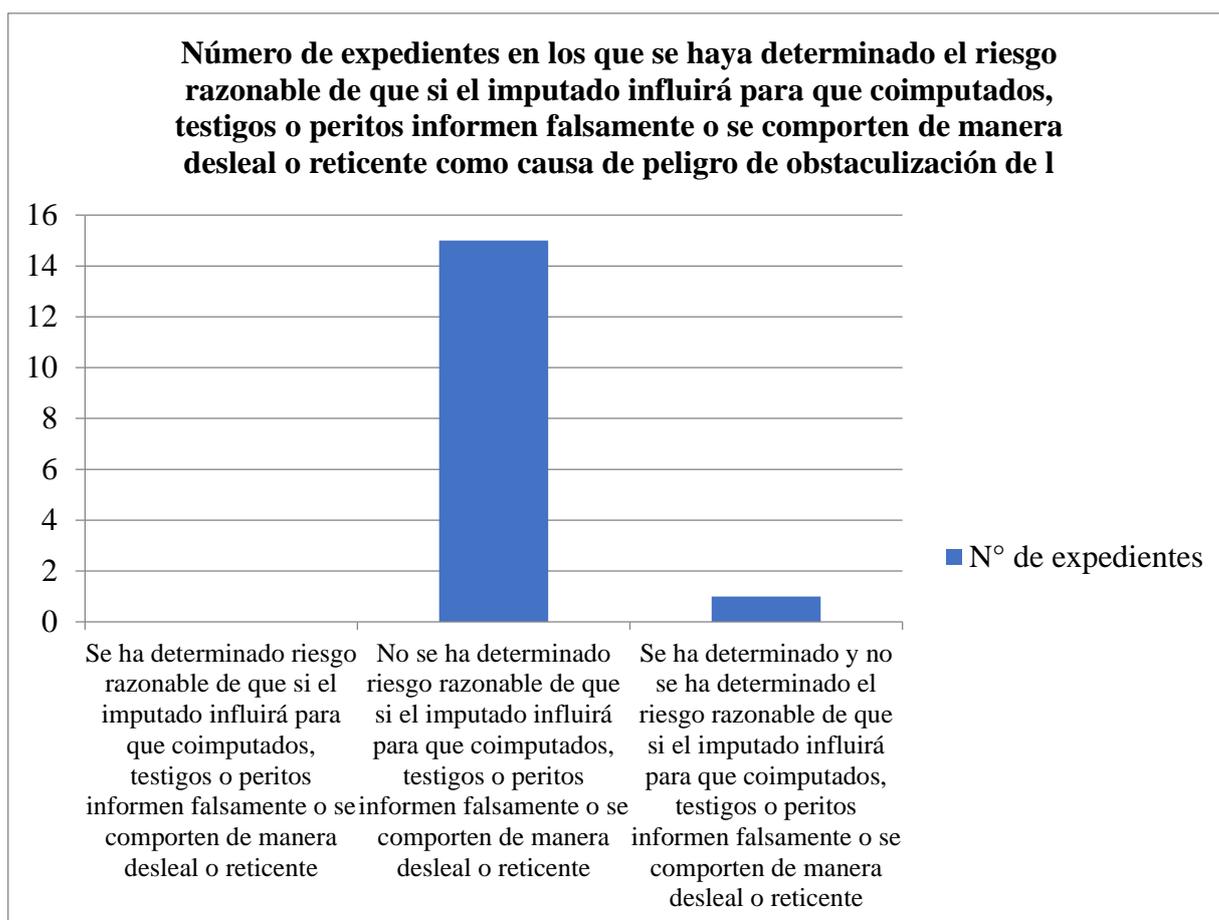
06.67%

1

---

Total de expedientes judiciales	15	100%
---------------------------------	----	------

---

**Figura 09**

**Análisis:**

En la tabla 09 y la figura 09, refiere a los expedientes judiciales en las que se ha requerido prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas, 0 de ellos que representan el 0.00% Se ha determinado riesgo razonable de que si el imputado influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente; 14 expedientes no Se ha determinado riesgo razonable de que si el imputado influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente que viene a representar el 93.33% y por último, 1 expedientes, que representa el 06.67%, se ha determinado, y a su vez, no se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.

**Interpretación:**

De la tabla 09 y de la figura 09, se estima que el juez determina, en los expedientes que, la mayoría de los expedientes no se ha determinado riesgo razonable de que si el imputado influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente al momento de resolver, en audiencia, el requerimiento de prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

**Tabla 09.1**

**Determinación del riesgo razonable de que, si el imputado influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente como causa de peligro de obstaculización de la prisión preventiva según número de imputados**

---

## INDICADOR

Número de imputados a los que se les haya determinado el riesgo razonable de que, si el imputado influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente como causa de peligro de obstaculización de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

## ÍNDICE

Se ha determinado riesgo razonable de que, si el imputado influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente

1 4.16%

No se ha determinado riesgo razonable de que, si el imputado influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente

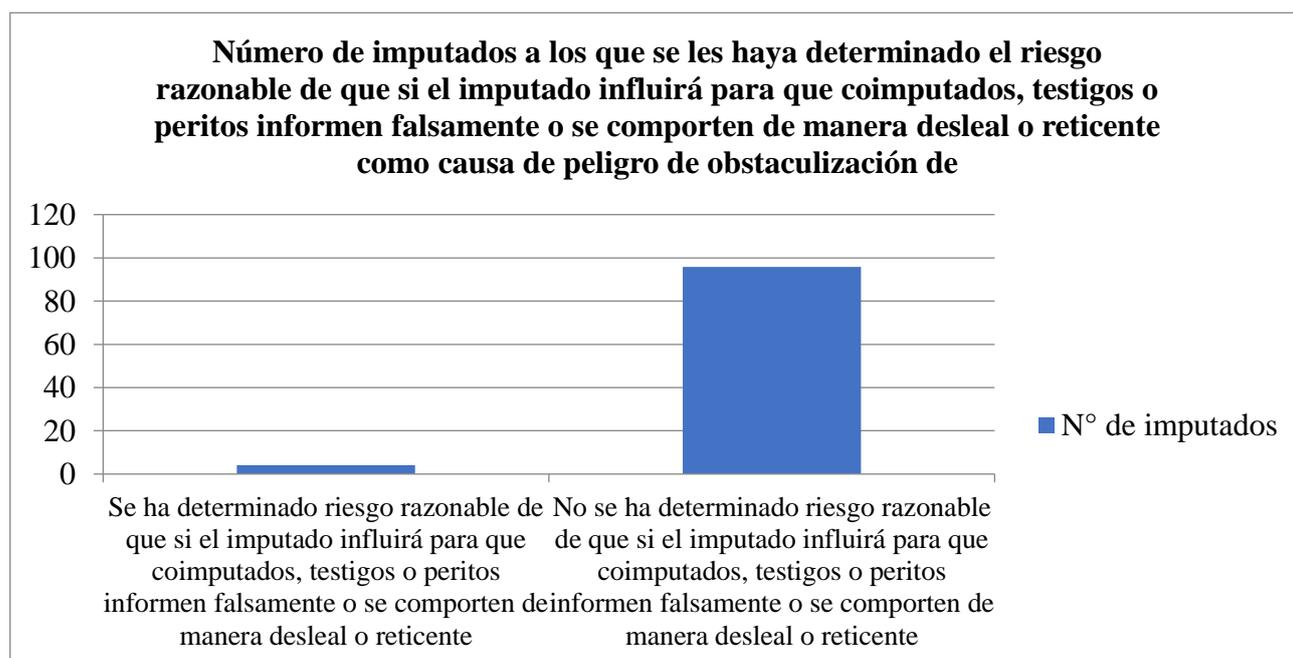
23 95.84%

---

Total de imputados	24	100%
--------------------	----	------

---

**Figura 09.1**



**Análisis:**

En la tabla y figura 09.1 y 09.1, se aprecia que un (01) imputado que representa el 4.16% de los mismos, se ha determinado riesgo razonable de que si el imputado influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente y 23 imputados que viene a representar el 95.84% no se ha determinado el riesgo razonable de que el imputado influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente y esta última cifra resulta ser la mayoría.

**Interpretación:**

Para la mayoría de los imputados no se ha determinado riesgo razonable si estos influenciarían para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente tal como se ilustra en la tabla 09.1 y figura 09.1.

**Tabla 10**

**Determinación del riesgo razonable de que si el imputado inducirá a otros a realizar tales comportamientos como causa de peligro de obstaculización de la prisión preventiva según número de expedientes**

---

**INDICADOR**

Número de expedientes en los que se haya determinado el riesgo razonable de que si el imputado inducirá a otros a realizar tales comportamientos como causa de peligro de obstaculización de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

---

**ÍNDICE**

Se ha determinado riesgo razonable de que si el imputado inducirá a otros a realizar tales comportamientos

0 0.00%

No se ha determinado riesgo razonable de que si el imputado inducirá a otros a realizar tales comportamientos

14

93.33%

Se ha determinado y no se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado inducirá a otros a realizar tales comportamientos

1

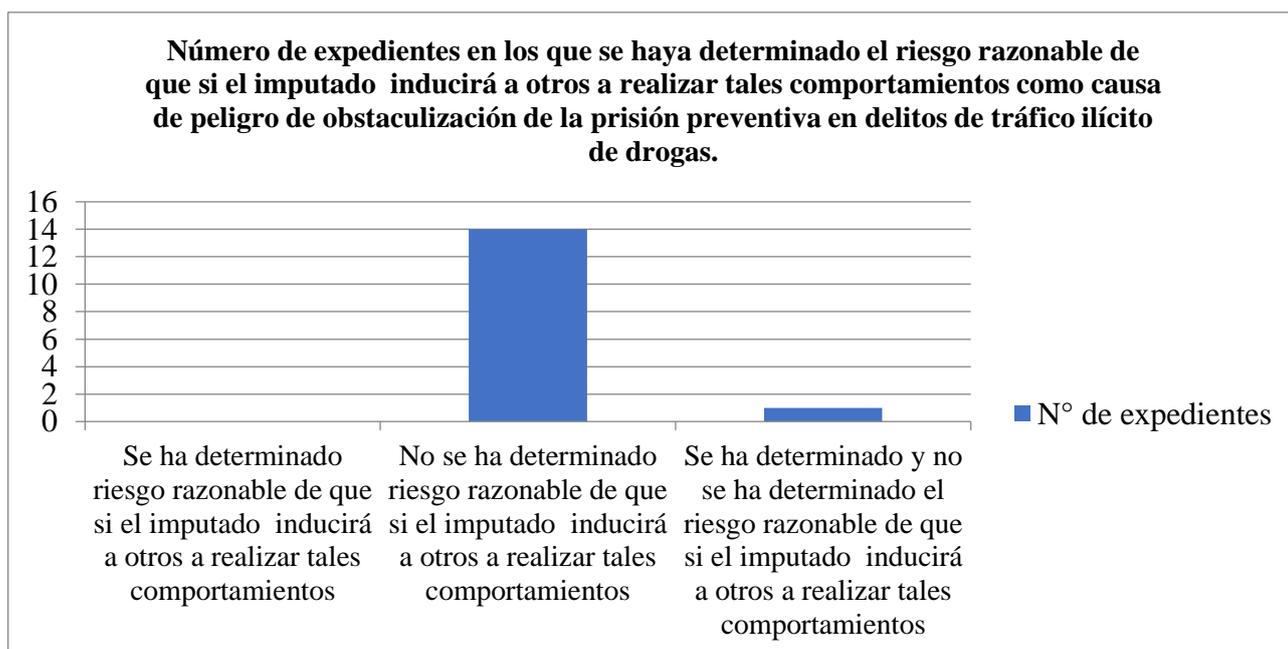
06.67%

---

Total de expedientes judiciales	15	100%
---------------------------------	----	------

---

**Figura 10**



**Análisis:**

En la tabla 10 y la figura 10, refiere a los expedientes judiciales en las que se ha requerido prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas, 0 de ellos que representan el 0.00% Se ha determinado riesgo razonable de que si el imputado inducirá a otros a realizar tales comportamientos; 14 expedientes no Se ha determinado riesgo razonable de que si el imputado inducirá a otros a realizar tales comportamientos que viene a representar el 93.33% y por último, 1 expedientes, que representa el 06.67%, se ha determinado, y a su vez, no se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

**Interpretación:**

De la tabla 10 y de la figura 10, se estima que el juez determina, en los expedientes que, la mayoría de los expedientes no se ha determinado riesgo razonable de que si el imputado inducirá a otros a realizar tales comportamientos al momento de resolver, en audiencia, el requerimiento de prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

**Tabla 10.1**

**Determinación del riesgo razonable de que si el imputado inducirá a otros a realizar tales comportamientos como causa de peligro de obstaculización de la prisión preventiva según número de imputados**

---

**INDICADOR**

Número de imputados a los que se les haya determinado el riesgo razonable de que si el imputado inducirá a otros a realizar tales comportamientos como causa de peligro de obstaculización de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

## ÍNDICE

Se ha determinado riesgo razonable de que si el imputado inducirá a otros a realizar tales comportamientos

1 4.16%

No se ha determinado riesgo razonable de que si el imputado inducirá a otros a realizar tales comportamientos

23

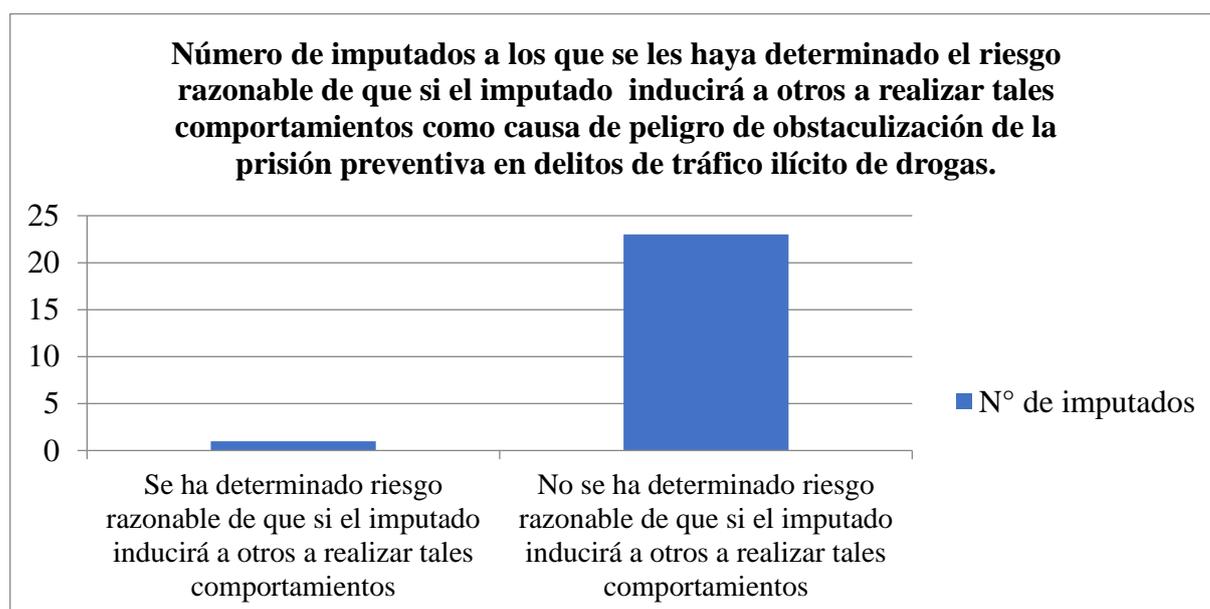
95.84%

---

Total de imputados	24	100%
--------------------	----	------

---

**Figura 10.1:**



**Análisis:**

En la tabla y figura 10.1 y 10.1, se aprecia que un (01) imputado que representa el 4.16% de los mismos, se ha determinado riesgo razonable de que si el imputado inducirá a otros a realizar tales comportamientos y 23 imputados que viene a representar el 95.84% no se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado inducirá a otros a realizar tales comportamientos y esta última cifra resulta ser la mayoría.

**Interpretación:**

Para la mayoría de los imputados no se ha determinado riesgo razonable si ellos inducirán a otros a realizar tales comportamientos (comportamientos descritos en la tabla 10 y figura 10) tal como se ilustra en la tabla 10.1 y figura 10.1.

**Tabla 10.2**

**Determinación del peligro de fuga de la prisión preventiva según número de expedientes**

---

**INDICADOR**

Número de expedientes en los que se haya determinado el peligro de fuga de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

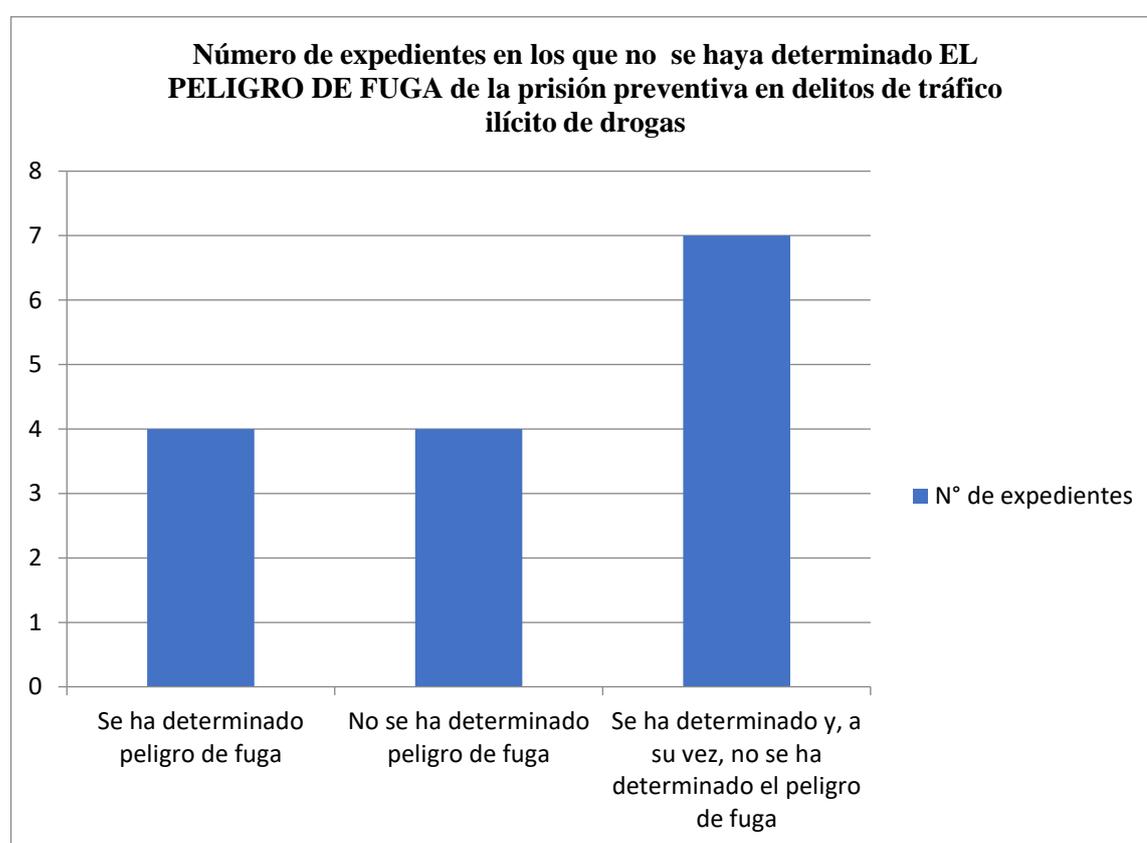
---

**ÍNDICE**

Se ha determinado peligro de fuga	4
26.66%	

No se ha determinado peligro de fuga	4	
	26.66%	
Se ha determinado y, a su vez, no se ha determinado el peligro de fuga	7	
	46.68%	
<b>Total de expedientes</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Figura 10.2:**



**Análisis:**

En la tabla y la figuras 10.2 y 10.2, se aprecia que 4 expedientes que representa el 26.66%, se ha determinado se ha determinado el peligro de fuga, 4 expedientes que representa el 26.66% no se ha determinado se ha determinado el peligro de fuga y 7 expedientes que representa el 46.68% expedientes se ha determinado y, a su vez, no se

ha determinado el peligro de fuga, debido que en eso 7 expedientes hay pluralidad de imputados y ese presupuesto procesal se evalúa individualmente.

### **Interpretación:**

Para la mayoría de los expedientes se ha determinado y, a su vez, no se ha determinado el peligro de fuga, esto debido a la pluralidad de los imputados, tal como se ilustra en la tabla 10.2 y figura 10.2.

**Tabla 10.3**

### **Determinación del peligro de fuga de la prisión preventiva según número de imputados**

---

#### **INDICADOR**

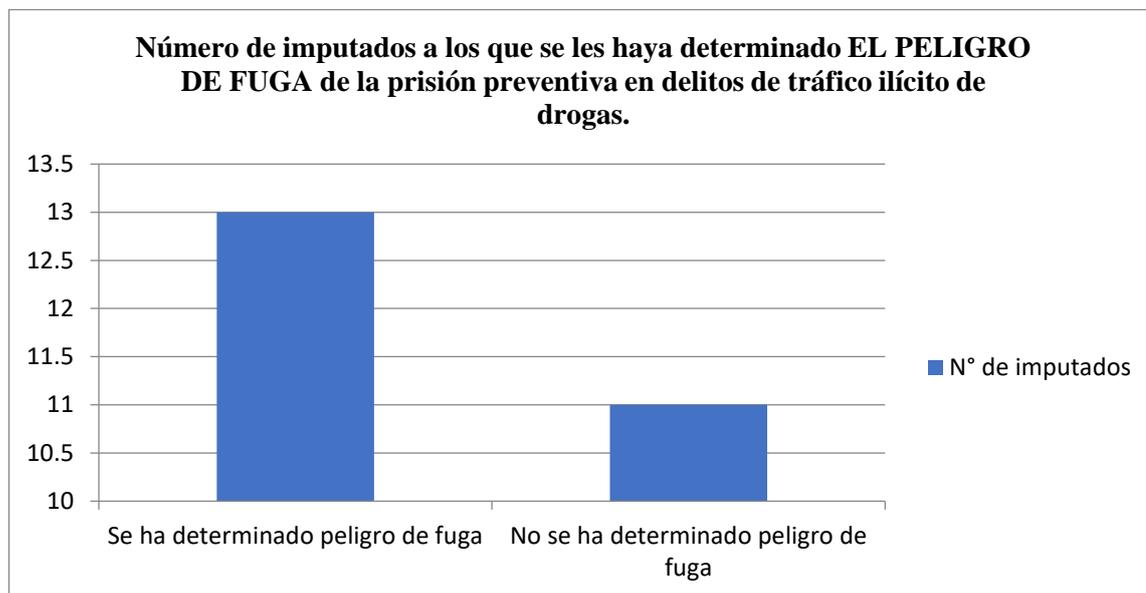
Número de imputados a los que se les haya determinado el peligro de fuga de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

---

#### **ÍNDICE**

Se ha determinado peligro de fuga	13	
54.16%		
No se ha determinado peligro de fuga	11	
48.84%		
<b>Total de imputados</b>	<b>24</b>	<b>100%</b>

---

**Figura 10.3:****Análisis:**

En la tabla 10.3 y figura 10.3, se aprecia que un 13 que representa 54.16, siendo esta cifra la mayoría de imputados y se les ha determinado que incurren el presupuesto de peligro de fuga de la prisión preventiva. A 11 imputados, que representa el 48.84% no se les ha determinado que incurren en el presupuesto de peligro de fuga de la prisión preventiva.

**Interpretación:**

Para la mayoría de los imputados se ha determinado que incurren el presupuesto de peligro de fuga de la prisión preventiva tal como se ilustra en la tabla 10.3 y figura 10.3.

**Tabla 10.4**

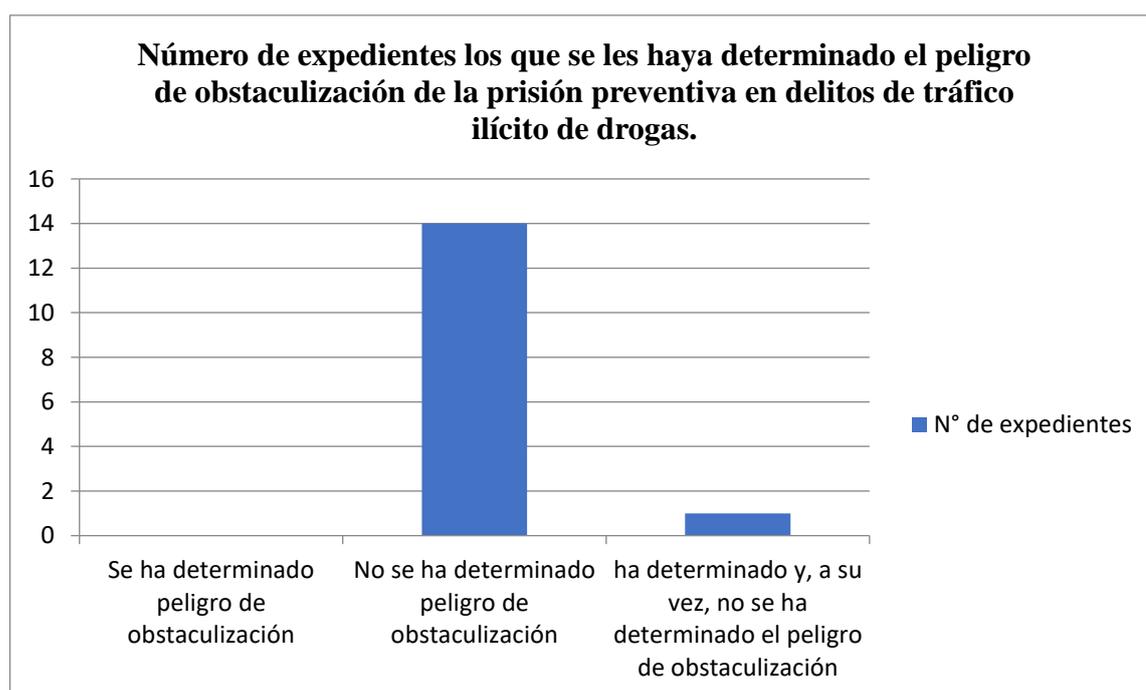
**Determinación del peligro de obstaculización de la prisión preventiva según número de expedientes**

**INDICADOR**

Número de expedientes en los que se les haya determinado el peligro de obstaculización de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

**ÍNDICE**

Se ha determinado peligro de obstaculización	00	0.00%
No se ha determinado peligro de obstaculización	14	93.33%
Se ha determinado y, a su vez, no se ha determinado el peligro de obstaculización	1	06.67%
<b>Total de Expedientes</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Figura 10.4**

**Análisis:**

En la tabla 10.4 y figura 10.4, refiere a los expedientes judiciales en las que se ha requerido prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas, 0 de ellos que representan el 0.00% se ha determinado que incurren en el peligro de obstaculización; 14 expedientes no se ha determinado que incurren en el peligro de obstaculización que, viene a representar el 93.33% y por último, un (01) expedientes, que representa el 06.67%, se ha determinado, y a su vez, no se ha determinado el riesgo razonable de que se ha determinado que incurren en el peligro de obstaculización

**Interpretación:**

De la tabla 10.4 y figura 10.4, se estima que el juez en la mayoría de casos no determina la existencia del peligro de obstaculización, puesto que el Ministerio Público, como parte del proceso, no acompaña elementos de convicción referente al peligro de obstaculización, a más hace una simple mención de ello, lo cual no es suficiente al momento de resolver, en audiencia, el requerimiento de prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas. Además, partiendo de lo mostrado en la tabla 10.4 y figura 10.4 en la presente muestra, de 15 expedientes, en los cuales se procesó a 24 personas y de estos 24, 23 no se les ha determinado peligro de obstaculización y solo a uno (01) se le determinó peligro de obstaculización de la prisión preventiva.

**Tabla 10.5****Determinación del peligro de obstaculización según el número de imputados**

---

**INDICADOR**

Número de imputados a los que se les haya determinado el peligro de obstaculización de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

**ÍNDICE**

Se ha determinado peligro de obstaculización	01	4.16%
No se ha determinado peligro de obstaculización	23	95.84%
<b>Total de imputados</b>	<b>24</b>	<b>100%</b>

**Figura 10.5**

**Análisis:**

En la tabla 10.5 y figura 10.5, refiere a los imputados a los que se ha requerido prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas, uno (01) de ellos que representan el 4.16% se ha determinado que incurren en el peligro de obstaculización; 23 imputados no se ha determinado que incurren en el peligro de obstaculización que, viene a representar el 95.84%, siendo esta última cifra es la gran mayoría

**Interpretación:**

De la tabla 10.5 y figura 10.5, se estima que el juez en la mayoría de casos no determina que los imputados no incurren peligro de obstaculización, puesto que el Ministerio Público, como parte del proceso, no acompaña elementos de convicción referente al peligro de obstaculización, a más hace una simple mención de ello, lo cual no es suficiente al momento de resolver, en audiencia, el requerimiento de prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

---

**Tabla 11**

**Número de prisiones preventivas según lo resuelto por el Juez de Investigación Preparatoria por número de expedientes**

---

**INDICADOR**

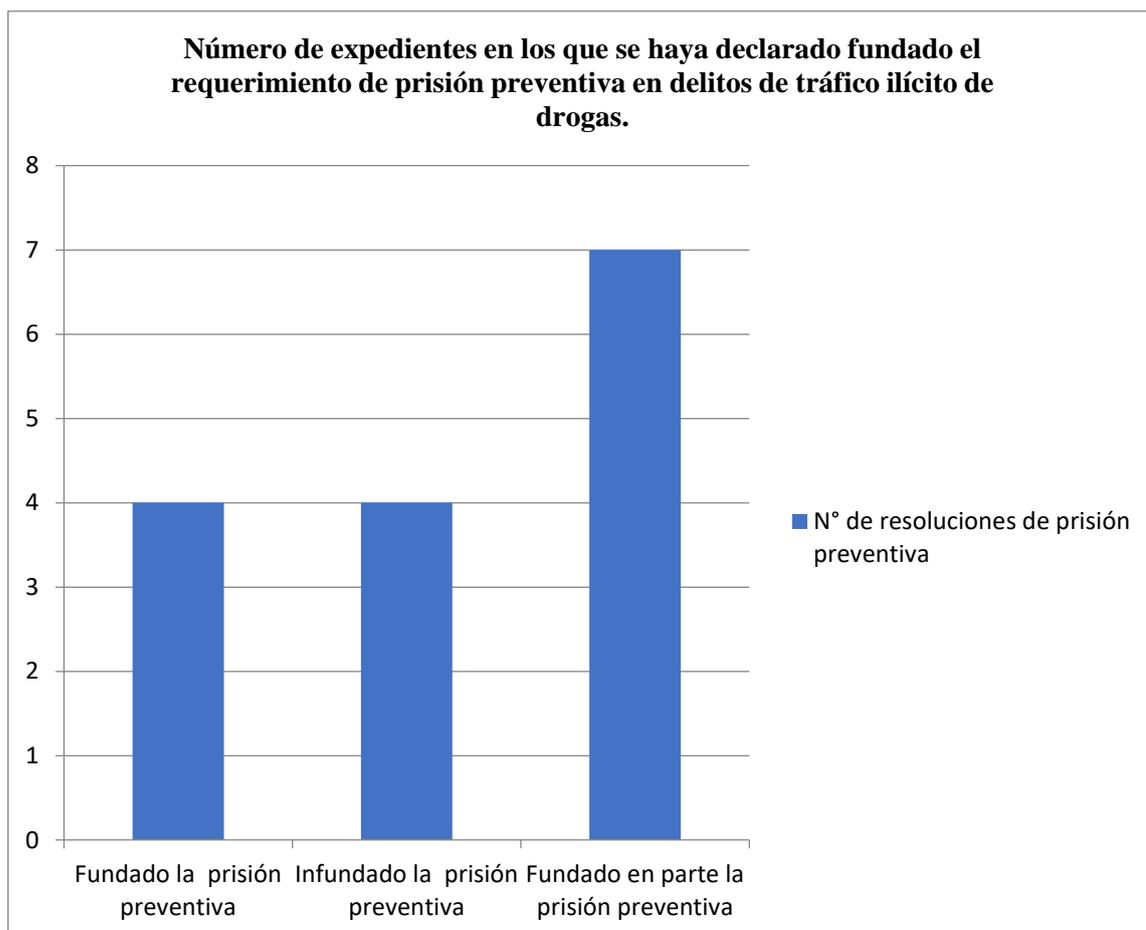
Número de expedientes en los que se haya declarado fundado el requerimiento de prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

---

**ÍNDICE**

Fundado la prisión preventiva	4	
26.66%		
Infundado la prisión preventiva	4	
26.66%		
Fundado en parte la prisión preventiva	7	
46.68%		
<b>Total de expedientes judiciales</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Figura 11**



**Análisis:**

En la tabla 11 y la figura 11, refiere a los expedientes judiciales en las que se ha requerido prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas, 4 de ellos que representan el 26.66% se ha declarado fundado; 4 expedientes de ha declarado infundado que viene a representar el 26.66% y por último, 7 expedientes, que representa el 46.68%, se ha declarado fundado en parte el requerimiento de prisión preventiva.

**Interpretación:**

De la tabla 11 y de la figura 11, se estima que el juez en la mayoría de los casos en que se requiere prisión preventiva, son aquellos expedientes con pluralidad de imputados que resultan ser fundadas en parte, esto debido a que se resuelve individualmente para cada imputado.

**TABLA 11.1**

**Número de prisiones preventivas según lo resuelto por el Juez de Investigación Preparatoria por número de imputados**

---

**INDICADOR**

Número de imputados a los que se les haya declarado fundado el requerimiento de prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

---

**ÍNDICE**

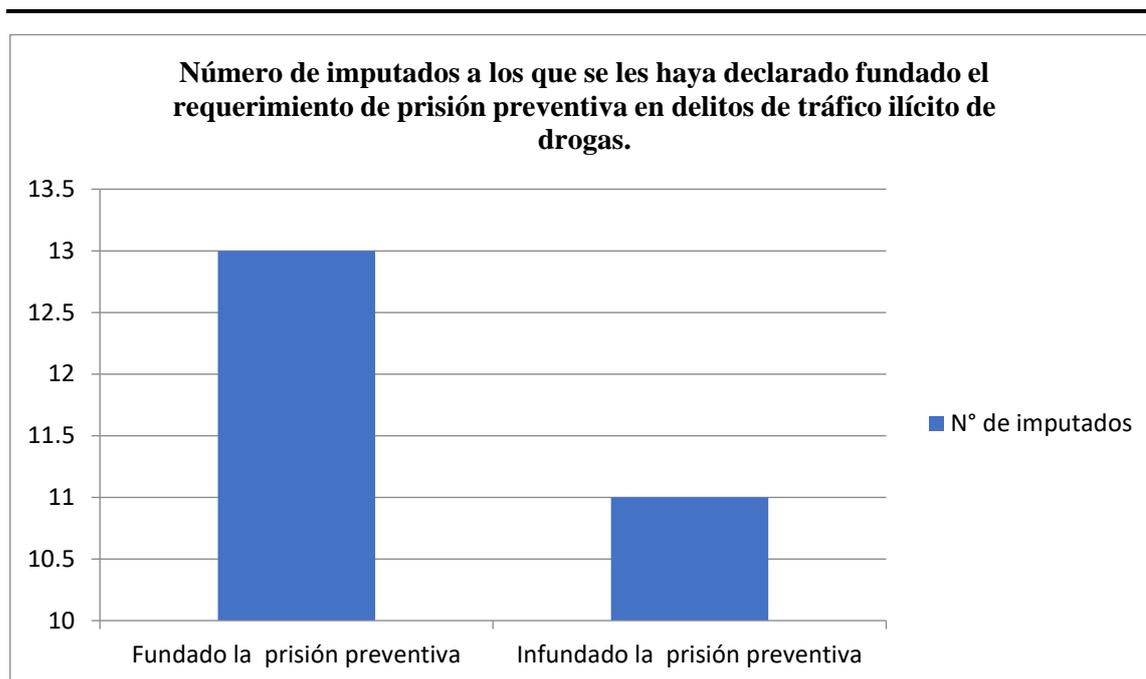
Fundado la prisión preventiva

13

54.17%

Infundado la prisión preventiva	11	
	45.83%	
<hr/>		
Total de imputados	24	100%
<hr/>		

**Figura 11.1**



**Análisis:**

En la tabla 11.1 y figura 11.1, refiere a los expedientes judiciales en las que se ha requerido prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas, 13 de ellos que representan el 54.17% se ha declarado fundadas; 11 expedientes se ha declarado infundadas y se interpuso comparecencia con restricciones que, viene a representar el 45.83%.

**Interpretación:**

De la tabla 11.1 y figura 11.1, se estima que el juez a la mayoría de los imputados inmersos en dichos procesos se les declara fundada el requerimiento de prisión preventiva.

## **Capítulo VI: Contrastación de hipótesis y verificación de variables**

### **6.1. Contrastación de la hipótesis principal**

En esta investigación, la hipótesis general es: El peligro de fuga y el peligro de obstaculización son causas del peligro procesal en la prisión preventiva que influyen en el debido proceso en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el Juzgado de Investigación Preparatoria del VRAEM – Kimbiri en el año 2021.

Para contrastar la hipótesis general de esta investigación, se verificó directamente las resoluciones de prisión preventiva, ya sea en las resoluciones íntegras o en audios de los mismos, para verificar si se ha determinado el peligro de fuga y peligro de obstaculización del tercer presupuesto material del artículo 268 del código procesal penal, tomando como índice lo dictado en los artículos 269 y 270 del código acotado para establecer cuáles de esos elementos son relevantes para asegurar la estadía del imputado en el proceso penal y prevenir que este mismo se sustraiga del mismo. En ese sentido el investigador entiende que la medida de prisión preventiva, pese a ser muy gravosa, es la única que asegura que se cumpla los fines del proceso penal y por consiguiente el debido proceso en los delitos de tráfico ilícito de drogas.

El peligro procesal en la prisión preventiva influye en lo resuelto por el Juez de investigación preparatoria, debido a que el peligro procesal contiene presupuestos

con la finalidad de que el imputado no se sustraiga del proceso, y para ello debe sustentar sus arraigos y no tener una actitud obstruccionista, de lo contrario se le dicta prisión preventiva para asegurar su estadío en todo el proceso penal, y esto a su vez conlleva a los fines del debido proceso.

## **6.2. Contrastación de la hipótesis operacional 01**

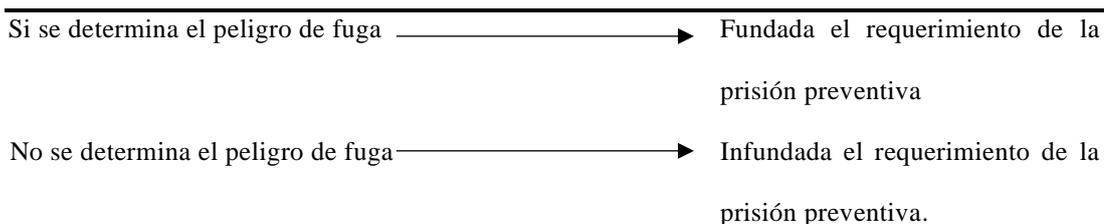
El peligro de fuga es causa del peligro procesal en la prisión preventiva que influye en el debido proceso en los delitos de tráfico ilícito de drogas.

En esta investigación se analizó 15 resoluciones de prisión preventiva, ya sea en las resoluciones íntegras o en audios de los mismos, resultando que en 4 (26.66%) de estas resoluciones se ha determinado el peligro de fuga, en 4 (26.66%) de estas resoluciones no se ha determinado el peligro de fuga y 7 (46.68%) son resoluciones que involucran una pluralidad de imputados, y dentro de estas resoluciones el Juez de Investigación Preparatoria, resuelve para cada imputado respecto a la existencia o no del peligro de fuga de la prisión preventiva. En ese sentido, en esas 15 resoluciones de prisión preventiva se está procesando a 24 personas y 13 (54.16%) incurrir en el peligro de fuga y los 11 restantes (48.84%) no incurrir en el peligro de fuga.

El peligro de fuga, es causa del peligro procesal en la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas, y específicamente, los arraigos, en sus tres dimensiones, de lo observado en la tablas y figuras número 1 al 3 con una media de 5.66% de 15 expedientes con arraigo de calidad (sin contar los expedientes con pluralidad de imputados); en las tablas y figuras 1.1, 1.2 y 1.3 con una media de 12 de 24

imputados con arraigo de calidad. En la tabla y figura 10.2 a 4 de 15 expedientes se les ha determinado el peligro de fuga, en la tabla y figura 10.3 a 13 de 24 imputados en los expedientes del presente estudio se les ha determinado que cumplen con el peligro de fuga. De la tabla y figura 11 en la que 4 de 15 expedientes se declara fundado el requerimiento de prisión preventiva y en la tabla y figura 11.1 en la que 13 de 24 imputados se les declara fundada prisión preventiva. Entonces se puede afirmar que el peligro de fuga en la prisión preventiva tiene una relación directamente proporcional a lo resuelto por el Juez de Investigación Preparatoria.

Esquema 01:



### 6.3. Contrastación de la hipótesis operacional 02

El peligro de obstaculización es la causa del peligro procesal en la prisión preventiva que influye en el debido proceso en los delitos de tráfico ilícito de drogas.

Respecto al peligro de obstaculización, en las 15 resoluciones de prisión preventiva que se revisó se observa que ninguno de estas resoluciones incurre, exclusivamente, en el peligro de obstaculización, 14 (93.33%) de estas resoluciones, se determinó que no incurre en el peligro de obstaculización, y solo una (6.67%) resolución se determinó que existe peligro procesal para un imputado. Respecto a los 24 imputados que fueron procesados, a 23 de ellos no se les ha determinado que peligro de

obstaculización, y solo a uno (01) se le determinó peligro de obstaculización de la prisión preventiva puesto que el Ministerio Público, como parte del proceso, no acompaña elementos de convicción referente al peligro de obstaculización; a más, hace una simple mención de ello, lo cual no es suficiente al momento de resolver, en audiencia de prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

#### **6.4. Variables e indicadores:**

##### **6.5.1. Variable: El peligro de Fuga.**

Indicadores:

1. Número de expedientes en los que no se haya determinado un arraigo domiciliario de calidad como causa de peligro de fuga de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

El total de expedientes, 15 (100%), 4 (26.67) de ellos no se le ha determinado un arraigo de calidad, 4 (26.67) se ha determinado que tienen arraigo de calidad y 7 (46.66%) se ha determinado y, a su vez, no se ha determinado arraigo de calidad, esto debido a la pluralidad de imputados como se indica en la tabla 01. Para ser más precisos respecto a este indicador, en la tabla 1.1, al referir este indicador según el número de imputados, que dentro de los 15 expedientes que se analizó, serían 24 (100%) imputados, de los cuales 14 (58.33%) cuentan con arraigo de calidad y 10 (41.67%), no según lo mostrado en la tabla 1.1.

2. Número de expedientes en los que no se haya determinado un arraigo familiar de calidad como causa de peligro de fuga de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

En la tabla 02, de los 15 expedientes analizados muestra que, 5 (33.33%) expedientes, que fueron analizados, no se les ha determinado arraigo familiar de calidad, 6 (40%) expedientes se les ha determinado un arraigo familiar de calidad y a 4 (26.67%) expedientes se les ha determinado y, a su vez, no se les ha determinado un arraigo familiar de calidad, este último se debe a la pluralidad de imputados de los mismos. Para precisar aún más estos datos, mi persona se basa en el arraigo familiar según número de imputados inmersos en las 15 resoluciones de prisión preventiva analizadas, que es 24 (100%) y 13 (54.16%) de ellos se les ha determinado un arraigo familiar de calidad y a 11 (45.84%) de ellos no se les ha determinado un arraigo familiar de calidad, todo ello en concordancia con la tabla 2.1.

3. Número de expedientes en los que no se haya determinado un arraigo laboral de calidad como causa de peligro de fuga de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

En la tabla 03, muestra que, de los 15 (100%) expedientes analizados, 4 (26.66%) cuentan con arraigo laboral de calidad, 6 (40%) sin arraigo laboral de calidad y 5 (33.34%) se les ha determinado que cuentan, y a su vez, no cuentan con arraigo laboral de calidad, esto debido a la pluralidad de imputados de los mismos. De los 15 expedientes analizaos, 24 personas, estuvieron inmersos como imputados en dichos expedientes, los cuales son

24 (100%), 9 (37.50%) se les ha determinado un arraigo laboral de calidad y a 15 (62.50%) de ellos no se les ha determinado un arraigo laboral de calidad, todo esto de acuerdo con la tabla 3.1.

4. Número de expedientes en los que se haya determinado la gravedad de la pena como causa de peligro de fuga de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

En la tabla 04, indica que, los 15 expedientes analizados, en todos ellos se han determinado la gravedad de la pena, esto debido a que el delito de tráfico ilícito de drogas es gravísimo y la pena a imponerse supera los 4 años.

5. Número de expedientes en los que se haya determinado La magnitud del daño causado como causa de peligro de fuga de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

En la tabla 05 muestra que, de los 15 (100%) expedientes analizados, en todos ellos se determinó la magnitud del daño causado, esto debido a que en el delito de tráfico ilícito de drogas se protege el bien jurídico de la salud pública, y la droga, en general afectaría gravemente a la salud del colectivo y demás problemas sociales que acarrea el tráfico ilícito de drogas.

6. Número de expedientes en los que se haya determinado el riesgo razonable del comportamiento del imputado para someterse al proceso penal como

causa de peligro de fuga de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

En la tabla 06, se muestra que, de los 15 (100%) expedientes analizados en el presente trabajo de investigación, 5 (33.33) de ellos Se ha determinado el riesgo razonable del comportamiento del imputado para someterse al proceso penal, 8 (53.33%) No Se ha determinado el riesgo razonable del comportamiento del imputado para someterse al proceso penal y 2 (13.34%) Se ha determinado y no se ha determinado el riesgo razonable del comportamiento del imputado para someterse al proceso penal. Para ser precisos en cuanto al presente indicador, de los 15 expedientes mencionados, 24 (100%) imputados estuvieron inmersos en los requerimientos de prisión preventiva de tales expedientes, en los que 9 (37.50%) imputados se ha determinado el riesgo razonable del comportamiento del imputado para someterse al proceso penal y a 15 (62.50%) de ellos no se ha determinado el riesgo razonable del comportamiento del imputado para someterse al proceso penal como se indica en la tabla 6.1.

7. Número de expedientes en los que se haya determinado la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas como causa de peligro de fuga de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

En la tabla y figura 07 ilustra que, de los 15 expedientes analizados, todos ellos no se les han determinado la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

### **6.5.2. Variable: El peligro de obstaculización.**

#### Indicadores

1. Número de expedientes en los que se haya determinado el riesgo razonable de que si el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba como causa de peligro de obstaculización de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

En la tabla y figura 8 indica que, 14 (93.33%) expedientes no se ha determinado el riesgo razonable de que, si el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba, de los 15 (100%) expedientes estudiados.

2. Número de expedientes en los que se haya determinado el riesgo razonable de que, si el imputado influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente como causa de peligro de obstaculización de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

En la tabla y figura 9, se visualiza que 14 (93.33%) expedientes no se han determinado de que, si el imputado influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente, de los 15 (100%) expedientes estudiados.

3. Número de expedientes en los que se haya determinado el riesgo razonable de que si el imputado inducirá a otros a realizar tales comportamientos como causa

de peligro de obstaculización de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

En la tabla y figura 10, se observa que 14 (93.33%) expedientes no se ha determinado el riesgo razonable de que, si el imputado inducirá a otros a realizar tales comportamientos, de los 15 (100%) expedientes estudiados.

### **6.5.3. Variable: El debido Proceso.**

1. Número de expedientes en los que se haya declarado fundado el requerimiento de prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.

En la tabla y figura 11, 4 (26.66%) expedientes se declaró fundado la prisión preventiva, 4 (26.66%) expedientes se declaró infundada y 7 (46.68%) expedientes se declaró fundado en parte el requerimiento de prisión preventiva de los 15 expedientes estudiados.

En la tabla y figura 11.1 a 13 (54.17%) imputados se declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva y a 11 (45.83%) se les declaró infundado, de los 24 imputados que fueron procesados en los 15 expedientes del presente estudio.

## **Capítulo VII: Discusión de resultados**

### **7.1. Contextualización de resultados**

De lo expuesto este trabajo de investigación en párrafos precedentes, tiene gran relevancia debido a que se procesó datos reales recogidos de nuestra localidad que, permitirá centrar la idea de la situación de los procesos por tráfico ilícito de drogas en las que se requiere prisión preventiva. Un estudio cuantitativo directamente de los hechos de nuestra realidad circundante.

### **7.2. Relación de resultados obtenidos con los antecedentes de la presente investigación**

Esperanza (2019), en su primera conclusión arriba que el peligro procesal influye significativamente en la prisión preventiva. En el presente trabajo de investigación, cada tabla y figura se ha realizado en base a los elementos del peligro procesal en la prisión preventiva, y en cada uno de ellos, se puede observar que influye significativamente a la prisión preventiva, en ese sentido, el presente investigador concuerda con la citada investigadora.

Cadena (2020), en resumen, arriba en su tercera conclusión que, las medidas de coerción personal son definidas por el peligro procesal. En este trabajo de tesis, no se aborda las medidas de coerción personal; solo aun, el de prisión preventiva; sin embargo, en la tabla 11.1, en relación con las demás tablas precedentes, indica la cantidad de prisiones preventivas fundadas e infundadas en relación directa con el peligro procesal. Pues los imputados que obtuvieron un auto de prisión preventiva infundado se le dicta mandato

de comparecencia con restricciones esto debido a que la prisión preventiva es definida, o tiene relación directa con el peligro procesal y en ese extremo se concuerda con el citado investigador.

Continuando con la cuarta conclusión del trabajo de tesis de Cadena (2020), refiere a que los presupuestos de la prisión preventiva y menciona que el arraigo en sus tres dimensiones no es suficiente para dictar prisión preventiva. Respecto a ese punto, en este trabajo de investigación, en las tablas 01, 02 y 03, son tablas las dedicadas al arraigo en sus tres dimensiones y estas guardan relación con lo obtenido de la tabla 11, por lo que se interpreta que el arraigo en sus tres dimensiones guarda relación por lo resuelto por el Juez de Investigación Preparatoria del VRAEM en 2021. Por último, en sus conclusiones quinta y sexta, sobresalta el peligro de obstaculización, y respecto a ello, en la muestra analizada, no es muy afluyente que se determine el peligro de obstaculización en el Juzgado de Investigación Preparatoria del VRAEM en 2021.

En el trabajo de tesis de Velásquez (2018), arribó en su tercera conclusión que el peligro procesal debe considerarse el elemento más importante de la prisión preventiva y en su cuarta conclusión indica que se debe tener cuidado al establecer peligro procesal, este tesista concuerda con ello, puesto que el presente trabajo de investigación, todas las tablas en la que se analizó la muestra, están diseñadas en base a los elementos del peligro procesal. Por último, en su sexta conclusión indica que, la prisión preventiva se usa de manera excesiva, punto de concordancia y que se refleja en las recomendaciones de este trabajo de tesis.

Solís (2019), en su cuarta conclusión de su trabajo de tesis refiere que, existe una relación directa y significativa entre el peligro de fuga y la prisión preventiva, hecho con el cual se concuerda en este trabajo de investigación; puesto que, en la tabla 10.2, en su índice segundo (4 expedientes no se ha determinado el peligro de fuga), guarda relación directa con lo obtenido en el índice segundo de la tabla 11 (4 expedientes se declaró infundada el requerimiento de prisión preventiva), reflejando la importancia del peligro de fuga en la prisión preventiva.

Zapata (2019) en su trabajo de tesis, arriba, en su primera conclusión, indica que la naturaleza punitiva de la prisión preventiva incide en la prevalencia de un juzgamiento imparcial, este tesista, piensa investigar, en un futuro, si la prisión preventiva representa una especie de pena anticipada, que de ser el hecho conllevaría a vulneración de derechos y violación de principios. En su segunda conclusión, de referido autor indica que, la medida coercitiva de carácter personal incide en garantías del proceso penal, y respecto a lo arribado, en este trabajo de investigación se entiende que, los derechos fundamentales de la persona son relevantes; mas no, absolutos, y en los casos con delitos por tráfico ilícito de drogas, estos tienen una característica de gravísimos por atentar la salud pública.

Por último, de esta discusión de resultados, Huamán (2018) en su tercera conclusión, en resumen, arriba que el análisis de las resoluciones de prisión preventiva en el extremo del peligro procesal en delitos por tráfico ilícito de drogas, buscó relacionar peligro procesal, prisión preventiva y el delito de tráfico ilícito de drogas, en la presente tesis, a se buscó relacionar todo ello agregando la figura del debido proceso.

### **7.3. Relación de los resultados obtenidos con la teoría presentada de la presente investigación.**

En el presente trabajo de tesis, se presentó los resultados obtenidos en tablas y figuras, dichas tablas según el número de expedientes cuentan con el tres índices, estos son: si se determinó, no se determinó y ambas; esta última, es producto de las resoluciones de prisión preventiva que tienen más de un imputado; entonces, para hacer más preciso el presente estudio, se formuló las tablas según los imputados con, tan solo, 2 índices que, son: si se determinó y no se determinó.

Dichas tablas, se ordenaron de acuerdo a los variables de la presente investigación y estas a su vez se ordenaron en base a la teoría desarrollada en el presente trabajo de tesis respecto a que la prisión preventiva es una medida de carácter personal y excepcional, demás “El contenido constitucionalmente protegido del derecho al debido proceso comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, cuyo cumplimiento efectivo garantiza que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre comprendida una persona, pueda considerarse como justo.” (Tribunal Constitucional, 2006), también cito a Nagasaki (2017) y refiere respecto al debido proceso que “funciona como un macroprincipio, una especie de controlador procesal que busca asegurar que en el desarrollo de las causas penales se respeten los derechos fundamentales de las partes.” (p. 252); entonces al hacerme la interrogante de ¿qué herramienta o institución jurídica garantiza la estancia del imputado en el proceso penal en delitos de tráfico ilícito de drogas?, respondiendo a eso sería la prisión preventiva, entonces de acuerdo a la contrastación de hipótesis del presente trabajo de investigación, se estableció que, al determinar el peligro procesal en la prisión preventiva, este influye en el debido proceso en delitos de tráfico ilícito de drogas en la Juzgado de Investigación Preparatoria del VRAEM - Kimbiri en 2021.

El Peligro de Fuga es ampliamente desarrollado por los Jueces de Investigación Preparatoria del VRAEM, prestando especial atención a los arraigos en sus tres dimensiones; pasa lo contrario respecto al desarrollo del peligro de obstaculización que usualmente en audiencias de prisión preventiva para delitos de tráfico ilícito de drogas únicamente se hace mención de manera referencial y raras veces se logra desarrollar objetivamente.

Por último, de los resultados obtenidos de la muestra del presente estudio, se observó que el Juez de Investigación Preparatoria del VRAEM resuelve, en su mayoría, en el sentido de fundado los requerimientos de prisión preventiva, en delitos de tráfico ilícito de drogas, entendiendo que estos delitos se caracterizan por ser gravísimos por lesionar la salud pública.

#### **7.4. Relación de los resultados obtenidos con los objetivos de la presente investigación.**

De los resultados obtenidos en las tablas en el presente trabajo de tesis, se logra explicar, influyen el peligro de fuga, y el peligro de obstaculización, causas del peligro procesal en la prisión preventiva, en el debido proceso en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el juzgado de investigación preparatoria del VRAEM – Kimbiri en el año 2021, logrando así el objetivo general de la presente investigación.

En los resultados obtenidos de la tabla 01 a la tabla 07 de esta tesis, los cuales están sintetizados en las tablas 10.2 y 10.3, se logró determinar cómo influye el peligro de fuga, causa del peligro procesal en la prisión preventiva, en el debido proceso en los delitos de tráfico ilícito de drogas, logrando así el objetivo específico uno.

Sistematizado los datos obtenidos en la tabla 08 a la tabla 10.1, los cuales se encuentran sintetizados en las tablas 10.4 y 10.5, se logró determinar cómo influye el peligro de obstaculización, causa del peligro procesal en la prisión preventiva, en el debido proceso en los delitos de tráfico ilícito de drogas, refiriendo que no se determina en audiencia debido a que el representante del Ministerio Público, generalmente, no acompaña elementos que generen convicción en su requerimiento, debido a ello no influye en el debido proceso en delitos de tráfico ilícito de drogas en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Kimbiri en el año 2021, no logrando así nuestro objetivo específico 2.

## **Capítulo VIII: Conclusiones y recomendaciones**

### **6.1. Conclusiones**

1. Se concluye que al determinarse el peligro procesal en la prisión preventiva influye en el debido proceso en delitos de tráfico ilícito de drogas, evitando que el imputado no se sustraiga del proceso penal porque estará recluso en el Instituto Penitenciario por un lapso determinado, y de esa forma se garantiza su presencia en todo el proceso penal influyendo en el debido proceso en delitos de tráfico ilícito de drogas en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Kimbiri en 2021.
2. Se concluye que, el peligro de fuga es causa del peligro procesal y tiene una relación directamente proporcional a lo resuelto por el Juez de garantías en audiencia de prisión preventiva influyendo en el debido proceso en delitos de tráfico ilícito de drogas.
3. Se concluye que el peligro de obstaculización es causa del peligro procesal en la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas, en gran parte no se determina en audiencia, debido a que el representante del Ministerio Público, generalmente, no acompaña elementos que generen convicción en su requerimiento; usualmente, solo se hace mención de ello ante el Juez de Investigación Preparatoria del VRAEM; debido a ello no influye en el debido proceso en delitos de tráfico ilícito de drogas en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Kimbiri en el año 2021.

## 6.2. Recomendaciones

1. Los casos que llegan a judaizarse, el Ministerio Público requiere prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas y el Juez de investigación preparatoria, en su mayoría de veces, declara fundada. Si bien es cierto que es una medida muy gravosa, también lo es idónea, y para que no se frecuente mucho el uso de esta institución se recomienda que la medida de comparecencia con restricciones se le agregue o implemente monitoreo remoto a través de grilletes electrónicos o aparatos tecnológicos que permitan monitorear remotamente a un individuo, esto con el fin de preservar la característica de excepcionalidad de la prisión preventiva.
2. El representante del Ministerio Público especializado en delitos de tráfico ilícito de drogas, en las investigaciones que logra individualizarse al imputado, en su mayoría son casos en flagrancia delictiva, automáticamente requiere prisión preventiva, en ese sentido se recomienda que se modifiquen las directivas administrativas de actuación fiscal en el extremo de que se respete el carácter excepcional de la prisión preventiva dictando pautas como que solo se pueda usar esta institución en casos complejos y casos de alto pesaje de droga.
3. Se recomienda al Ente persecutor del delito dar estricta observancia al carácter excepcional de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas, debido

a que el uso recurrente de esta institución pueda generar una especie de pena anticipada.

### Referencias

- ANGULO ARANA, P. M. (2022). *La detención en casos de flagrancia*. Lima, Perú: *Gaceta Jurídica*.
- ASENCIO MEDALLO, J. M. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Valencia: *Editorial Tirant lo Blanch*.
- ASENCIO MEDALLO, J. M. (2005). *La regulación preventiva en el código procesal del Perú*, en el libro *El Nuevo Proceso Penal, Estudios fundamentales*. Lima, Perú: *Editorial Palesta*.
- CADENA, H. (2020). *El criterio preponderante para configurar el peligro procesal de la prisión preventiva: a propósito del subprincipio de necesidad*. (Tesis posgrado). *Pontificia Universidad Católica del Perú*. Perú.
- CUBAS VILLANUEVA, V. (2015). *El Nuevo Proceso Penal Peruano, Teoría y Práctica de su implementación*. Lima, Perú: *Palestra Editores S.A.C*.
- DEL RIO LABARTHE, G. (2008). *La Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: *ARA EDITORES*.
- DEL RIO LABARTHE, G. (2008). *La Prisión Preventiva en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: *Anuario de Derecho Penal*.
- Esperanza (2020). *El peligro procesal y su influencia en la imposición de prisión preventiva* (Tesis de pregrado). *Universidad Peruana Los Andes*. Perú.
- FERNANDEZ BURILLO, S. (2014). *Curso de Filosofía Elemental*. Salamanca, España: *Ediciones Arvo*.

LÓPEZ ROMANÍ, E. J. (2015). *La flagrancia delictiva como instrumento procesal de lucha contra la criminalidad. Escuela del Ministerio Público. Ponencia de capacitación. Lima, Perú.*

LÓQUEZ GARELLI, M. (1999). *Derecho a la libertad personal y al debido proceso: algunos casos recientes en el sistema interamericano de derechos humanos. Talca, Chile: Ius et praxis.*

Ministerio Público (2015). *Directiva 0005-2015-MP-FN Actuación Fiscal en Casos de Detención en Flagrancia Delictiva, Proceso Inmediato y Requerimiento de Prisión Preventiva. recuperado en: <http://www.ramosdavila.pe/media/Directiva-N%C2%BA-05-2015-MP-FN.pdf>.*

NAGASAKI SERVIGON, C. (2017). *El Derecho Penal y Procesal Penal desde la perspectiva del abogado penalista litigante . Lima, Perú: Editorial el Buho E.I.R.L.*

PODER JUDICIAL (2011). *Resolución Administrativa número 325- 2011- P-PJ Circular sobre prisión preventiva. Recuperado en: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_poder\\_judicial/as\\_corte\\_suprema/as\\_presidencia/as\\_Resoluc](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_corte_suprema/as_presidencia/as_Resoluc).*

PODER JUDICIAL (2019). *Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116. Recuperado en: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/dc2ca880414a8f409b07bb5aa55ef1d3/Acuerdo\\_Plenario\\_1\\_2019\\_CIJ\\_116\\_Prisi%C3%B3n\\_preventiva\\_Presupuesto\\_requisito..pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=dc2ca8804](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/dc2ca880414a8f409b07bb5aa55ef1d3/Acuerdo_Plenario_1_2019_CIJ_116_Prisi%C3%B3n_preventiva_Presupuesto_requisito..pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=dc2ca8804).*

PUJADAS TORTOSA, V. (2008). *Teoría General de Medidas Cautelares Penales. Madrid, España: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.*

ROXIN, C. (2000). *Derecho Procesal Penal. Córdoba G. trad. Pastor D. trad. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto S.R.L.*

- SAN MARTIN CASTRO, C. E. (2020). Derecho Procesal Penal Lecciones. Lima, Perú: INPECCP Fondo Editorial.*
- SANCHEZ VELARDE, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima, Perú: Editorial Idemsa.*
- SILVA SILVA, J. A. (1995). Derecho Procesal Penal. Ciudad de Mexico, Mexico: Oxford University Press Mexico S.A.*
- SOLÍS (2019). Arraigo como presupuesto de peligro procesal para determinar la prisión preventiva en el juzgado investigación preparatoria de Huánuco (Tesis de posgrado). Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Perú.*
- TÓRTORA ARAVENA, H. (2010). Las limitaciones a los derechos fundamentales. Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca, 8(2), 168. Doi: 10.4067/S0718-52002010000200007.*
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2005). Resolución N° 0045-2005-PI/TC. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00045-2004-AI.pdf>.*
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. (2010). Resolución. N.° 00004-2010-PI/TC. Recuperado en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00004-2010-AI.html>*
- VELASQUEZ (2018). El peligro procesal como elemento fundamental de la prisión preventiva (Tesis de pregrado).. Universidad Jesuita Antonio Ruiz de Montoya. Perú.*
- ZAPATA (2019) Prisión preventiva y la observancia del debido proceso en el distrito judicial del Callao (Tesis de posgrado). Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Perú.*

## Matriz de consistencia

TÍTULO: EL PELIGRO PROCESAL EN LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DEBIDO PROCESO EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, 2021.

PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	MARCO TEÓRICO	VARIABLES E INDICADORES		METODOLOGÍA
			MARCO REFERENCIAL	V.1	El peligro de fuga.	TIPO DE INVESTIGACIÓN
¿De qué manera, el peligro procesal en la prisión preventiva influye en el debido proceso del delito de tráfico ilícito de drogas en el Juzgado de Investigación Preparatoria del VRAEM – Kimbiri en el año 2021?	EXPLICAR cómo INFLUYEN El peligro de fuga, y el peligro de obstaculización, causas del peligro procesal en la prisión preventiva, en el debido proceso en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el Juzgado de Investigación Preparatoria del VRAEM – Kimbiri en el año 2021.	El peligro de fuga y el peligro de obstaculización son causas del peligro procesal en la prisión preventiva que influyan en el debido proceso en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el Juzgado de Investigación Preparatoria del VRAEM – Kimbiri en el año 2021.	(6 Tesis nacionales de pre o posgrado) determinación del peligro procesal en la prisión preventiva/ debido proceso en los delitos de tráfico ilícito de drogas Autor, Título de la tesis y Conclusión.	IN.1	Número de expedientes en los que no se haya determinado un arraigo domiciliario de calidad como causa de peligro de fuga de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.	Aplicada y cuantitativa
			MARCO TEÓRICO	IN.2	Número de expedientes en los que no se haya determinado un arraigo familiar de calidad como causa de peligro de fuga de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.	NIVEL DE INVESTIGACIÓN
			Doctrina respecto peligro procesal de la prisión preventiva, el fin del principio del debido proceso, tráfico ilícito de drogas y contexto coyuntural del VRAEM.	IN.3	Número de expedientes en los que no se haya determinado un arraigo laboral de calidad como causa de peligro de fuga de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.	Explicativa
			MARCO CONCEPTUAL	IN.4	Número de expedientes en los que se haya determinado la gravedad de la pena como causa de peligro de fuga de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.	MÉTODO DE INVESTIGACIÓN
			<b>CAPÍTULO I:</b> Planteamiento del problema <b>CAPÍTULO II:</b> Marco teórico <b>CAPÍTULO III:</b> Hipótesis y variable <b>CAPÍTULO IV:</b> Metodología <b>Capítulo V:</b> Análisis e interpretación de los resultados <b>Capítulo VI:</b> Contrastación de hipótesis y verificación de variables <b>CAPÍTULO VII:</b> Conclusiones y recomendaciones	IN.5	Número de expedientes en los que se haya determinado La magnitud del daño causado como causa de peligro de fuga de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.	Inductivo – deductivo.
				IN.6	Número de expedientes en los que se haya determinado el someterse al proceso penal como causa de peligro de fuga de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN
				IN.7	Número de expedientes en los que se haya determinado la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas como causa de peligro de fuga de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.	No experimental

PROBLEMAS SECUNDARIOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS OPERACIONALES	MARCO NORMATIVO	V.2	Peligro de obstaculización	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN
PS1: ¿Cómo influye El peligro de fuga, causa del peligro procesal de la prisión preventiva, en el debido proceso en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el JIP de Kimbiori de 2021?	OE1: DETERMINAR cómo influye El peligro de fuga, causa del peligro procesal de la prisión preventiva, en el debido proceso en los delitos de tráfico ilícito de drogas.	HI1: El peligro de fuga es causa del peligro procesal en la prisión preventiva que influye en el debido proceso en los delitos de tráfico ilícito de drogas.	Constitución Política del Perú Código Procesal Penal del Perú Código Penal	IN.1	Número de expedientes en los que se haya determinado el riesgo razonable de que si el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba como causa de peligro de obstaculización de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.	Análisis de Contenido –y Observación, estadístico y sistematización bibliográfica
				IN.2	Número de expedientes en los que se haya determinado el riesgo razonable de que si el imputado influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente como causa de peligro de obstaculización de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN
			<b>MARCO INTERNACIONAL</b>	IN.3	Número de expedientes en los que se haya determinado el riesgo razonable de que si el imputado inducirá a otros a realizar tales comportamientos como causa de peligro de obstaculización de la prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas.	Documentales, figuras y tablas estadísticas y fichas bibliográficas.
PS2: ¿Cómo influye el peligro de obstaculización, causa del peligro procesal de la prisión preventiva, en el debido proceso en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el JIP de Kimbiori de 2021?	OE2: DETERMINAR cómo influye el peligro de obstaculización, causa del peligro procesal en la prisión preventiva, en el debido proceso en los delitos de tráfico ilícito de drogas.	HO2: El peligro de obstaculización es la causa del peligro procesal en la prisión preventiva que influye en el debido proceso en los delitos de tráfico ilícito de drogas.	Cuadro comparativo de Causales de justificación de la prisión preventiva, distintas del peligro de fuga o de obstaculización de la investigación, en las versiones originales de los nuevos Códigos Procesales Penales” en algunos países de Latinoamérica.			<b>FUENTES DE INFORMACIÓN</b>
						Fuente Primaria: Expedientes judiciales, Fichas de Referencia, de Resumen y de Transcripción documental.
						Fuente Secundaria, Carpetas Fiscales, Normas Jurídicas – Libros – Revistas.
						Fuente Terciaria Repositorios de Tesis digitales de Universidades, Bibliotecas Virtuales (libros), Buscadores Académicos (Scielo) Gestores Bibliográficos (Mendeley)

# **ANEXOS**

Anexo 1: Solicitud de  
información pública y Carta  
que autoriza la extracción de  
los anexos.



**Sumilla:** Solicito información pública

**DR. JAIME GONZALES CABALLERO.**

**FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA  
PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE  
DROGAS DE AYNA, SAN FRANCISCO.**



Yo, Marlon Castro Vega, identificado con D.N.I. N° 73543215, con domicilio en Corazón del VRAEM S/N, Pichari, La Convención – Cusco, con el debido respeto ante usted me presento y expongo:

Que, por motivo de mi investigación de tesis, titulada “el Peligro Procesal de la prisión preventiva y el debido proceso en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Kimbiri” en el año 2021. En el marco para acceder a la información de las instituciones del Estado según el principio de transparencia y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, solicito que, su despacho, siendo la única Fiscalía especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de drogas del Vraem y en vista que todos sus casos son tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria, informe respecto al número de casos por tráfico ilícito de drogas judicializados en 2021 y el número de expedientes, contenidos en el cuaderno de prisión preventiva de las carpetas fiscales, que contengan autos de prisión preventiva en el año 2021 y se de las facilidades a mi persona para que pueda extraer la muestra de mi ya mencionada investigación de tesis de sus carpetas fiscales con fines de investigación.

07 de marzo de 2022

Marlon Castro Vega



**Carta N° 001 - 2022-MP-FN-FETID-MCV**

**DEL** : **Dr. Jaime Caballero González**  
Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial de Tráfico Ilícito de Drogas de Ayna, San Francisco

**Al** : **Marlon Castro Vega .**

**Asunto** : Información pública  
Referencia : Solicitud de información pública de fecha 07 de marzo de 2022  
Fecha : 08 de marzo de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted y en atención a la solicitud de de la referencia este despacho fiscal antidrogas de Ayna San Francisco tiene como ámbito de intervención directa en los distritos de Canayre, Llochegua y Sivia, provincia de Huanta; distritos de Ayna, Samugari y Santa Rosa, provincia La Mar de la Región política de Ayacucho y: en los distritos de Pichari y Kimbiri de la provincia La Convención de la región política de Cusco, lugares de con alta incidencia en tráfico ilícito de drogas, cuyos casos son tramitados penalmente en El Juzgado de Investigación Preparatoria del VRAEM – Kimbiri, vale decir que todos los expedientes de tráfico ilícito de drogas del Juzgado de Investigación Preparatoria del VRAEM - Kimbiri que se viene tramitando en simultaneo en este despacho fiscal, por ser la única Fiscalía especializada en delitos de tráfico ilícito de drogas en el Vraem; es así que, en el año de 2021 este despacho fiscal tuvo un total de 212 carpetas fiscales por tráfico ilícito de drogas, de los cuales 55 de esos casos se requirió prisión preventiva, siendo estos el total de casos judicializados y por consiguiente cuentan con auto de prisión preventiva emitidos por el Juzgado de Investigación Preparatoria en sus respectivos cuadernos de prisión preventiva.

Por último, se da las facilidades que corresponda a Marlon Castro Vega, que a la fecha desempeña la función de Mesa de Partes del presente despacho fiscal, quien en adición a sus funciones se encarga de registrar el conteo de los casos que ingresan a este despacho, realiza el informe mensual para el Registro Nacional de Detenidos (RENADESPLE), entre otros; para que pueda revisar las carpetas fiscales y extraer la información necesaria de los cuadernos de prisión preventiva de las mismas, con fines de investigación para su tesis “el Peligro Procesal de la prisión preventiva y el debido proceso en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Kimbiri” referente al año de 2021.

- Se anexa la “LISTA DE CARPETAS FISCALES DE LA FPEDTID CON SEDE AYNA SAN FRANCISCO DE 2021”

**Atentamente:**

**Jaime L. González Caballero**  
FISCAL PROVINCIAL ESPECIALIZADO  
TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

FETID - KIMBIRI 2021

ANOTAR: DATOS BÁSICOS DE LOS INTERVENIDOS EN DELITOS DE TID

\*ROJO-DETENIDO \*AZUL-HALLAZGO DEPENDRO KIMBIRI \*NEGRO-HALLAZGO GOA PALMAPAMPA

o R  
o R  
o Liz

3

FECHA: 21 Dic 20 01 LUGAR: C.P. San Agustín IMPUTADO: samugari LARR Liz MATERIAL INCAUTADO: Iaf	FECHA: 16 Dic 2020 02 LUGAR: C.P. Chirumpiari IMPUTADO: Santa Rosa LARR P MATERIAL INCAUTADO: Iaf	FECHA: 17 Dic 20 03 LUGAR: C.P. Cahuasana, Santa Rosa IMPUTADO: LARR Liz P MATERIAL INCAUTADO: Coca, IAPP
FECHA: 18 Dic 20 04 LUGAR: C.P. Miraflores IMPUTADO: LARR P MATERIAL INCAUTADO: Droga (Cocaína), IAPP	FECHA: 06 ene 21 05 LUGAR: C.P. Miraflores IMPUTADO: LARR P M MATERIAL INCAUTADO: Alcaloide de Cocaína, IAPP	FECHA: 12 ene 21 06 LUGAR: C.P. Vista Alegre IMPUTADO: LARR Liz MATERIAL INCAUTADO: IAPP, una camioneta H.ux
FECHA: 11 ene 21 07 LUGAR: C.P. Encarnación IMPUTADO: LARR Liz MATERIAL INCAUTADO: Logotipos	FECHA: 13 ene 21 08 LUGAR: Santa Rosa IMPUTADO: Cárdenas Huamán, Pulido 71209777 LARR Liz MATERIAL INCAUTADO: Municip. / alcaloide de coca.	FECHA: 22-01-21 09 LUGAR: C.P. Libertad IMPUTADO: LARR P M MATERIAL INCAUTADO: IAPP
FECHA: 20 ene 21 10 LUGAR: C.P. Chirumpiari IMPUTADO: Pozo Torres, Wilder 485+775 LARR MATERIAL INCAUTADO: un auto xaris, droga	FECHA: 20 ene 21 11 LUGAR: Chirumpiari IMPUTADO: LARR Liz P MATERIAL INCAUTADO: Pozo, IAPP, Droga, Hoja de coca	FECHA: 20 ene 21 12 LUGAR: Chirumpiari, C.P. IMPUTADO: LARR P R MATERIAL INCAUTADO: Pozo, droga, IAPP
FECHA: 20 ene 21 13 LUGAR: C.P. Chirumpiari IMPUTADO: LARR P R MATERIAL INCAUTADO: Pozo, IAPP, droga	FECHA: 20 ene 21 14 LUGAR: C.P. Chirumpiari IMPUTADO: LARR Liz P MATERIAL INCAUTADO: Pozo, IAPP	FECHA: 21 ene 21 15 LUGAR: C.P. Yanasachua IMPUTADO: LARR P R MATERIAL INCAUTADO: Pozo, IAPP
FECHA: 21 ene 21 16 LUGAR: C.P. Yanasachua IMPUTADO: LARR Liz P MATERIAL INCAUTADO: Pozo, IAPP	FECHA: 24 ene 21 17 LUGAR: San Agustín IMPUTADO: LARR Liz P MATERIAL INCAUTADO: Pozo, IAPP	FECHA: 28 ene 21 18 LUGAR: C.P. Miraflores IMPUTADO: LARR P R MATERIAL INCAUTADO: IAPP, Pozo
FECHA: 28 ene 21 19 LUGAR: Echarate, Cielo Pampa IMPUTADO: Condori Lequeche, unson 73322191 LARR P R MATERIAL INCAUTADO: 4 ladrillos	FECHA: 29 ene 21 20 LUGAR: C.P. Vista Alegre IMPUTADO: LARR Liz P MATERIAL INCAUTADO: Pozo, IAPP	FECHA: 29 ene 21 21 LUGAR: C.P. Vista Alegre IMPUTADO: LARR P R MATERIAL INCAUTADO: Pozo, IAPP

3 mir Semestre 74 hallazgos 198

FETID - KIMBIRI 2021

ANOTAR: DATOS BÁSICOS DE LOS INTERVENIDOS EN DELITOS DE TID

\*ROJO-DETENIDO \*AZUL-HALLAZGO DEPENDRO KIMBIRI \*NEGRO-HALLAZGO GOA PALMAPAMPA

FECHA: 29 ene 21 22 LUGAR: C.P. Vista Alegre IMPUTADO: L.Q.R.R. Liz MATERIAL INCAUTADO: Pozo IQPF	FECHA: 01-02-21 23 LUGAR: C.P. MALVINAS P IMPUTADO: L.Q.R.R. R MATERIAL INCAUTADO: IQPF, Pozo	FECHA: 3 Feb 21 24 LUGAR: Santa Cruz Nizocp IMPUTADO: L.Q.R.R. Liz MATERIAL INCAUTADO: Pozo, droga, Kyr
FECHA: 04-02-21 Juan 25 LUGAR: C.P. Montero IMPUTADO: To. PE Ricardo Humberto 28216190 Shahuaro Pineda, Luis 20674427 Shahuaro Pineda, Juan 41923864 MATERIAL INCAUTADO: IQPF	FECHA: 07 Feb 21 26 LUGAR: C.P. Pichicotea P IMPUTADO: L.Q.R.R. R MATERIAL INCAUTADO: Droga, IQPF, Pozo	FECHA: 10 Feb 21 27 LUGAR: C.P. Tribamba P IMPUTADO: L.Q.R.R. J MATERIAL INCAUTADO: IQPF, droga, Pozo
FECHA: 12 Feb 21 28 LUGAR: C.P. San Agustín P IMPUTADO: L.Q.R.R. Liz MATERIAL INCAUTADO: Pozo, droga	FECHA: 13 Feb 21 29 LUGAR: C.P. Marintari P IMPUTADO: L.Q.R.R. R MATERIAL INCAUTADO: Pozo, hoja de coca	FECHA: 13 Feb 21 30 LUGAR: C.P. Muchentz IMPUTADO: Huaman Torre, Elío 77812086 MATERIAL INCAUTADO: 2 Kyr droga
FECHA: 16 Feb 21 31 LUGAR: Lobo P IMPUTADO: L.Q.R.R. J MATERIAL INCAUTADO: Pozo, IQPF, Hoja de coca	FECHA: 19 Feb 2021 32 LUGAR: C.P. Lobo P IMPUTADO: L.Q.R.R. Liz MATERIAL INCAUTADO: Pozo, moto, droga, IQPF	FECHA: 20 Feb 21 33 LUGAR: C.P. Villa Unión P IMPUTADO: L.Q.R.R. R MATERIAL INCAUTADO: Droga
FECHA: 22 Feb 21 34 LUGAR: C.P. Lobo P IMPUTADO: L.Q.R.R. J MATERIAL INCAUTADO: Droga, Pozo, IQPF	FECHA: 25 Feb 21 35 LUGAR: C.P. Lobo P IMPUTADO: L.Q.R.R. Liz MATERIAL INCAUTADO: IQPF, Dendritus	FECHA: 26 Feb 21 36 LUGAR: C.P. S.M. de Otari R IMPUTADO: Molero Torre, Lino Renzo 47612138 Alarcón Matamoros, Cirilo 42697772 MATERIAL INCAUTADO: Hoja de coca, Camionetas
FECHA: 3 Mar 21 37 LUGAR: Pichari Juan IMPUTADO: Laura Villar, Teodoro Cui: 20081111 FRANCO RAFAEL, elayre Blanca 20677066 MATERIAL INCAUTADO: Hoja de coca, Trailer PR A24862	FECHA: 08 Mar 21 38 LUGAR: H IMPUTADO: Avendaño Lopez Haydee MATERIAL INCAUTADO: IQPF	FECHA: 8 Mar 21 39 LUGAR: C.P. San Agustín P IMPUTADO: L.Q.R.R. R MATERIAL INCAUTADO: IQPF
FECHA: 10 Mar 21 40 LUGAR: C.P. Lobo P IMPUTADO: L.Q.R.R. J MATERIAL INCAUTADO: I.Q.P.F.	FECHA: 12 Mar 21 41 LUGAR: C.P. Nueva Victoria P IMPUTADO: L.Q.R.R. Liz MATERIAL INCAUTADO: I.Q.P.F.	FECHA: 27-02-21 42 LUGAR: C.P. Trisolina J IMPUTADO: L.Q.R.R. MATERIAL INCAUTADO: IQPF 5 Pozos

70

16  
80

FPEPTID -, KIMBIRI 2021

ANOTAR: DATOS BÁSICOS DE LOS INTERVENIDOS EN DELITOS DE T.I.D.

\*ROJO: DETENIDO, \*AZUL: HALLAZGO Y \*NEGRO: HALLAZGO DE GOA PALMAPAMPA

FECHA: 08 Feb 21 LUGAR: Aisto IMPUTADO: L. Q. R. R. MATERIAL INCAUTADO: I Q P F.	43 L:2	FECHA: 26 mar 21 LUGAR: C.P. Pichiwilca IMPUTADO: L. Q. R. R. MATERIAL INCAUTADO: I Q P F, A. Cocaína líquida	44 P J	FECHA: 26 mar 21 LUGAR: Ayacucho - S.F. Av. S. Rosa 122 IMPUTADO: Santallana, Torres, Yanet L:2 43 45 2 4 9 7 Torres Guillen, Urpila 28892386 MATERIAL INCAUTADO: Ketos de A. Cocaína y Ma...	45 L:2
FECHA: 27 MAR 21 LUGAR: C.P. Sol Maciente IMPUTADO: L. Q. R. R. R	46 P	FECHA: 31-3-21 LUGAR: C.P. Chola Valdivia IMPUTADO: L. Q. R. R.	47 P U:2	FECHA: 31 MAR 21 LUGAR: Ayacucho - S. Francisco IMPUTADO: Aguilar Gamboa Litma 7055565 Yober Charez Axela 6039898 Norma Quispe Coro 45434808 MATERIAL INCAUTADO: Toyota Hilux H20-840, H. Coc...	48 R
FECHA: 05-04-21 LUGAR: Kimbiri IMPUTADO: Zonobia Paulina, Luque 28572506 Jasi Quintanilla, P. 06072348 MATERIAL INCAUTADO: -	49 R ?	FECHA: 8-4-21 LUGAR: - IMPUTADO: Rodriguez Avila, Alva Y. 41063876. MATERIAL INCAUTADO: -	50 R L:2 ?	FECHA: 18-4-21 LUGAR: Machente IMPUTADO: Mendez Vega, Ronk 71750689 MATERIAL INCAUTADO: 8 Ladrillos Falta de auto J. P.P.	51 R
FECHA: 19-4-21 LUGAR: MACHENTE IMPUTADO: Enriquez Ticona, Tomas D.N.I.: 30854809 MATERIAL INCAUTADO: 5 Ladrillos de droga.	52 J	FECHA: 24-4-21 LUGAR: Machente IMPUTADO: Peña Casani, Elio 71783624 MATERIAL INCAUTADO: 10.080 kg droga	53 H	FECHA: 24-4-21 LUGAR: Machente IMPUTADO: Lazaro Salinas, Jhonatan 74348989 MATERIAL INCAUTADO: 3 kg de droga	54 H
FECHA: 7-4-21 LUGAR: C.P. Porvenir IMPUTADO: L. Q. R. R. H	55 P H	FECHA: 7-4-21 LUGAR: C.P. Lobo IMPUTADO: L. Q. R. R. H	56 P H	FECHA: 13-4-21 LUGAR: C.P. Pichiwilca IMPUTADO: L. Q. R. R. H	57 P H
FECHA: 13-4-21 LUGAR: C.P. Cruz Verde IMPUTADO: L. Q. R. R. J	58 P	FECHA: 13-04-21 LUGAR: C.P. Cruz Verde IMPUTADO: L. Q. R. R. J	59 P J	FECHA: 15-04-21 LUGAR: C.P. Masintari IMPUTADO: L. Q. R. R. J	60 P J
FECHA: 20-4-21 LUGAR: C.P. San Antonio IMPUTADO: L. Q. R. R. R	61 P	FECHA: 23-4-21 LUGAR: C.P. Canal IMPUTADO: L. Q. R. R. R	62 P R	FECHA: 23-4-21 LUGAR: C.P. Canal IMPUTADO: L. Q. R. R. R	63 P R
MATERIAL INCAUTADO: I Q P F., Pozo		MATERIAL INCAUTADO: I Q P F., droga, Pozo		MATERIAL INCAUTADO: I Q P F., Pozo	
MATERIAL INCAUTADO: I Q P F., Pozo		MATERIAL INCAUTADO: I Q P F., Pozo		MATERIAL INCAUTADO: I. Q. P. F., Pozo	
MATERIAL INCAUTADO: I Q P F., Centro acopio		MATERIAL INCAUTADO: Droga, I Q P F., Pozo		MATERIAL INCAUTADO: I Q P F., Pozo	

- 2 13  
 C del



LISTA DE CARPETAS FISCALES DE LA FPEDTID CON SEDE EN KIMBIRI DE 2021

ANOTAR DATOS BÁSICOS DE LOS DETENIDOS EN TID

\*ROJO: DETENIDOS \*AZUL HALLAZGO DEPENDRO KIMBIRI \*NEGRO HALLAZGO DE DIVODEAD PALMAPAMPA

<p>Fecha: 27-4-21 64 Lugar: Pichari Imputado(s): Quispe Lázaro, Frank Vidal DNI: 78104417 Cárdenas, Dr. Anthony Joseph DNI: 74056839 Material Incautado Marihuana, Caso micro TID</p>	<p>Fecha: 26-4-21 65 Lugar: C.P. Compañari H Imputado(s): Rivera Castillo, Tony C. DNI: 80528625 Material Incautado 101 Ladriillos</p>	<p>Fecha: 28-4-21 66 Lugar: C.P. Churumpiari P Imputado(s): L. Q. R. R. R Material Incautado Avena, 1020, droga, 29P</p>
<p>Fecha: 28-4-21 67 Lugar: C.P. Pichiwilca P Imputado(s): L. Q. R. R. R Material Incautado Droga liq., IAPP</p>	<p>Fecha: 29-4-21 68 Lugar: C.P. Manizta L Imputado(s): L. Q. R. R. R Material Incautado Droga liq., IAPP.</p>	<p>Fecha: 22-02-21 69 Lugar: C.P. Punto ene, Mantaro... J Imputado(s): L. Q. R. R. Material Incautado IAPP.</p>
<p>Fecha: 5-5-21 70 Lugar: C.P. Ccatabamba L2 Imputado(s): Logos Quispe, David Z. 48265417 Torres Lago, Jhonatan 77905072 Material Incautado 2 kg droga</p>	<p>Fecha: 5-5-21 71 Lugar: C.P. Machente R Imputado(s): Huachaco Quispe, Alfredo R 48465542 Rimachi Cabezas, Fortunato DNI 45580624 Material Incautado 1.4 kg droga.</p>	<p>Fecha: 4 MAY 21 72 Lugar: C.P. Limonchayoc J Imputado(s): L. Q. R. R. Material Incautado 12 kg droga</p>
<p>Fecha: 6-5-21 73 Lugar: C.P. Puntanul L2 Imputado(s): Quispe Morales, Emilano 43779347 ROMAN ROMERO, Vilma 43779347 Material Incautado Hojas de Coca</p>	<p>Fecha: 12-5-21 74 Lugar: C.P. Marintari P Imputado(s): L. Q. R. R. L2 Material Incautado IAPP.</p>	<p>Fecha: 11-5-21 75 Lugar: C.P. Cruz verde. P Imputado(s): L. Q. R. R. H Material Incautado IAPP.</p>
<p>Fecha: 13-5-21 76 Lugar: C.P. Machente J Imputado(s): Baltazar Huamán, Heber Anderson DNI 70796173 Rodríguez Vargas, Fredy DNI 20796173 Dra Ochaña Sicar DNI 6050075 (17) Material Incautado 10 kg droga</p>	<p>Fecha: 16-05-21 77 Lugar: C.P. Arma. H Imputado(s): Huamano Acha, Daniel DNI: 42461606 Lunaqueo Aguilar, Jhonatan DNI 77270682 (17) Material Incautado 12 kg droga</p>	<p>Fecha: 17-05-21 78 Lugar: C.P. Machente. H Imputado(s): Huaylla flores, Oliver F DNI: 70420527 Material Incautado Caso Marco TV 1 2.5 kg droga</p>
<p>Fecha: 17-05-21 79 Lugar: C.P. Machente H Imputado(s): Morales Carbajal, Raul M. DNI: 76549727 Material Incautado 3.590 kg droga</p>	<p>Fecha: 18-05-21 80 Lugar: C.P. Machente H Imputado(s): Fernandez Quintana, Bryan Victor DNI: 63024722 Material Incautado 8.3 kg droga</p>	<p>Fecha: 14-5-21 L2 81 Lugar: C.P. Arma - Kimbiri Imputado(s): Cedros Ramos, Mitch Newman DNI: 73058753 Material Incautado rasnanti, 193 kg hojas de coca</p>
<p>Fecha: 24-5-21 82 Lugar: C.P. Malvinas R Imputado(s): Eugenio Tarrillo, Porfirio DNI: 27567680 Material Incautado Droga 490 gr, IAPP</p>	<p>Fecha: 25-5-21 J 83 Lugar: C.P. Pakichari P Imputado(s): L. Q. R. R. Material Incautado IAPP, droga líquida.</p>	<p>Fecha: 25-5-21 L2 84 Lugar: C.P. Pakichari P Imputado(s): L. Q. R. R. Material Incautado IAPP, droga liq.</p>

19 de 27



LISTA DE CARPETAS FISCALES DE LA FPEDTID CON SEDE EN KIMBIRI DE 2021

ANOTAR DATOS BÁSICOS DE LOS DETENIDOS EN TID

\*ROJO: DETENIDOS \*AZUL HALLAZGO DEPENDANDRO KIMBIRI \*NEGRO HALLAZGO DE DIVODEAD PALMAPAMPA

<p>Fecha: 27-5-21 85 Lugar: C.P. San Luis Imputado(s): L. Q. R. R. P J</p> <p>Material Incautado IAPP</p>	<p>Fecha: 27-5-21 86 Lugar: C.P. San Luis Imputado(s): L. Q. R. R. Liz P</p> <p>Material Incautado IAPP.</p>	<p>Fecha: 1-5-21 87 Lugar: C.P. San José Imputado(s): L. Q. R. R. J</p> <p>Material Incautado IAPP.</p>
<p>Fecha: 9-2-21 88 Lugar: C.P. Guayabail Imputado(s): L. Q. R. R. Liz</p> <p>Material Incautado Droga, IAPP</p>	<p>Fecha: 29-5-21 89 Lugar: C.P. California Imputado(s): L. Q. R. R. P Liz</p> <p>Material Incautado IAPP</p>	<p>Fecha: 29-5-21 90 Lugar: C.P. California Imputado(s): L. Q. R. R. P J</p> <p>Material Incautado IAPP, droga liq.</p>
<p>Fecha: 30-5-21 91 Lugar: C.P. Marintuni Imputado(s): L. Q. R. R. J P</p> <p>Material Incautado IAPP</p>	<p>Fecha: C.P. Noyalpampa 92 Lugar: 5-6-21 M P Macahyachi, Marquez, c. Paul DNI: 41498798 L. Q. R. R.</p> <p>Material Incautado Droga, IAPP.</p>	<p>Fecha: 3-6-21 93 Lugar: C.P. Lobo T. Imputado(s): L. Q. R. R. J P</p> <p>Material Incautado IAPP.</p>
<p>Fecha: 3-6-21 94 Lugar: C.P. Lobo T. Imputado(s): L. Q. R. R. R P</p> <p>Material Incautado IAPP.</p>	<p>Fecha: 12-6-21 95 Lugar: C.P. Machentz M Perez Silva, Anderson DNI 70102531 L. Q. R. R. R</p> <p>Material Incautado Droga liq., IAPP.</p>	<p>Fecha: 13-6-21 96 Lugar: C.P. Machentz J Hualpa fernandes, Juan Carlos DNI 78634644 Material Incautado 0.230 kg Marihuana</p>
<p>Fecha: 14-6-21 97 Lugar: C.P. Palestina H Corusco Cruz, Luis Fernando DNI 77244415 Yaranga Corderas, Donayre DNI Material Incautado Autos x2, baja droga</p>	<p>Fecha: 12-06-21 98 Lugar: C.P. Pichiwilca P Imputado(s): L. Q. R. R. M</p> <p>Material Incautado Droga liq., IAPP</p>	<p>Fecha: 2-3-21 99 Lugar: C.P. Nuevo Paraiso J Imputado(s): L. Q. R. R. J</p> <p>Material Incautado 8 Ladrillos droga</p>
<p>Fecha: 27-01-2021 100 Lugar: C.P. Mantuno M Imputado(s): L. Q. R. R. M</p> <p>Material Incautado IAPP</p>	<p>Fecha: 14-6-21 101 Lugar: C.P. Mozobamba P Imputado(s): L. Q. R. R. M</p> <p>Material Incautado IAPP. Droga liq.</p>	<p>Fecha: 14-6-21 102 Lugar: C.P. Mozobamba P Imputado(s): L. Q. R. R. R</p> <p>Material Incautado IAPP.</p>
<p>Fecha: 15-06-2021 103 Lugar: C.P. Irapitani M Imputado(s): L. Q. R. R. M</p> <p>Material Incautado Droga cocosa</p>	<p>Fecha: 25-6-21 104 Lugar: C.P. Machentz. R Imputado(s): Pareda auispe, Dante Borda Escalante, Maria Material Incautado 3 kg droga / 3 ladrillos</p>	<p>Fecha: 26-06-21 105 Lugar: C.P. YAYURI Imputado(s): L. Q. R. R.</p> <p>Material Incautado A. Cocaina, IAPP.</p>

16

7



**LISTA DE CARPETAS FISCALES DE LA FPEDTID CON SEDE AYNA, SAN FRANCISCO DE 2021**

**ANOTAR DATOS BÁSICOS DE LOS DETENIDOS EN TID**

\*ROJO: DETENIDOS \*AZUL HALLAZGO DEPENDIENDO DE KIMBIRI \*NEGRO HALLAZGO DE DIVIDEAD PALMAPAMPA

<p>Fecha: 28-6-21 106 Lugar: C.P. Miraflores R Imputado(s): L. Q. R. R. Material Incautado Droga líquida, I.Q.P.F.</p>	<p>Fecha: 30-6-21 107 Lugar: C.P. Machante H Imputado(s): Edwin Fernandez Coarza DNI 28265283 Material Incautado 43 #adrijlos, 1 bolso</p>	<p>Fecha: - 108 Lugar: C.P. 193-2020 R Imputado(s): Martinez Vasquez, Rosalva Vigo Abando, Karen Mabel Gutierrez Centeno, Max Juan Material Incautado</p>
<p>Fecha: 7-7-21 109 Lugar: C.P. Paveni P Imputado(s): L. Q. R. R. J Material Incautado Gasolina</p>	<p>Fecha: 11-7-21 110 Lugar: Pichari J Imputado(s): Elisio Cruz Soto J DNI: 41726360 Material Incautado Marihuana 340 gr.</p>	<p>Fecha: 11-7-21 111 Lugar: Pichari M Imputado(s): Perez Rodriguez, Juan Jimmy DNI 45125513 Material Incautado Hoja de Coca.</p>
<p>Fecha: 12-07-21 112 Lugar: C.P. Machante M Imputado(s): Dos Reis, Sebastiao Carné Ext. 002196775 Material Incautado 9.85 kg Cocaína</p>	<p>Fecha: 10-07-2021 113 Lugar: C.P. San Agustín J Imputado(s): L. Q. R. R. Material Incautado I.Q.P.F.</p>	<p>Fecha: 13-07-21 114 Lugar: Villa Quintarina J Imputado(s): L. Q. R. R. Material Incautado 41.7 kg Alc. Cocaína</p>
<p>Fecha: 09-7-21 115 Lugar: Pucallpa Alta M Imputado(s): L. Q. R. R. Material Incautado I.Q.P.F. y municion, prelo</p>	<p>Fecha: 15-7-21 116 Lugar: Samayac P Imputado(s): L. Q. R. R. R Material Incautado I.Q.P.F.</p>	<p>Fecha: 15-7-21 117 Lugar: C.P. Alto San Cristobal R Imputado(s): L. Q. R. R. R Material Incautado I.Q.P.F.</p>
<p>Fecha: 15-7-21 118 Lugar: C.P. Alto San Cristobal R Imputado(s): L. Q. R. R. R Material Incautado I.Q.P.F.</p>	<p>Fecha: 15-7-21 119 Lugar: C.P. Alto San Cristobal J Imputado(s): L. Q. R. R. R. J Material Incautado I.Q.P.F.</p>	<p>Fecha: 16-7-21 120 Lugar: C.P. Alto San Cristobal J Imputado(s): L. Q. R. R. R. J Material Incautado I.Q.P.F.</p>
<p>Fecha: 16-7-21 121 Lugar: C.P. Alto San Cristobal J Imputado(s): L. Q. R. R. R. J Material Incautado I.Q.P.F.</p>	<p>Fecha: 16-7-21 122 Lugar: C.P. Cahuaran M Imputado(s): L. Q. R. R. R. Material Incautado I.Q.P.F.</p>	<p>Fecha: 16-7-21 123 Lugar: C.P. Villa Quintarina M Imputado(s): L. Q. R. R. R. Material Incautado I.Q.P.F.</p>
<p>Fecha: 13-7-21 124 Lugar: C.P. Villa Quintarina M Imputado(s): L. Q. R. R. R. M Material Incautado Droga.</p>	<p>Fecha: 19-7-21 125 Lugar: C.P. San Agustín M Imputado(s): L. Q. R. R. R. Material Incautado I.Q.P.F.</p>	<p>Fecha: 23-7-21 126 Lugar: C.P. Encarnación J Imputado(s): L. Q. R. R. R. Material Incautado I. Q. P. F.</p>



**LISTA DE CARPETAS FISCALES DE LA FPETID CON SEDE AYNA, SAN FRANCISCO DE 2021**

**ANOTAR DATOS BÁSICOS DE LOS DETENIDOS EN TID**

\*ROJO: DETENIDOS \*AZUL HALLAZGO DEPANDRO KIMBIRI \*NEGRO HALLAZGO DE DIVODEAD PALMAPAMPA

<p>Fecha: 23-7-21 127 Lugar: C.P. Encarnación R Imputado(s): L. Q. R. R. Material Incautado I.Q. pf.</p>	<p>Fecha: 02-8-21 128 Lugar: C.P. Santa Rosa R Imputado(s): Guillon Camillo, Angel Ant -no DNI: 77352837 Material Incautado Iaff, 4 Pozas.</p>	<p>Fecha: 05-8-21 129 Lugar: Distrito Ayna M Imputado(s): Rodrigo Richard Quispe Huaman DNI 47477035 Material Incautado Droga 749 gr.</p>
<p>Fecha: 07-8-21 130 Lugar: Pichari R Imputado(s): Carlos Orosco Gilluca DNI 10274652 Carlos Alberto Manaylla Caspa 40929980 Material Incautado 9 toneladas de Al</p>	<p>Fecha: 6-8-21 131 Lugar: C.P. Canal P Imputado(s): L. Q. R. R. M Material Incautado Droga liq. Iaff.</p>	<p>Fecha: 7-8-21 132 Lugar: C.P. Triadine P Imputado(s): L. Q. R. R. M Material Incautado 8-6 Alcaolide Cocain.</p>
<p>Fecha: 7-8-21 133 Lugar: C.P. Pichiculla P Imputado(s): L. Q. R. R. J Material Incautado Iaff</p>	<p>Fecha: 27-7-21 134 Lugar: C.P. Mantaro M Imputado(s): L. Q. R. R. Material Incautado Iaff.</p>	<p>Fecha: 05-06-21 135 Lugar: C.P. Chancayeni J Imputado(s): L. Q. R. R. Material Incautado 8 Ladrillos Al. Cocain.</p>
<p>Fecha: 12-8-21 136 Lugar: C.P. Camareña R Imputado(s): L. Q. R. R. Material Incautado Iaff Acetona</p>	<p>Fecha: 15-8-21 137 Lugar: Kimbiri J Imputado(s): Quispe Solo Jony DNI: 47771090 Pumpas Vargas Eber DNI: 44452674 Material Incautado Hada de Coca, 1 Hilux.</p>	<p>Fecha: 9-8-21 138 Lugar: C.P. Ccatun Rumi R Imputado(s): L. Q. R. R. Material Incautado 102 Kg Droga</p>
<p>Fecha: 7-8-21 139 Lugar: C.P. Santa Rosa M Imputado(s): L. Q. R. R. Material Incautado Iaff 12 Pozas</p>	<p>Fecha: 18-8-21 140 Lugar: Pichari J Imputado(s): Dionisio Ruiz Zomora DNI 46479102 Material Incautado 2.16 kg Marijuana</p>	<p>Fecha: 18-8-21 141 Lugar: Samugarr P Imputado(s): L. Q. R. R. M Material Incautado Ia pf.</p>
<p>Fecha: 18-8-21 142 Lugar: C.P. Los Angeles P Imputado(s): L. Q. R. R. J Material Incautado</p>	<p>Fecha: 19-8-21 143 Lugar: C.P. Los Angeles P Imputado(s): L. Q. R. R. R Material Incautado</p>	<p>Fecha: 19-8-21 144 Lugar: Sec. Chileno Pata M Imputado(s): Potencia Gaudin Aurelio DNI 28275712 Quispe Lapa Roly DNI 465714302 Material Incautado</p>
<p>Fecha: 19-8-21 145 Lugar: C.P. Machente R Imputado(s): Svan Romos Rolles DNI 80608064 Material Incautado 20.7 Kg. 1 Mercedes Benz.</p>	<p>Fecha: 13-8-21 146 Lugar: C.P. Tuzi Rumi R Imputado(s): L. Q. R. R. Material Incautado Droga, Iaff.</p>	<p>Fecha: 3-8-21 147 Lugar: Anexo Solnacanta R Imputado(s): L. Q. R. R. Material Incautado Acetona I.Q.</p>



**LISTA DE CARPETAS FISCALES DE LA FPEDTID CON SEDE AYNA, SAN FRANCISCO DE 2021**

**ANOTAR DATOS BÁSICOS DE LOS DETENIDOS EN TID**

*ROJO: DETENIDOS *AZUL HALLAZGO DEPENDRO KIMBIRI *NEGRO HALLAZGO DE DIVODEAD		
Fecha: 20-8-21 Lugar: C.P. Los Molinos Imputado(s): J L. Q. R. R. Material Incautado Coca, derivado	Fecha: 27-8-21 Lugar: C.P. I R A N Imputado(s): P L. Q. R. R. J Material Incautado 12 Kg.	Fecha: 28-8-21 Lugar: Machente Imputado(s): M Jara Saavedra, Luz Beatriz OMI: Cadron de Guzman, Sandra Material Incautado Encomienda
Fecha: 28-8-21 Lugar: C.P. Machente Imputado(s): J Nelson Hinojosa, LAPA DNI: 48665379 Material Incautado 10 Kgs + Moto	Fecha: 14-07-2021 Lugar: C.P. Unión Mantaro Imputado(s): M L. Q. R. R. Material Incautado 24 kg Drogen	Fecha: 17-8-2021 Lugar: C.P. Quispe Valle Imputado(s): R L. Q. R. R. Material Incautado 0.160 kg droga + 1 Camio
Fecha: 01-09-21 Lugar: C.P. Machente Imputado(s): R Antonio Quispe Cahuana DNI 71289113 Material Incautado 2.66 kg Alabrid c. + 1 moto	Fecha: 29-8-21 Lugar: C.P. Churivana Imputado(s): J L. Q. R. R. Material Incautado droga 2 I app.	Fecha: 6-9-21 Lugar: San Luis Imputado(s): P L. Q. R. R. J Material Incautado Droga liq. 2 I app.
Fecha: 16-8-21 Lugar: C.P. Gloria Sol Machente Imputado(s): M L. Q. R. R. Material Incautado 375 kg Coc.	Fecha: 8-9-21 Lugar: Machente Imputado(s): M Dalia Crispin Centeno DNI: 74071610 Material Incautado 5.180 Kg. Alc. cocaine	Fecha: 7-9-21 Lugar: C.P. ISOCCASA Imputado(s): P L. Q. R. R. R Material Incautado Gasolina
Fecha: 9-9-21 Lugar: Villa Kintiana Imputado(s): P L. Q. R. R. M Material Incautado 1065 Alcal. Cocai. Liq.	Fecha: 14-9-21 Lugar: C.P. San Juan Imputado(s): J L. Q. R. R. Material Incautado 2 kg Alc. Cocaine	Fecha: 13-9-21 Lugar: C.P. Contabamba Imputado(s): J L. Q. R. R. Material Incautado I app, Coca.
Fecha: 14-9-21 Lugar: C.P. Chontabamba Imputado(s): J L. Q. R. R. Material Incautado 3 app.	Fecha: 16-9-21 Lugar: C.P. Puerto Ene. Imputado(s): P L. Q. R. R. Material Incautado Hilux 13.6 Kg A.C.	Fecha: 19-9-21 Lugar: C.P. Encarnación Imputado(s): P L. Q. R. R. Material Incautado 16 kg A.C. / I app.
Fecha: 19-9-21 Lugar: C.P. Encarnación Imputado(s): P L. Q. R. R. Material Incautado 1 kg A.C. / I app	Fecha: 16-8-21 Lugar: C.P. Gloria Sol Naciente Imputado(s): R L. Q. R. R. Material Incautado 375 kg/derivado	Fecha: 20-9-21 Lugar: C.P. San Luis Imputado(s): J L. Q. R. R. Material Incautado 2 castales

PALMAPAMPA



LISTA DE CARPETAS FISCALES DE LA FPEDTID CON SEDE AYNA, SAN FRANCISCO DE 2021

ANOTAR DATOS BÁSICOS DE LOS DETENIDOS EN TID

\*ROJO: DETENIDOS \*AZUL HALLAZGO DEPENDRO KIMBIRI \*NEGRO HALLAZGO DE DIVIDEAD PALMAPAMPA

<p>Fecha: 22-09-2021 169 Lugar: C.P. San José Imputado(s): J L. Q. R. R. J Material Incautado IAPP, 120 kg A.C. liq.</p>	<p>Fecha: 24-9-21 170 Lugar: Pampa y Rubi Dima Imputado(s): H Material Incautado C.F. 170-2021</p>	<p>Fecha: 24-09-21 171 Lugar: Barruntos Enciso, Muro y Rivera Castillo, Tony Ceran Imputado(s): H Material Incautado C.F. 65-2021</p>
<p>Fecha: 24-09-2021 172 Lugar: C.P. San Luis Imputado(s): M L. Q. R. R. M Material Incautado 37 ladrillos A. Coc.</p>	<p>Fecha: 24-09-21 173 Lugar: C.P. San Luis Imputado(s): M L. Q. R. R. M Material Incautado 70 GIN A. Cocain.</p>	<p>Fecha: 21-7-21 174 Lugar: C.P. Yauri, Llochegua Imputado(s): J L. Q. R. R. J Material Incautado IAPP.</p>
<p>Fecha: 28-09-21 175 Lugar: Dist. Llochegua Imputado(s): J L. Q. R. R. J Material Incautado 259.7 kg A. Coc.</p>	<p>Fecha: 176 Lugar: Mandato Judicial Imputado(s): M Material Incautado -</p>	<p>Fecha: 10-10-21 177 Lugar: Kimbiri, Llacoma Imputado(s): J Lizabete Roman, Herman. Material Incautado Droga 42.6 kg A.C., Moto</p>
<p>Fecha: 14-10-21 178 Lugar: C.P. Omayu Imputado(s): H Roman Pérez, Victor DNI 80066339 De la Cruz Alfaro, Anaiz, DNI 6338003 Material Incautado 24.6 kg Alcaloides Cocain.</p>	<p>Fecha: 13-10-21 179 Lugar: C.P. Chaupimayo Imputado(s): R L. Q. R. R. R Material Incautado Acarton, C. de acopio</p>	<p>Fecha: 15-10-21 180 Lugar: C.P. Lobo Imputado(s): R L. Q. R. R. R Material Incautado Pozo, 30 GIN A.C.</p>
<p>Fecha: 6-7-21 181 Lugar: C.P. Mayapo Imputado(s): R L. Q. R. R. R Material Incautado Gasolina, 10 pozos</p>	<p>Fecha: 18-10-21 182 Lugar: C.P. San Luis, Samugay Imputado(s): R L. R. R. R. R Material Incautado IAPP, droga liq.</p>	<p>Fecha: 18-10-21 183 Lugar: C.P. Solnaciente Imputado(s): R L. Q. R. R. R Material Incautado IAPP.</p>
<p>Fecha: 23-10-21 184 Lugar: C.P. Machente Imputado(s): H Angulo Orellana, Rudy DNI 42892519 Material Incautado 8 kg Alcal. Cocai.</p>	<p>Fecha: 20-10-21 185 Lugar: Puerto ENO Imputado(s): R AZ E.I.R.L. Inversiones Bercocal Coto SUNAT Material Incautado</p>	<p>Fecha: 30-10-21 186 Lugar: Llochegua Imputado(s): R William Remando Bastidas Madro DNI: 70180926 Yanet Huamán Ramos 71747885 Material Incautado Iarany, 71 kg Alcaloides Cocain.</p>
<p>Fecha: 05-11-21 187 Lugar: Condon Pata - Llochegua Imputado(s): H Huamán Quijpe, Dany Nuan DNI 707075271 Huamán Quijpe, Uhdal Arisuel DNI: 77283842 Material Incautado 11,960 kg Alcaloides Cocain., 1 Roca</p>	<p>Fecha: 6-7-21 188 Lugar: C.P. Puerto Amargura - Llochegua Imputado(s): R L. Q. R. R. R Material Incautado 5.5 kg A. Cocain.</p>	<p>Fecha: 28-09-2021 189 Lugar: Distrito Canayre - Huanta Imputado(s): C.P. Nurua Moravilla L. Q. R. R. R Material Incautado Acomas, Pozo, IAPP.</p>



LISTA DE CARPETAS FISCALES DE LA FPEDTID CON SEDE AYNA, SAN FRANCISCO DE 2021

ANOTAR DATOS BÁSICOS DE LOS DETENIDOS EN TID

\*ROJO: DETENIDOS \*AZUL HALLAZGO DEPENDIENDO DE KIMBIRI \*NEGRO HALLAZGO DE DIVIDEAD PALMAPAMPA

<p>Fecha: 09-11-21 190 Lugar: Puesto Machente J Imputado(s): Caso Brea L. Q. R. R. Material Incautado: 5 Ky drogen</p>	<p>Fecha: 8-11-21 191 Lugar: C.P. Sol Mucizate - Kimbiri Imputado(s): L. Q. R. R. J Material Incautado: Droga lq., Iaff.</p>	<p>Fecha: 28-10-21 192 Lugar: C.P. Mayapo - Llochegua Imputado(s): L. Q. R. R. Material Incautado: Iaff. 9 pozos</p>
<p>Fecha: 24-06-21 193 Lugar: C.P. Mayapo - Llochegua. Imputado(s): L. Q. R. R. Material Incautado: Iaff, 3 pozos</p>	<p>Fecha: 31-10-21 194 Lugar: C.P. Nueva Maravilla - Canro. Imputado(s): L. Q. R. R. Material Incautado: 6 pozos, Iaff</p>	<p>Fecha: 11-10-21 195 Lugar: C.P. Mayapo - Llochegua. Imputado(s): L. Q. R. R. Material Incautado: 8 pozos, Iaff.</p>
<p>Fecha: 12-10-21 196 Lugar: C.P. Mayapo - Llochegua. Imputado(s): L. Q. R. R. Material Incautado: I. Q. P. F., 3 pozos</p>	<p>Fecha: 16-11-21 197 Lugar: Carretera a Machente - Cacho Imputado(s): Galindo Topin Kevin Harro J Gonzales Martinez Cristian David. DNI: 77423724 Material Incautado: 27.590 kg A. Cocaina, 1 vtrio, 2 cell.</p>	<p>Fecha: 29-11-21 198 Lugar: A. Retiro - Sivia Imputado(s): Carballo Morayra, Luis M f. DNI: 74 815845 Material Incautado: A. Cocaina lq., Acetona</p>
<p>Fecha: 24-11-21 199 Lugar: C.P. Santa Fe - Kimbiri Imputado(s): L. Q. R. R. H Material Incautado: Iaff</p>	<p>Fecha: 25-11-21 200 Lugar: C.P. Marintari - Santa Rosa Imputado(s): L. Q. R. R. H Material Incautado: A. Cocaina lq. Iaff.</p>	<p>Fecha: 3-12-21 201 Lugar: Pichari Alta Imputado(s): Lopez Are, Zenobio DNI 20960085 Sandra Leon Torres DNI 80357476. Material Incautado: 10 Kg A. Cocaina, 1 vtrio.</p>
<p>Fecha: 3-12-21 202 Lugar: Pichari Imputado(s): Aguilar Perez, Wilian J Material Incautado: Hoda de Coca 12.44 kg</p>	<p>Fecha: 07-12-21 203 Lugar: C.P. Union - Kimbiri Imputado(s): Peña Huicho, Marisol P DNI: 48274052 Material Incautado: 31.9 Kg Alcabate Cocaina.</p>	<p>Fecha: 14-12-21 204 Lugar: C.P. Simariano. Imputado(s): Carhuaypin Ponero, Wilton Dni: 9243458 Terra Figueroa, Paulino DNI: 08100762 Cuba Villalobos, Marco Brahan 71764752 Material Incautado: 2.020 kg. A. Cocaina.</p>
<p>Fecha: 29-11-21 205 Lugar: C.P. Machente - Ayna Imputado(s): L. Q. R. R. M Material Incautado: 4. Kg. Alcabate Cocaina</p>	<p>Fecha: 07-12-21 206 Lugar: Ayna. Imputado(s): L. Q. R. R. J Material Incautado: 25.0890 kg. A. Cocaina.</p>	<p>Fecha: 02-12-2021 207 Lugar: C.P. Mayapo - Llochegua. Imputado(s): L. Q. R. R. R Material Incautado: I. Q. P. F.</p>
<p>Fecha: 14-12-21 208 Lugar: C.P. Rosario - Ayna - J Imputado(s): L. Q. R. R. Material Incautado: 10.010 Kg A. Cocaina.</p>	<p>Fecha: 01-12-2021 209 Lugar: C.P. Gloria Pata. Imputado(s): L. Q. R. R. R Material Incautado: Hidróxido de Sodio.</p>	<p>Fecha: 07-12-21 210 Lugar: C.P. Union Rosales - Kimbiri. Imputado(s): L. Q. R. R. J Material Incautado: 3 bolsos A. Cocaina.</p>

32  
46



**LISTA DE CARPETAS FISCALES DE LA FPEDTID CON SEDE AYNA, SAN FRANCISCO DE 2021**

**ANOTAR DATOS BÁSICOS DE LOS DETENIDOS EN TID**

55

\*ROJO: DETENIDOS \*AZUL HALLAZGO DEPENDRO KIMBIRI \*NEGRO HALLAZGO DE DIVODEAD PALMAPAMPA

Fecha: 28-12-21 211 Lugar: Kimbiri Imputado(s): Carbatal Gonzales, Edmundo M Carbatal Morazan, Milton. Material Incautado: C.F. 198-2021	Fecha: 18-12-21 212 Lugar: C.P. Samanicato Kimb. Imputado(s): L. Q. R. R. Material Incautado: 154-2 Ky. A. Gaurin.	Fecha: 213 Lugar: Imputado(s): Material Incautado:
<b>ACTA DE CIERRE DE LISTA DE CARPETAS FISCALES DE LA FPETID CON SEDE AYNA SAN FRANCISCO DE 2021</b>		
Material Ir En la Ciudad de Kimbiri, siendo las diez horas con cincuenta minutos del cuatro de enero de dos mil veintidós, el suscrito, Fiscal Adjunto Provincial (encargado) Jhonatan Meneses Yucra, de la fiscalía provincial Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Ayna, procede cerrar el <b>“ACTA DE CIERRE DE LISTA DE CARPETAS FISCALES DE LA FPETID CON SEDE AYNA SAN FRANCISCO DE 2021”</b> correspondiente al año 2021, firmando en señal de conformidad.		
Fecha: 220 Lugar: Imputado(s): Material Incautado: 55 de... 50 de... con droga	Fecha: 221 Lugar: Imputado(s): Material Incautado:	Fecha: 222 Lugar: Imputado(s): Material Incautado:
Fecha: 223 Lugar: Imputado(s): 50 Rio	Fecha: 224 Lugar: Imputado(s): P.K.	Fecha: 225 Lugar: Imputado(s): Material Incautado:
Fecha: 226 Lugar: Imputado(s):	Fecha: 227 Lugar: Imputado(s):	Fecha: 228 Lugar: Imputado(s): Material Incautado:
Fecha: 229 Lugar: Imputado(s):	Fecha: 230 Lugar: Imputado(s):	Fecha: 231 Lugar: Imputado(s): Material Incautado:

Anexo 2: Cuadro de análisis de las resoluciones de prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas del Juzgado de Investigación Preparatoria del VRAEM-Kimbiri del año 2021.

Caso 01			
N° de expediente	<b>043-2021-3</b> <b>2°JIPK.</b>	N° de carpeta fiscal	86-2021
Detalles de audiencia	El 09 de agosto de 2021 se lleva a cabo de la audiencia de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas.		
N° de imputados	01		
Tipo penal	Delito contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma de favorecimiento al consumo ilegal de Drogas Tóxicas mediante Actos de Tráfico en su Forma Agravada, en agravio del Estado Peruano.		
Determinación de los elementos del peligro procesal de la prisión preventiva por cada imputado.		Si	No
Peligro de fuga	¿Se ha determinado un arraigo domiciliario de calidad?		x
	¿Se ha determinado un arraigo familiar de calidad?		x
	¿Se ha		x

	determinado un arraigo laboral de calidad?		
	¿Se ha determinado la gravedad de la pena?	x	
	¿Se ha determinado la magnitud del daño causado?	X	
	¿se ha determinado el riesgo razonable del comportamiento del imputado para someterse al proceso penal?		X
	¿Se ha determinado la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas?		X
Peligro de Obstaculización	¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado		X

	destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba?		
	¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente?		X
	¿Se ha determinado el riesgo razonable de que si el imputado inducirá a otros a realizar tales comportamientos?		X
Requerimiento de prisión preventiva		Fundada (X)	Infundada ( )

Anexo 3: Resoluciones de prisión preventiva (Extraídos del Sistema de Gestión Fiscal-SGF y de los cuadernos de prisión preventiva de la FPEDTID de Ayna San Francisco) y transcripción de lo resuelto respecto al peligro procesal de los audio de las audiencias de prisión preventiva en los delitos de tráfico ilícito de drogas del Juzgado de Investigación Preparatoria del VRAEM-Kimbiri del año 2021.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO  
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL VRAEM – KIMBIRI

---

Expediente : N°00481-2021-3-0510-JR-PE-02 JIPK  
Cuaderno : Prisión Preventiva.  
Juez : Hernán Huamanculi Tacas  
Imputados : De La Cruz Alfaro, Anaiz.  
Pérez Onofre Víctor Román.  
Delito : Promoción O Favorecimiento Al Tráfico Ilícito De Drogas.  
Agraviado : Estado.  
Esp. Causa : Pardo Cornejo Eliova Adela  
Esp. Audio : César Alfredo Pacheco Araujo.  
Audiencia : Prisión preventiva

---

## ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA

### I. INTRODUCCIÓN

En el distrito de Kimbiri, **siendo las 06:15 de la noche, del día 25 de octubre del año dos mil veintiuno**, se constituye el Señor **Magistrado Hernán Huamanculi Tacas Juez (Sn) del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria**, asistido por el Especialista Judicial de Audiencias el Abogado César Alfredo Pacheco Araujo, a efectos de realizar la audiencia de Prisión Preventiva. *Dejando constancia que la presente audiencia se viene llevando mediante el sistema aplicativo de Google Hangouts Meet.*

Dejándose constancia que la presente audiencia viene siendo registrada en el sistema de audio conforme lo establece el artículo 361° numeral 2) del Código Procesal Penal<sup>1</sup>, pudiendo los sujetos procesales acceder a una copia de dicho registro. Por consiguiente, se solicita la acreditación correspondiente de las partes concurrentes a esta audiencia.

### II. ACREDITACIÓN

- A. MINISTERIO PUBLICO: EDINSON HENRRY VILLANUEVA ROJAS**, Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas Sede Kimbiri, señala domicilio procesal en el Jirón José Olaya N° 151-153, primer piso del Centro Cívico del Distrito de Kimbiri La Conversión – Cusco, con correo electrónico [fetidvraem@gmail.com](mailto:fetidvraem@gmail.com), teléfono celular N° 939737633.
- B. DEFENSA PUBLICA: WILBER QUISPE RAMOS**, con registro C.A.A. N° 828, Dirección Procesal en la Av. Aeropuerto N° 145 Kimbiri, con teléfono celular N° 931045920, Correo Electrónico: [wilbercitoquisperamos@gmail.com](mailto:wilbercitoquisperamos@gmail.com)

---

<sup>1</sup>Art. 361.2 del CPP "El acta y, en su caso, la grabación demostrarán el modo como se desarrolló el juicio, la observancia de las formalidades previstas para él, las personas que han intervenido y los actos que se llevaron a cabo. Rige a este efecto el artículo 121 del presente Código".



PODER JUDICIAL

Justicia Honorable, País Responsable.

Av. Cusco N° 389 – Kimbiri – La Convención – Cusco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO  
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL VRAEM – KIMBIRI

[defensapublicakimbiri@gmail.com](mailto:defensapublicakimbiri@gmail.com) Actúa en defensa necesaria de Anaiz De La Cruz Alfaro.

- C. **DEFENSA TÉCNICA: FREDY EMERSON DE LA CRUZ FERNANDEZ**, con registro C.A.A. N° 1801. Actúa en defensa de Víctor Román Pérez Onofre
- D. **IMPUTADO: VICTOR ROMAN PEREZ ONOFRE**. Con DNI N°80062739, edad 54 años, domicilio centro poblado cumumpiari distrito de Santa Rosa, provincia La Mar, número de teléfono celular 961778662.
- E. **IMPUTADO: ANAIZ DE LA CRUZ ALFARO**, con DNI N60380003, domicilio exacto Huanta, pasaje Tahuantinsuyo S/N, número de teléfono celular 910524951.

**III. INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

(09':50'') **JUEZ:** Estando todas las partes procesales exigidas por la norma adjetiva penal, **SE DECLARA VÁLIDAMENTE INSTALA LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA;** consecuentemente se concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público, para que oralice su requerimiento de Prisión Preventiva conforme al artículo 268° y siguientes del Código Procesal Penal. **(Conforme queda registrado en audio).**

**HECHOS IMPUTADOS.-**

(09':03'') **FISCAL:** Oraliza su requerimiento de Prisión Preventiva, que de conformidad con lo establecido en el artículo 268°, 269°, 270°, 271° y 272° del Código Procesal Penal, solicita se disponga mandato de **PRISIÓN PREVENTIVA**, por el plazo de NUEVE (09) MESES en contra de los coimputados **VICTOR ROMAN PEREZ ONOFRE Y ANAIZ DE LA CRUZ ALFARO**, como presuntos coautores de la comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma de Favorecer al Consumo Ilegal de Drogas Tóxicas, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, concordante con el numeral 6 del artículo 297 del código acotado; en agravio del Estado Peruano y demás fundamentos. (...) **(Conforme queda registrado en audio).**

**1. FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PARA ESTIMAR RAZONABLEMENTE LA COMISIÓN DEL DELITO Y QUE VINCULE AL IMPUTADO COMO AUTOR O PARTÍCIPE DEL MISMO:**

(10:00'') **FISCAL:** Oraliza los elementos de convicción que acreditan los hechos imputados al investigados **VICTOR ROMAN PEREZ ONOFRE Y ANAIZ DE LA CRUZ ALFARO**, que obra a fojas 4 al 11, del requerimiento de Prisión Preventiva y demás fundamentos. (...) **(Conforme queda registrado en audio).**

(12:56'') **JUEZ:** Corre traslado a la defensa técnica de los imputados para realizar alguna observación si existiera.



PODER JUDICIAL

Justicia Honorable, País Responsable.

Av. Cusco N° 389 – Kimbiri – La Convención – Cusco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO  
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL VRAEM – KIMBIRI

**(13':30'') DEFENSA TÉCNICA (DR. FREDY.):** No tiene ningún tipo de observaciones a los elementos de convicción presentado por el representante del Ministerio Público. **(Conforme queda registrado en audio).**

**(13':39'') DEFENSA TÉCNICA (DR. WILBER.):** Refiere que no va a realizar ninguna observación a elementos de convicción postulado por el representante del Ministerio Público por cuanto que su patrocinada. **(Conforme queda registrado en audio).**

**2. DEBATE DE LOS PRESUPUESTO PROCESALES PARA LA PRISION PREVENTIVA:**

**(13':49'') FISCAL:** Apariencia del buen derecho, el acta de intervención policial S/N 2021, de fecha 14 de octubre del dos mil veintiuno, el cual acredita la formas y circunstancias de la intervención a la altura del centro poblado maya, distrito de pichari y al efectuar el registro vehicular de placa de rodaje F1T237, marca Toyota, modelo Yaris, el que era conducido por **PEREZ ONOFRE** y como copiloto la persona de **DE LA CRUZ ALFARO**, en la maletera se encontró el aligo de droga 24 kilos 600 gramos de alcaloide de cocaína, el cual acredita el objeto material del delito y la vinculación con el mismo de los ahora imputados, el acta de registro preliminar del vehicular de placa de rodaje F1T237, (...) **(Conforme queda registrado en audio).**

**(25':28'') JUEZ:** Con relación al primer presupuesto esto a los graves elementos de convicción con respecto a la materialidad del delito y la vinculación de los imputados, corremos traslado a la defensa de Víctor Román Pérez Onofre. (...) **(Conforme queda registrado en audio).**

**(25':38'') ABOGADO (DR. FREDY):** Se ha escuchado con detenimiento, con respecto a los elementos que vincularían el imputado Pérez Onofre, no hay referencia respecto al acta de intervención y el momento de la intervención no tenemos cuestionamiento alguno, se dará a conocer los puntos en los que considera que no son correctos y que demostrara que el encuentro no fue planeado, como lo dan a suponer. (...) Si bien es cierto el centro poblado de cumumpiari no es un lugar con muchos habitantes ya que se puede solicitar la búsqueda del mismo, (...) el representante del ministerio público hace referencia a que hubo una comunicación para el traslado, pero no hubo ninguna coordinación, refiriendo a los antecedentes, mi patrocinado no cuenta con ningún tipo de antecedente. (...) **(Conforme queda registrado en audio).**

**(35':28'') ABOGADO (DR. WILBER):** La defensa va observar los siguientes puntos, de conformidad a nuestra carta magna puede declarar o quedarse en silencio, mi patrocinada se ha acogido al derecho de guardar silencio, se tiene que la acusada desconoce del Sr. Garay, por lo cual indica que ella la esperaba con un costal negro desconocía el contenido de dicho costal, cuando ella busca realizar cachuelos iba a trabajar en el distrito de pichari, aprovechando esta carrera de este señor, sube al vehículos para trasladarse, en el momento de la



PODER JUDICIAL

Justicia Honorable, País Responsable.  
Av. Cusco Nº 389 – Kimbiri – La Convención – Cusco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO  
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL VRAEM – KIMBIRI

intervención a reconocido un numero de celular, para que aproveche en trasladarse de algún modo en ese vehículo al distrito de pichari y no aso a efectos de trasladar algo ilícito, desconocía del contenido que se venía llevando en el interior de vehículo. (...) ***(Conforme queda registrado en audio).***

**(39':44'')** JUEZ: A las contestaciones que han realizado las defensas el representante de ministerio público tiene algo más que indicar. (...) ***(Conforme queda registrado en audio).***

**(40':00'')** FISCAL: Efectivamente como indica el señor Román indica el nombre de Juan Garay, pero según la máxima de la experiencia estas personas dedicadas al tráfico ilícito de drogas, no dan sus nombres verdaderos, sino ocultan su identidad a efectos de no ser identificados más aún que en la comunidad de comumpiari, es vecino con la localidad de san Luis y como es un hecho notorio que estas poblaciones arranchan droga y perturban la función policial y fiscal, otro dato en particular es que es Sr. Garay no está registrado en estos teléfonos de los computados, respecto a la srta Anaiz no se está cuestionando sus estudios, sino un espacio de su vida el día 14 de octubre del año dos mil veintiuno a horas 5:23 de la mañana, tomaron una decisión mal de pretender transportar droga. (...) ***(Conforme queda registrado en audio).***

**(41':38'')** JUEZ: En igualdad de armas Dr. Fredy algo va adicionar. (...) ***(Conforme queda registrado en audio).***

**(41':50'')** ABOGADO (DR. FREDY): En efecto mi patrocinado en su número de celular no tenía registrado al Sr. Garay, pero si refiere en su declaración, de que la persona llama con un numero de abonado 959335300, la misma que es numero en común con co imputada. (...) ***(Conforme queda registrado en audio).***

**(41':58'')** JUEZ: Dr. Wilber algo va adicionar. (...) ***(Conforme queda registrado en audio).***

**(42':25'')** ABOGADO (DR. WILBER): Ninguna Observación. (...) ***(Conforme queda registrado en audio).***

**3. DEBATE RESPECTO AL SEGUNDO PRESUPUESTO PROGNOSIS DE LA PENA:**

**(42':40'')** FISCAL: Que sea superior mayor a 4 años objetivamente sobrepasa dicho presupuesto, por cuanto se ha calificado jurídicamente este delito y se ha notificado la formalización de investigación preparatoria con la agravante de la cantidad de la droga no menos de 15 años y haciendo una dosificación de prognosis de la pena, al ser reo primario encontraríamos en el tercio inferior en el extremo mínimo de 15 a 18 años y 4 meses de pena privativa de libertad y no hay circunstancias atenuantes privilegiadas que nos hagan inferir que la pena sea menor de 4 años, ni en mayor de los casos acepten la terminación anticipada. (...) ***(Conforme queda registrado en audio).***



PODER JUDICIAL

Justicia Honorable, País Responsable.

Av. Cusco Nº 389 – Kimbiri – La Convención – Cusco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO  
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL VRAEM – KIMBIRI

(44':00'') JUEZ: Dr. Fredy algún cuestionamiento. (...) *(Conforme queda registrado en audio).*

(44':02'') ABOGADO (DR. FREDY): No tienen ningún cuestionamiento. (...) *(Conforme queda registrado en audio).*

(44':15'') JUEZ: Dr. Wilber algo cuestionamiento. (...) *(Conforme queda registrado en audio).*

(44':20'') ABOGADO (DR. WILBER): Ninguna cuestionamiento. (...) *(Conforme queda registrado en audio).*

(44':24'') JUEZ: Siendo así no hay mayor debate respecto a este cuestionamiento del segundo presupuesto.

**4. DEBATE RESPECTO AL TERCER PRESUPUESTO DEL PELIGRO PROCESAL :**

(44':02'') FISCAL: Ha referido que respecto al peligro de fuga y obstaculización, arraigos al imputado VICTOR ROMAN PEREZ ONOFRE, relación a su domicilio se evidencia que tiene dos domicilios uno que declaro ante reniec y su declaración en esta audiencia ha referido otra dirección, el cual sería imposible notificarlo, arraigos familiares, no se evidencia una partida de matrimonio o partida de hijos, arraigos laboral, tiene una labor loable que es de transportista, el 14/10 por ganarse la suma de 400.00 Nuevos Soles al ganarse por dicha carrera, respecto a la señorita ANAIZ DE LA CRUZ ALFARO, respecto a los arraigos en su ficha reniec figura una dirección, pero al momento de la declaración de audiencia ha declarado otra dirección, sería imposible notificarlo, respecto al arraigo, (...) de acuerdo a lo expuesto si existiría un peligro procesal. (...) *(Conforme queda registrado en audio).*

(53':55'') JUEZ: Corre traslado a la defensa técnica de los imputados para realizar alguna observación si existiera.

(54':04'') ABOGADO (DR. FREDY): Con respecto al peligro de obstaculización, mi patrocinado no presenta ningún impedimento para que puedan seguir con el trámite, la presentación de los arraigos se han realizado por mesa de parte virtual y haciendo referencia al especialista de audio. (...) *(Conforme queda registrado en audio).*

(1':07':10'') ABOGADO (DR. WILBER): De misma manera a horas 5:00 de la tarde del presente día se ha presentado un escrito a favor de mi patrocinada, se ha presentado diferentes documentos que acreditan sus arraigos. (...) *(Conforme queda registrado en audio).*

(1':17':15'') JUEZ: Respecto el sr. Fiscal. (...) *(Conforme queda registrado en audio).*

(1':18':10'') FISCAL: Quiero iniciar con la Srta. Anaiz De la Cruz Alfaro, no se adjunta boletas de venta, o testigos, para que así puedan ser medios de pruebas, respecto a las constancias de estudios, en el acta de intervención policial indico ser ama de casa no indico ser estudiante, y superior incompleto (...) y respecto al Sr. Víctor Román Pérez Onofre, se da a conocer sus arraigos y sus



PODER JUDICIAL

Justicia Honorable, País Responsable.

Av. Cusco Nº 389 – Kimbiri – La Convención – Cusco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO  
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL VRAEM – KIMBIRI

documentos sustentadoras así aclarando los puntos de controversia. (...) *(Conforme queda registrado en audio).*

(1':19':00'') JUEZ: En igualdad de armas alguna observación Dr. Fredy. (...) *(Conforme queda registrado en audio).*

(1':19':11'') ABOGADO (DR. FREDY): Todos los documentos presentados, son documentos públicos, son documentos elaborados por las autoridades del centro poblados que dan fe de todos los documentos detallados. (...) *(Conforme queda registrado en audio).*

(1':20':00'') ABOGADO (DR. WILBER): Ninguna cuestionamiento. (...) *(Conforme queda registrado en audio).*

(1':20':11'') JUEZ: Entonces pasamos a los dos últimos presupuestos fijados por la casación vinculante

5. DEBATE RESPECTO AL TERCER PRESUPUESTO PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA.-

(01':20':19'') FISCAL: Resulta ser IDONEA, puesto que el delito que se les atribuye a estos procesados es sumamente grave y está la responsabilidad del Estado combatir de manera frontal este tipo de ilícitos, cuya comisión conllevan al sustancial deterioro de la salud pública, por lo que a razón de la naturaleza del delito y las circunstancias personales de los agentes nos permite solicitar esta medida limitativa de derechos sumamente grave que conllevará a cumplir la finalidad del proceso que es el esclarecimiento de los hechos, pues no existe otra medida idónea que no sea la prisión preventiva. Resulta ser NECESARIA, puesto que surge la necesidad de adoptar esta medida, que si bien es sumamente gravosa, pero es la única de todas las medidas existentes que va a garantizar la presencia de los imputados durante todo el desarrollo del proceso, resultando necesaria la presencia de estos. No existe otra medida alternativa, que pueda asegurar la permanencia y sometimiento de los imputados al proceso, teniendo en cuenta la gravedad del delito y la naturaleza compleja del mismo. Resulta ser PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO, si bien con la medida de prisión preventiva se afecta el bien jurídico, libertad locomotora de los imputados; sin embargo, dentro de un estado constitucional de derecho está justificada la afectación de un derecho individual en prevalencia de un bien jurídico colectivo, como es la salud pública, por lo tanto, es proporcional la medida requerida. (...) *(Conforme queda registrado en audio).*

(01':23':00'') JUEZ: Corre traslado a la defensa técnica de los imputados para realizar alguna cuestionamiento si existiera.

(01':24':10'') ABOGADO (DR. FREDY): Refiere que no cumple los requisitos rigurosamente que prevé la norma procesal penal, cuando existen otras alternativas menos gravosas, (...) no existe sospecha grave, sospecha



PODER JUDICIAL

Justicia Honorable, País Responsable.

Av. Cusco Nº 389 – Kimbiri – La Convención – Cusco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO  
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL VRAEM – KIMBIRI

demente, para acreditar el peligro de fuga. (...) *(Conforme queda registrado en audio).*

**(01':24:58") ABOGADO (DR. WILBER):** La proporcionalidad no está acreditado fehacientemente que mí patrocinada allá participado en este delictivo, cuando existen otras alternativas menos gravosas, (...) no existe sospecha grave, sospecha demente, para acreditar el peligro de fuga. (...) *(Conforme queda registrado en audio).*

**6. DEBATE RESPECTO AL TERCER PRESUPUESTO DURACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.-**

**(01':26:03") FISCAL:** El representante del Ministerio Publico solicita **09 meses de prisión preventiva** que considera justificable, para asegurar su presencia del imputado en el desarrollo de la investigación y demás fundamentos. (...) *(Conforme queda registrado en audio).*

**(01':28:52") JUEZ:** Corre traslado a la defensa técnica de los imputados para realizar alguna observación si existiera.

**(01':29:00") ABOGADO (DR. FREDY):** No tenemos ningún tipo de observación toda vez nosotros hemos pedido comparecencia con restricciones.

**(01':29:10") ABOGADO (DR. WILBER):** Persiste en la solicitud de comparecencia con restricciones, y sujeto a reglas de conducta.

**(01':29:30") JUEZ:** Se les solicita a los encausados si es que desean decir algo en su defensa.

**(01':29:42") VICTOR ROMAN PEREZ ONOFRE:** No desea brindar ninguna declaración a su favor.

**(01':30:25") ANAIZ DE LA CRUZ ALFARO:** No desea brindar ninguna declaración a su favor.

**(01':30:39") JUEZ:** Suspende la audiencia por 30 minutos a efectos de emitir la resolución que corresponde

**SE REANUDA LA AUDIENCIA**

**(02':50:06") JUEZ:** Emite la resolución que corresponde

Resolución Número.-

Kimiri, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

**AUTOS VISTOS Y OÍDO CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que conforme se tiene la imputación fáctica del ministerio público en contra de los acusados **VICTOR ROMAN PEREZ ONOFRE** y **ANAIZ DE LA CRUZ ALFARO**, es el hecho haber realizado hechos de tráfico con el fin de favorecer al consumo ilegal de drogas toxicas, ya que el día 14 octubre del año dos mil veintiuno a horas 5:23 de la mañana a la altura del centro poblado en pichari, provincia de la convención, departamento Cusco, fueron intervenidos en el vehículo de placa de



PODER JUDICIAL

Justicia Honorable, País Responsable.

Av. Cusco Nº 389 – Kimiri – La Convención – Cusco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO  
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL VRAEM – KIMBIRI

rodaje F1T237, conducido por **PEREZ ONOFRE** y como copiloto la persona de **DE LA CRUZ ALFARO**, vehículo el cual al realizar el registro se encontraron 24 kilos 600 gramos de alcaloide de cocaína, contenidos en un bulto tipo costal, material rafia de color negro con franjas blancas, distribuido en 10 paquetes de bolsa color azul, ello desplazándose del distrito de santa rosa, provincia La Mar , departamento Ayacucho con distrito final el Distrito de Pichari; esta imputación fáctica por parte del ministerio público, se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo 296, concordante con el numeral 7 del mismo cuerpo legal, con la relación a esta acusación fáctica y jurídica, los srs abogados de la defensa de los acusados no han hecho cuestionamiento alguno.

**SEGUNDO:** Con relación a los fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito y la vinculación de los imputos, de acuerdo al debate escuchado este órgano jurisdiccional llega al siguiente convencimiento, con relación a la materialidad del delito en todo caso, con relación al objeto de la existencia del objeto material del delito y el delito que se le ha inculcado a los acusados, se tiene los siguientes elementos de convicción, el acta de registro preliminar del vehículo de placa de rodaje F1T237, ubicación de bulto al parecer conteniendo alcaloide de cocaína, traslado e incautación del vehículo, con este elemento de convicción, este órgano jurisdiccional es grave y fundada, en tanto da cuenta, que una vez hecho el registro preliminar el vehículo antes indicado, se encontró en la maletera del vehículo un costal color negro con franjas de color blanca, conteniendo dos bolsas de mercado color rojo con franjas amarillas y azul, conteniendo paquetes hechos por bolsas plásticas color azul y verde, el cual emanaba un color característico alcaloide de cocaína, la misma que sometida a prueba de campo se declaró que fue positivo para alcaloides de cocaína, se comunicó al representante del ministerio público, consiguientemente con este elemento de convicción se acredita la preexistencia del objeto material del delito la existencia de alcaloides de cocaína, con relación al evento relativo y la vinculación de los encausados de este ilícito penal, se tiene los siguientes elementos de convicción, el acta de intervención sin numero S/N -2021- de fecha 14 de octubre del dos mil veintiuno, este documento da cuenta que en la altura de la carretera del centro poblado maya distrito de pichari provincia la convención departamento cusco, se intervino al vehículo F1T237, marca Toyota modelo yaris, conducido por **PEREZ ONOFRE** y como copiloto la persona de **DE LA CRUZ ALFARO**, así mismo este documento da cuenta que en este vehículo en la maletera se encontró 24 kilos 600 gramos de alcaloides de cocaína, debidamente acondicionado en un bulto tipo costal de material rafia color negro franja vertical color blanco, conteniendo bolsas de mercado de material rafia de color rojo, amarillo y azul, el primero conteniendo 8 paquetes, bolsas de color azul, conteniendo cada uno de ellos sustancia par busca rocosa con olor característico y el segundo conteniendo 2 paquetes de bolsas de color verde, conteniendo similar sustancia de contextura rocosa con olor muy particular, consiguientemente esta acta de intervención corrobora:



PODER JUDICIAL

Justicia Honorable, País Responsable.

Av. Cusco Nº 389 – Kimbiri – La Convención – Cusco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO  
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL VRAEM – KIMBIRI

1. La intervención **VICTOR ROMAN PEREZ ONOFRE** y **ANAIZ DE LA CRUZ ALFARO** al borde del vehículo F1T237, así como ene este vehículo transportando 24 kilos y 60 gramos de alcaloides de cocaína.
2. Se tiene el acta de apertura de viñetas, des lacrado del vehículo, incautación y lacrado, la misma que corrobora también al acta de registro previo y la prueba de campo en concreto y da cuenta de la pre existencia del objeto material del delito, además respecto a este vehículo, con placa de rodaje antes indicado se encontró la sustancia ilícita, se da cuenta también que en esta diligencia se encontró en el compartimiento del lado del copiloto un teléfono celular marca TECNO CALL E7 de color lila, la misma que ha sido reconocida de forma voluntaria de la propiedad de **ANAIZ DE LA CRUZ ALFARO**, finalmente que este documento también cuenta que se refirió a la extracción del bulto tipo costal dando positivo para alcaloide de cocaína, un peso de 24 kilos 600 gramos, habiéndose realizado el decomiso y lacrado y remitidos al laboratorio de criminalística de la policía nacional del Perú, para el análisis final , así como da cuenta a la incautación del vehículo antes incautado.
3. La declaración testimonial del comandante PNP Cristhian Guerrero Noriega, materializado con fecha 16 de octubre del dos mil veintiuno, este efectivo policial narra la circunstancia como se intervino a los acusados, indicia el lugar de la intervención, de igual forma este efectivo policial da cuenta que en la maletera del vehículo se encontró un bulto tipo costal de material rafia de color negro, con franja vertical de color blanco que en su interior contenía 2 bolsas de mercado el primero conteniendo 8 paquetes, bolsas de color azul, conteniendo cada uno de ellos sustancia par busca rocosa con olor característico y el segundo conteniendo 2 paquetes de bolsas de color verde, conteniendo similar sustancia de contextura rocosa con olor muy particular, lo más transcendental conforme indica el vehículo no tenía pegado en la parabrisas que indique lugar de destino o que indique que estaba haciendo transporte público, igual forma este efectivo policial que la persona **ANAIZ DE LA CRUZ ALFARO**, No tenía ningún equipaje de mano, esta declaración de efectivo policial.
4. Por el principio de prohibición de la auto incriminación se podría tomar en cuenta procesar la declaración del señor **VICTOR ROMAN PEREZ ONOFRE**, como un elemento de convicción, es esta persona en su declaración indagatoria de fecha 21/10/21, ha manifestado que en efecto fue intervenido el 14/10/21, cuando se encontraba llevando como pasajero la persona **ANAIZ DE LA CRUZ ALFARO**, al distrito de pichari, quien trasladaba en la maletera del vehículo un saco de su propiedad que según la policía contenía droga, al respecto este investigado manifiesta que el referido día a las 4:00 de la mañana, cuando se encontraba descansando en su casa recibió una llamada telefónica del Señor Juan Garay, el cual le indico “VEN A MI LLEVAME UNA CARRERA” y cuando fue

  
PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO  
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL VRAEM – KIMBIRI

a su casa ubicada en el Jr. Avelino Caceres S/n Santa Rosa, a fin de realizar la carrera este le estaba esperando en una esquina acompañado de **ANAIZ DE LA CRUZ ALFARO**, para luego ordenarle que abra la maleta y subir un costal color negro y cerrando la maleta le solicito trasladar **ANAIZ DE LA CRUZ ALFARO**, hasta la ciudad de PICHARI, manifiesta a la ubicación de la presunta pasajera en el asiento copiloto, además refiere que a las 5:30 horas de la mañana, fue intervenido por efectivos policiales, de la misma forma indico que **JUAN GARAY**, le pagaría la suma de 400.00 nuevos soles , a su retorno de dicho trabajo, estos elementos de convicción a criterios de este juzgado, son graves y fundados respecto a la vinculación de los encausados **VICTOR ROMAN PEREZ ONOFRE** y **ANAIZ DE LA CRUZ ALFARO**, por el cual son investigados en esta ocasión, los motivos son que con el acta de intervención S/N 2021, ha quedado claramente establecido con alto grado de sospecha, que estas dos personas se trasladaban dentro del vehículo, en la que se encontró bolsas conteniendo alcaloides cocaína con un peso total de 24 kilos 600 gramos peso bruto, los efectivos policiales hacen referencia que esta persona no tenía ningún distintivo como transporte público, y en este caso la acusada **DE LA CRUZ** no tenía ningún equipaje, por eso es que a criterio de este juzgado estas personas estarían transportando esta ilícita mercancía, por eso es que por dicha razón el encausado al haber sido contratado por una persona de nombre **JUAN GARAY**, sin embargo esta persona no ha sido individualizado por ello se debe tener en cuenta alguna posición en defensa por parte del imputado mínimamente debe de ser acreditado conforme a ello, pese a ello al haber transcurrido más de 15 días de su intervención, era factible que pudiera averiguar el nombre exacto que conoce como **JUAN GARAY**, además teniendo en cuenta que es una persona del lugar en que vive este incausado, hasta el momento no ha sido posible precisar cuál sería el nombre de esta persona, teniendo en cuenta que este dato brindado estaría con la única finalidad de distraer las acciones investigativas por parte del ministerio público, conforme se tiene el acta de deslacrado, verificación conteo de dinero, lacrado de documentos, verificación del teléfono NOKIA con IMEI: 35314611295579 con chip claro 8951101639010466901F, y lacrado como el acta del deslacrado de la memoria marca TECNO CALL E7 de color lila, 1352925288120852 IME2: 35292588208060, con chip claro 895110163949290942, abonado 910524951, con numero de abonado empresa bittel 929150407, se advierte que el numero 959335300 es un numero en contacto común entre los teléfonos de celular que portaba **VICTOR ROMAN PEREZ ONOFRE** y **ANAIZ DE LA CRUZ ALFARO**, la cual reconoce voluntariamente el teléfono de marca TECNO CALL, este documento da cuenta que el investigado **VICTOR ROMAN PEREZ ONOFRE** se comunicó el día 14 de octubre del año dos mil veintiuno a las 5:36 horas de la mañana en el momento de su intervención siendo la última comunicación la de **ANAIZ DE LA CRUZ**



PODER JUDICIAL

Justicia Honorable, País Responsable.

Av. Cusco Nº 389 – Kimbiri – La Convención – Cusco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO  
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL VRAEM – KIMBIRI

**ALFARO** con el abonado 959335300 el día 14 de octubre del año dos mil veintiuno a las horas 4:29 de la mañana, aparentemente antes de partir en el vehículo con el cargamento de droga, a un lado de ello con relaciona la vinculación de los acusados, toma en cuenta lo ocurrido en el desarrollo de la audiencia, cuando se ha preguntado si los acusados deseaban ejercer el derecho de defensa o manifestar algo en su defensa, los cuales han guardado silencio, consiguientemente hace a ello presumir que ellos no tendrían sustentos lícitos respecto a que es lo que en definitiva estarían realizando si es que fueren a tener una vincularidad lícita, lo que hace tener en cuenta que han estado involucrados en este hecho criminal, lo que no tiene congruencia con personas que no tienen nada que ver en el hecho, en tanto al señor **VICTO ROMAN PEREZ ONOFRE** indica que es socio de la empresa de transporte Santa Rosa sin embargo esta información infundada ya que no tiene oficina e indican que su paradero se encuentra en la salida de palmapampa distrito Santa Rosa, tendría una actividad lícita como la que sería de transporte, sin embargo ello ha sido utilizado para efectos de materializar este evento delictivo; por otro lado este juzgado toma en cuenta la hora de la ocurrencia del hecho, la hora de la intervención es la hora de partida de santa rosa conforme lo indicado por los encausados o el encausado habría sido 4:00 de la mañana, conforme nos muestran que esas horas es de poca visibilidad, es poco probable que una persona indicada a actividades lícitas adopte conducir un vehículo de un lugar tan alejado, como es Santa Rosa a la localidad de Pichari, la misma que requiere conforme nos muestra la experiencia, un recorrido de más de 1 hora, estas alegaciones se deben tomar como argumentos de descargo a fin de generar cierta forma una desvinculación con el hecho materia de investigación, igualmente para estos fines también, se toma en cuenta según lo manifestado el abogado de la defensa ANAIZ DE LA CRUZ ALFARO, esta persona se dedicaría o tendría por actividad ser estudiante en un instituto, sin embargo ello dudando de credibilidad, tanto ha sido intervenido en la Zona de VRAEM y no pues en el lugar de sus estudios, dicho alegación de la defensa debe de tomarse como un simple argumento de defensa.

5. Siendo ellos así fueron intervenidos en flagrancia delictiva, esto porque en el vehículo que se transportaban se encontró la sustancia ilícita, las mismas que no estaban debidamente acondicionado como en otros casos ocurren dentro de las estructuras pre fabricadas, sino de manera libre, era de visibilidad de estas dos personas, siendo ello así estando estos fundamentos, se concluyó de este primer presupuesto de graves y fundado elementos de convicción con relación a la materialidad del evento delictivo de la vinculación de los encausados que a criterio de este órgano son graves y fundados, con relación al segundo presupuesto la sanción a imponerse supere los 4 años de pena privativa de libertad, este evento delictivo a debido ocurrido en su forma agravada, primer



PODER JUDICIAL

Justicia Honorable, País Responsable.

Av. Cusco Nº 389 – Kimbiri – La Convención – Cusco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO  
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL VRAEM – KIMBIRI

párrafo del artículo 296° del Código Penal, concordante con el numeral 6) del artículo 297° del código acotado, en una pena combinada de los 15 a 25 años de pena privativa de libertad, consiguientemente haciéndose una proyección de la pena a imponerse en caso de hallarse responsables estos encausados necesariamente será merecedores a una pena muy superior a los 4 años de pena privativa de libertad, no se verifica una circunstancia atenuante privilegiada para **VICTOR ROMAN PEREZ ONOFRE** y la misma que se le podría una pena inferior a 4 años de pena privativa de libertad, que si bien en el caso de **ANAIZ DE LA CRUZ ALFARO**, manifiesta que en el momento de la comisión del hecho, tendría la edad de 21 años, sin embargo esta posibilidad tampoco es aplicable, pena inferior a 4 años de pena privativa de libertad, la pena mínima es de 15 años de pena privativa de libertad, una rebaja por estos atenuantes, bajan una pena de 1,2 o 3 años, siendo así en este segundo presupuesto se tiene en cuenta que los abogados de la defensa no han cuestionado de manera contundente.

**TERCERO:** Con relación al peligro procesal, en su vertiente de peligro de fuga, se advierte lo siguiente, se debe hacer el análisis en principio si los encausados tienen algún arraigo dentro de estos; el arraigo familiar, domiciliario o laboral, en el caso de **VICTOR ROMAN PEREZ ONOFRE**, la defensa técnica ha presentado los siguientes documentos, Respecto al arraigo domiciliario, ha presentado el certificado domiciliario otorgado por el teniente gobernador del centro poblado cumunpiari , la misma que indica que esta persona tendría residencia en el Jr. Huanta chico S/N centro poblado cumunpiari Distrito Santa Rosa Provincia La Mar Departamento Ayauchó, con relación al arraigo familiar se tiene el certificado de convivencia otorgado por la municipalidad de cumunpiari que acredita que tiene convivencia con Doña Ana María Huaraca Guisado y que prosearcharon a sus hijos, Franklin, Katty Maribel, Victor y Smitt, con relación al arraigo laboral se ha expedido el certificado de trabajo emitido por la municipalidad del Centro Poblado cumunpiari, el cual indica que esta persona tendría actividades agrícolas en el fundo, al igual que se dedica a la actividad de transporte de la localidad de Santa Rosa en la empresa de transporte santa rosa, para estos efectos adjunta los documentos nacionales de identidad correspondiente a su conviviente y de sus hijos, sin embargo con relación a estos arraigos se debe precisar lo siguiente conforme se tiene el certificado domiciliario, fue emitido por el teniente gobernador Teófilo Huamán Carbajal, conforme fue advertido por el sr fiscal, la firma que aparece en este documento, difiere de la firma que aparece en la ficha reniec de Teófilo Huamán Carbajal, consiguientemente esta situación relativiza la eficacia contenido de mérito probatorio, o el mérito corroborativo del certificado domiciliario que tendría el encausado, de igual forma el certificado de convivencia, que Dice en su contenido, **“V́ctor Román Pérez Onofre natural del centro poblado de cumunpiari quien es conviviente con Doña Ana María Huaraca Guisado, tiene 4 hijos de edades 27,23,27,6 años de edad”** este documento probaría que este tiene una familia



PODER JUDICIAL

Justicia Honorable, País Responsable.

Av. Cusco Nº 389 – Kimbiri – La Convención – Cusco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO  
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL VRAEM – KIMBIRI

constituida, conforme se emite uno de sus hijos es menor de edad, los demás son mayores de edad, finalmente con relación al arraigo laboral, se tiene el certificado de trabajo otorgado por la municipalidad de centro poblado cumumpiari emitido por Javier Ochoa Sosa, quien sería alcalde de la municipalidad de centro poblado cumunpiari, de certificado de trabajo se advierte cierta incongruencia que si bien indica la actividad agrícola, sin embargo también se dedicaría a la actividad de transportista, una persona que pertenece a una empresa de transporte en definitiva tendría tiempo para realizar otras labores, lo que si debe tomarse en cuenta , es la constancia emitida por la empresa de Santa Rosa, que deja constancia que la persona venía trabajando en dicha empresa, siendo así se relativa la actividad lícita a la que se dedicaría el encausado, los arraigos sean familiares, domiciliarios o labores, en extremo de tomarse como ciertas, sin embargo estando las circunstancias como se dieron los hechos y de cómo fue intervenido este encausado y la particularidades de las versiones de su contratante del contratante resulta evidentemente que estos arraigos no tienen tal calidad para enervar cualquier posibilidad de fuga cuando más se tiene en cuenta la gravedad de ilícito penal al estar al evento de delictivo, cuando la amenaza de la pena es mayor a los 15 años de pena privativa de libertad , lo que en definitiva motivara al encausado que pueda intentar sustraerse de las sanciones de la justicia tal que como se tiene en cuenta que la zona del VRAEM es muy extensa limitara las acciones investigativa y naturalmente demorar la conclusión del proceso y en el extremo de ocurrir ello, imposibilitaría la imposición de la pena, frustrar las expectativas del estado a efectos de sancionar estos hechos, finalmente se concluye que estos arraigo no son de calidad más cuando se tiene en cuenta el documento cuya firma de la autoridad sin ser perito no tiene correspondencia en las grafías de la firma que han otorgado dicho documento, certificado domiciliario y de buena conducta.

Con relación a la persona de la acusada **ANAIZ DE LA CRUZ ALFARO**, la defensa técnica ha presentado los siguientes documentos, se tiene que esta persona tendría por domicilio según el certificado domiciliario en la Av. Aviación en el Centro Poblado Cumumpiari, tal como se ha indicado para el otro encausado la firma puesta en este certificado no es similar a la firma de su ficha reniec, de acuerdo a la actividad en la que se dedicaría, una constancia por la directora general del Instituto de Educación Superior Pedagógico Jesús Nazareno de la Provincia de Huanta, ubicado dentro de la Jurisdicción, suscribe la Licencia Lidia Trinidad Pérez Saenz, con fecha 22 de octubre del dos mil veintiuno, siendo así conforme ha hecho ver el señor fiscal la firma en definitiva también vista con la firma que aparece en la ficha reniec es distinta a la de esta persona, esta situación debilita la eficacia de este documento, aun asumiéndose que esta persona tiene un domicilio conocido, una calidad de estudiante y algunos trabajos esporádicos como ha indicado el abogado de la defensa, sin embargo estas situaciones no permiten concluir de manera segura que esta encausada de encontrarse en libertad pudiera estar sujeta a concurrir a todos los actos procesales, en tanto se advierte que no existe congruencia con estos documentos, que tendría posición de



PODER JUDICIAL

Justicia Honorable, País Responsable.

Av. Cusco Nº 389 – Kimbiri – La Convención – Cusco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO  
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL VRAEM – KIMBIRI

estudiante si embargo ha sido intervenida en la zona del VRAEM, una zona altamente de incidencia del narcotráfico, ha sido detenida realizando actividades en horas de la madrugada respecto a las que no ha dado explicación lógica en tanto se acogido al derecho de guardar silencio, siendo así ello para el encausado **VICTOR ROMAN PEREZ ONOFRE**, siguiéndose que incurrirían en los tres arraigos para la acusada estos es al criterio de este órgano jurisdiccional no tienen la calidad como para enervar alguna situación del peligro de fuga, en cuanto estas personas han sido detenidas en flagrancia delictiva, que tampoco ha dado explicaciones coherentes al contrario ha guardado silencio, siendo así al peligro procesal de fuga queda claro en esta estación para ambos encausados existe peligro de sustracción de las acciones de la justicia, tanto más teniéndose en cuenta que están investigados por un ilícito tan grave cuya pena es muy superior a los 4 años de pena privativa de libertad, motivo suficientes para que los encausados entren a la clandestinidad puedan incluso beneficiarse con algún mecanismo procesal como la prescripción.

Respecto alguna situación de peligro para la salud de estas personas por la pandemia del Covid - 19, se debe tener en cuenta conforme ha sostenido el ministerio público en el requerimiento escrito estos encausados han sido sometidos a la prueba de hisopado descartándose alguna enfermedad relacionada a dicha pandemia, teniendo a cuenta que a estas circunstancias ya contamos con las vacunas, y que estas personas no están vulnerables, en este presupuesto no se verifica que existiría alguna circunstancia de obstaculización de la actividad probatoria, que tampoco ha justifica el señor fiscal en este extremo, por otro lado en la solicitud de prisión preventiva, en concreto respecto a la idoneidad, es de concluir la medida solicitada por el ministerio público encontró de los encausados es una medida constitucionalmente legítima, si bien el derecho de la libertad es un derecho fundamental, conforme ha establecido el tribunal constitucional este derecho fundamental no puede ser absoluto solo bajo ciertos presupuestos, la medida solicitada es idónea ya que tiene la finalidad asegurar la conclusión del proceso y la imposición de una eventual pena siendo así que se concluye que la petición del fiscal tiene la finalidad de alcanzar los fines del proceso, esta petición es necesaria en tanto verificado que si existen otras medidas menos gravosas, existe peligro de fuga, concernientemente no hay otra medida que sea idónea de su gestionar al todo desarrollo del proceso, la prisión preventiva solicitada se ajusta en concreto de los parámetros de la constitución, se debe precisar lo siguiente que el desarrollo del proceso tiene varias etapas son 3 la etapa de investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento incluso de la etapa impugnativa consiguientemente cada una de estas etapas tienen sus plazos.

Por lo cual a criterio de este órgano jurisdiccional la petición de 9 meses de prisión preventiva que solicita el fiscal, Resuelve:

1. **DECLARAR** fundado el requerimiento de prisión privativa.
2. **DISPONGO EL INTERNAMIENTO PREVENTIVO** sea reclusa en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho Ex-Yanamilla, la prisión preventiva



PODER JUDICIAL

Justicia Honorable, País Responsable.

Av. Cusco Nº 389 – Kimbiri – La Convención – Cusco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO  
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL VRAEM – KIMBIRI

se computa desde la fecha de su intervención y detención esto es 14 de octubre del dos mil veintiuno y concluye 13 julio del dos mil veintidós.

3. **EXPEDIR** las papeletas de cancelación correspondiente debiendo remitirse en el plazo antes posible al director del centro penitenciario de Ayacucho para su internamiento.

**JUEZ:** Corre traslado a las partes procesales. (...) *(Conforme queda registrado en audio).*

**FISCAL:** Muestra su Conformidad. (...) *(Conforme queda registrado en audio).*

**ABOGADO (DR. FREDY):** Se reserva. (...) *(Conforme queda registrado en audio).*

**ABOGADO (DR. WILBER):** Se reserva. (...) *(Conforme queda registrado en audio).*

**JUEZ:** Estando a la reserva si bien no está establecido a la normal penal, no se le puede limitar el derecho fundamental que es la pluralidad de instancia, fuere el caso de apelación tienen dicha posibilidad.

#### **IV. CONCLUSIÓN:**

**(01:11':17'')** **JUEZ:** Siendo a horas **09:39 minutos de la noche**, se da por terminada la Audiencia y por cerrada la grabación de audio, procediendo a firmarlo el Especialistas de Audio encargado de la Redacción del acta, conforme dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal por lo concluye la presente audiencia.



PODER JUDICIAL

Justicia Honorable, País Responsable.

Av. Cusco N° 389 – Kimbiri – La Convención – Cusco

Transcripción de audio de audiencia de prisión preventiva referente a lo resuelto respecto al  
peligro procesal **EXP. 43-2021**

2:39:00 EN EL SIGUIENTE CONSIDERANDO EL TERCER REQUISITO ES EL PELIGRO PROCESAL QUE HACE REFERENCIA A LA PROBABILIDAD DE QUE ESTANDO EN LIBERTAD, EL IMPUTADO, VAYA A SUSTRARSE DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA EVITANDO SER JUZGADO Y SUSTRARSE DE LA PENA QUE SE VA A IMPONER DENTRO DE LOS CRITERIOS QUE SE DEBE TENER EN CUENTA PARA VERIFICAR LA CONCURRENCIA O NO DE ESTE PELIGRO, ESTÁN AQUELLOS VINCULADOS A LA SITUACIÓN PERSONAL, FAMILIAR Y ECONÓMICA DEL IMPUTADO, CONSIGUIENTEMENTE SE DEBE VERIFICAR SI CONCORRE O NO, ALGUNOS O NO DE LAS 3 DIMENSIONES DEL ARRAIGO, CONOCIDO COMO EL ARRAIGO FAMILIAR, DOMICILIARIO Y LABORAL, PARA EL CASO CONCRETO, EL MINISTERIO PÚBLICO HA PRECISADO QUE, SI BIEN QUE POR LA MÁXIMA DE LA EXPERIENCIA ES POSIBLE CONCURRIR QUE TODA PERSONA TIENE UN ARRAIGO DOMICILIARIO, SIN EMBARGO, NO TENDRÍA CALIDAD PARA EFECTOS DE CONSIDERAR QUE ELLOS SERÍA UNA LIMITANTE PARA EFECTOS DE DETERMINAR ALGUNA SITUACIÓN DEL PELIGRO PROCESAL, ABONADO ELLO, DICHA ARGUMENTACIÓN NO HA SIDO CUESTIONADO VÁLIDAMENTE POR EL SEÑOR ABOGADO DE LA DEFENSA, ES MAS HE PREGUNTADO POR EL SUSCRITO AL CONCURRIR AL DESARROLLO DE ESTA AUDIENCIA HA PRECISADO QUE NO HA PRESENTADO NI UN DOCUMENTO RELACIONADO AL ARRAIGO DOMICILIARIO, FAMILIAR NI LABORAL, ABONADO ELLO SE VERIFICA QUE, EL ENCAUSADO TENDRÍA UNA MEDIDA RESTRICTIVA CON COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES, EN OTRO CASO POR SIMILAR HECHO, ESTO ES EN EL EXP. 104-2020, DONDE SE HA ORDENADO EL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS REGLAS DE CONDUCTA, ..., CONFORME ASÍ HA PRECISADO EL SEÑOR FISCAL, ASÍ COMO OTRA RESTRICCIÓN DE NO AUSENTARSE DE SU RESIDENCIA HABITUAL, SE DEBE VERIFICAR QUE EL ENCAUSADO, PESE A TENER DICHA RESTRICCIONES, SE VERIFICA QUE EN EL PRESENTE CASO, TAMBIÉN ESTARÍA INVOLUCRADO EN UN HECHO SIMILAR, ASIMISMO CONFORME SE VERIFICA EN EL DESARROLLO DE LA PRESENTE AUDIENCIA, EL SEÑOR ABOGADO DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ENCAUSADO ..., HA MANIFESTADO DE MANERA ENFÁTICA QUE SU PATROCINADO SALE DEL LUGAR, DEL VRAEM, A LA CIUDAD DE AYACUCHO A REALIZAR ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA O TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, CONSIGUIENTEMENTE TAMBIÉN CABE LA POSIBILIDAD DE CONCLUIR QUE EL ENCAUSADO ESTARÍA SUSTRAYÉNDOSE DE ALGUNAS REGLAS RESTRICTIVAS IMPUESTAS, MUY APARTE DE ELLOS NO CABE, NO PERMITE ESTE JUZGADO VERIFICAR SI EN EFECTO ESTE ENCAUSADO TIENE ALGÚN ARRAIGO, SEA EL DOMICILIARIO, LABORAL O FAMILIAR, EN TANTO NO SE PIDE DOCUMENTO ALGUNO PARA EFECTOS DE HACER EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, Y CONCLUIR SI LAS MISMAS TIENEN ARRAIGO DE CALIDAD, SIN EMBARGO, AUN ASUMIÉNDOSE EN EL EXTREMOS DE HABERSE PRESENTADO UN DOCUMENTO DE MANERA OBJETIVA DE ARRAIGOS ANTES DESCRITOS, A CRITERIO DE ESTE JUZGADO, LAS MISMAS NO TENDRÍA TAL CALIDAD QUE PERMITA PREVER QUE dicho encausado no va eludir la acción de la justicia, se debe tener en cuenta que está investigado por un delito gravísimo como es el TID cuya pena es inferior es de 15 años de pena privativa de libertad, consiguientemente es claro que este encausado de encontrarse en libertad va a eludir la acción de la justicia y encontrar un beneficio como la prescripción, y conforme ha precisado no estaría concurriendo a las citaciones de la autoridad fiscal, argumento que tampoco ha sido cuestionado o corroborado por algún elemento de convicción por el señor abogado de la defensa técnica, consiguientemente se debe tomar como cierta dicha conducta ..., finalmente corroborado ello se tiene que conforme se le ha preguntado al abogado de la defensa si su patrocinado se encontraba en el presente en esta audiencia, ... se verifica que tampoco ha concurrido a la presente audiencia, dichas conductas hacen prever que en efecto de que es latente, el presente encausado de permanecer en libertad

va adentrarse en la clandestinidad para eludir la acción de la justicia (se determina peligro de fuga), por otro lado con relación a la vertiente del peligro procesal de obstaculización de la actividad probatoria , si bien el señor fiscal no ha precisado, tampoco no ha corroborado con algún elemento de convicción que este encausado este teniendo alguna vinculación o esté desarrollando alguna conducta obstruccionista en la investigación (**no se pronuncia al respecto**), en todo caso bajo el principio de legalidad procesal, este órgano jurisdiccional no puede pronunciarse con relación a ello, SIENDO ELLO ASÍ CONCLUYE QUE si existe el peligro procesal de fuga. 2:46.00 proporcionalidad.

Anexo 4: Link y código QR para poder visualizar y descargar los Audios y resoluciones de audiencia de prisión preventiva del juzgado de Investigación Preparatoria del VRAEM - Kmbiri del año 2021 referente a la muestra de la presente investigación, en los siguientes:

<https://mega.nz/folder/kzJX2ZyY#6kQWJOgIgSkbpHy-cyiYHA>



Anexo 5: Constancia de originalidad, Informe de Originalidad (Turnitin) y Acta de Sustentación de Tesis.



**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD**

El que suscribe, docente asesor

HACE CONSTAR

Que, el graduando:

Apellidos y nombres: CASTRO VEGA, Marlon

Identificado con Documento Nacional de Identidad: 73543215

HA PRESENTADO EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Título: “EL PELIGRO PROCESAL EN LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DEBIDO PROCESO EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, 2021” Tesis para optar Título Profesional de Abogado.

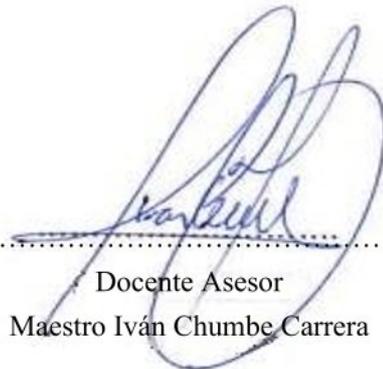
Fecha de recepción: 09 de febrero de 2024.

Fecha de evaluación: 09 de febrero de 2024.

SOMETIDO AL SOFTWARE TURNITIN HA OBTENIDO LO SIGUIENTE:

Porcentaje de Originalidad	Resultado
26%	Aprobado

Ayacucho, 09 de febrero de 2024



Docente Asesor  
Maestro Iván Chumbe Carrera

# EL PELIGRO PROCESAL EN LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DEBIDO PROCESO EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, 2021

*por Marlon Castro Vega*

---

**Fecha de entrega:** 09-feb-2024 12:08p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2290541101

**Nombre del archivo:** Tesis\_Marlon\_Castro\_Vega.pdf (22.64M)

**Total de palabras:** 107635

**Total de caracteres:** 597043

# EL PELIGRO PROCESAL EN LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DEBIDO PROCESO EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, 2021

## INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>26%</b>	<b>25%</b>	<b>18%</b>	<b>12%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>www.repositorio.uancv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>9%</b>
<b>2</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>6%</b>
<b>3</b>	<b>idoc.pub</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>4</b>	<b>qdoc.tips</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>5</b>	<b>Submitted to Universidad Cesar Vallejo</b> Trabajo del estudiante	<b>2%</b>
<b>6</b>	<b>Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>Tinuco, Hussein Cadena. "El Criterio Preponderante Para Configurar el Peligro Procesal de la Prision Preventiva: A Proposito del Subprincipio de Necesidad.", Pontificia</b>	<b>1%</b>

# Universidad Catolica del Peru - CENTRUM

## Catolica (Peru), 2021

Publicación

8

[repositorio.unp.edu.pe](https://repositorio.unp.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

9

Huayllani Vargas, Huber. "El delito previo en el delito de lavado de activos.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021

Publicación

<1 %

10

Submitted to Universidad Tecnologica del Peru

Trabajo del estudiante

<1 %

11

Chavez Velasquez, Gerardo Humberto. "Constitucionalidad del Plazo Legal de Prision Preventiva Aplicado a los Adultos Mayores en el Proceso Penal Peruano: Un Problema de Inobservancia de Principios", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru)

Publicación

<1 %

12

[repositorio.unprg.edu.pe](https://repositorio.unprg.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía

Activo

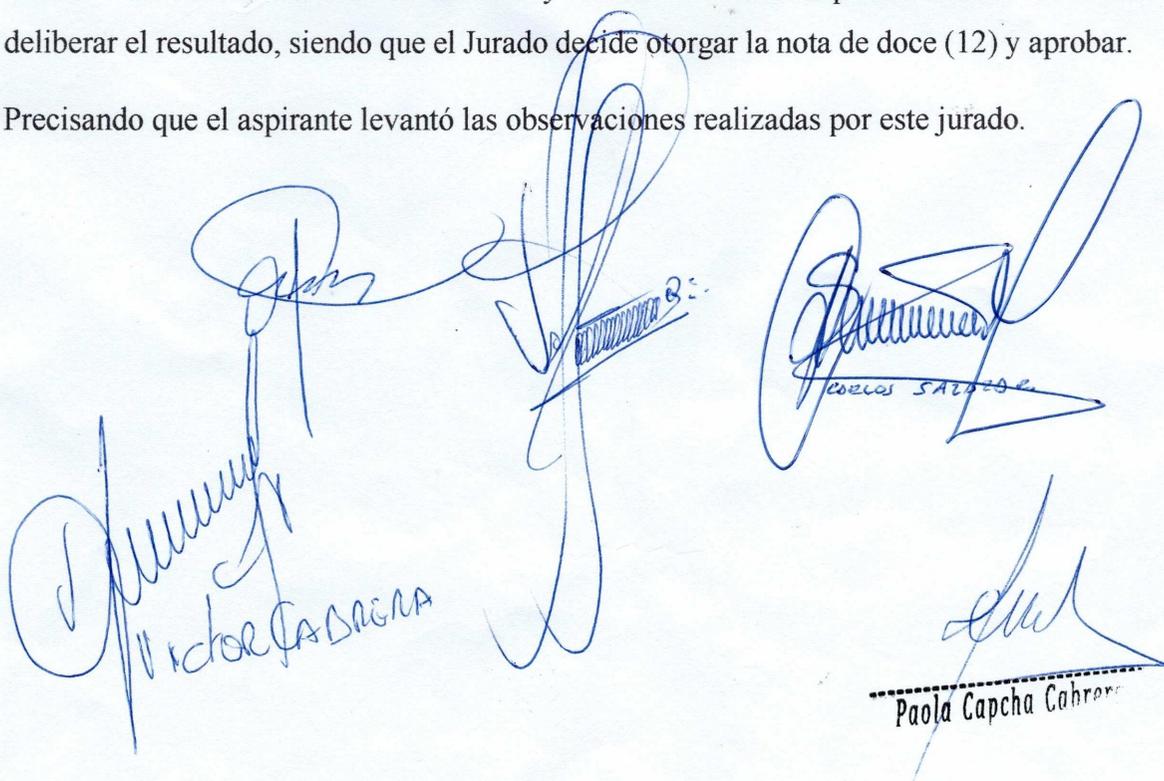
**Acta de Recepción de Examen de Titulación Vía Sustentación de Tesis del  
Aspirante Marlon Castro Vega**

En la ciudad de Ayacucho, siendo las seis de la tarde del día 31 de enero del año 2024, en el Auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, presentes los miembros del jurado calificador para el examen de sustentación de tesis “El Peligro Procesal en la Prisión Preventiva y el Debido Proceso en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, 2021” los docentes: José Aucasime Hinostroza, Carlos Rosendo Salazar Mariño, Víctor Cabrera Medrano, Richard Almonacid Zamudio y Paola Capcha Cabrera, teniendo el primero de los docentes la condición de Presidente y la última docente la función de secretaria, y por aspirante a Marlon Castro Vega, conforme las Resolución Decanal N° 054-2024-UNSCH-FDCP-D de fecha 25 de enero de 2024; desarrollándose el acto académico de la siguiente manera:

El Presidente del Jurado solicita dar lectura a la Resolución Decanal N° 054-2024-UNSCH-FDCP-D y acto seguido, la lectura del artículo 25 del Reglamento de Grados y Títulos, para luego proceder a preguntar al aspirante si tiene alguna observación contra los integrantes del jurado, a lo que respondió que no tiene ninguna observación.

Posteriormente se invita al aspirante a iniciar con su exposición y al concluir se invita a los miembros del Jurado a fin de preguntar o hacer las observaciones que estimen importantes, dando inicio del docente más antiguo al de menor antigüedad; para finalizar con la intervención del Presidente. A cuyo fin se invita al Aspirante a salir a fin de deliberar el resultado, siendo que el Jurado decide otorgar la nota de doce (12) y aprobar.

Precisando que el aspirante levantó las observaciones realizadas por este jurado.



Víctor CABRERA  
Richard ALMONACID  
CARLOS SALAZAR  
Paola Capcha Cabrera